



LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N.º 14228

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

LIBRO 1
CÓDIGO PROCESAL PENAL JUVENIL
TÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación. Esta ley regula el proceso penal para personas que al momento de la comisión del hecho calificado como delito tengan menos de 18 años de edad y que conforme la ley penal sustantiva, puedan ser imputadas y en su caso, responsables penalmente del mismo. En caso de duda se presumirá que la persona es menor de edad hasta que se acredite fehacientemente la misma.

ARTÍCULO 2.- Especialidad. A las personas menores de edad sometidas a proceso o investigadas por un hecho que la ley penal tipifica como delito les serán respetadas las garantías y los derechos reconocidos a los mayores de edad en el Código Procesal Penal de la Provincia, y aquellos que les son propios por su condición especial de persona en crecimiento.

ARTÍCULO 3.- Principios. El proceso penal juvenil respetará en todas sus instancias lo dispuesto en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales y en la legislación vigente, y se regirá por los siguientes principios:

1) Principios y reglas procesales: durante el proceso penal juvenil se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediatez, simplificación y celeridad.

Toda decisión judicial que involucre restricción de derechos de la persona menor de edad imputada de la comisión de un delito deberá tomarse previa celebración de una audiencia en la que tendrá derecho a declarar asistido por su defensor. Deberá citarse a la misma a la víctima, constituida o no como querellante adhesivo, y a quien ejerza la responsabilidad parental, sea persona adulta referente o apropiada o tenga un deber legal respecto del joven conforme ley 12967, siempre que ello tienda a satisfacer los principios de justicia restaurativa, de desjudicialización del conflicto y promoción de soluciones alternativas enumerados en el inciso 3 del presente;

2) Principio de especialidad y especificidad: todas las actuaciones que se lleven adelante en el proceso penal juvenil respetarán el principio de especialidad establecido en la Constitución Nacional, en la Convención de los Derechos del Niño y en la legislación vigente.

En sus ámbitos, el Ministerio Público de la Acusación, el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y el Colegio de Jueces podrán organizar o distribuir la competencia material entre los distintos funcionarios o magistrados en función de la especialidad de la materia, atendiendo a la especialidad de sus miembros, resguardando el principio de inmediatez y siempre que los recursos permitan dicha distribución;

3) Principio de justicia restaurativa: el proceso penal juvenil tiene como objetivos fundamentales la reintegración social de la persona menor de edad, la restauración de la paz social y la reparación del daño ocasionado por el delito. Se procurará la plena participación voluntaria de la víctima, del agresor y de cualquier otra persona o miembro de la comunidad que haya sido afectado por la comisión del delito, recurriendo a instancias de diálogo, reflexión, mediación, conciliación que favorezcan la responsabilización de la persona menor de edad y el consenso de soluciones al conflicto, siempre recurriendo a lenguaje comprensible.

La desjudicialización, la promoción de medidas no punitivas de abordaje del conflicto y de soluciones alternativas a la pena, se priorizarán frente a la promoción o prosecución del proceso penal cuando tuviere sólo como perspectiva la aplicación de una pena, resguardando siempre los derechos de las víctimas del delito consagradas en el ordenamiento

jurídico;

4) Derechos y garantías procesales: en todas las instancias del proceso se respetarán los derechos y garantías reconocidas a los imputados mayores de edad como el juicio previo, la inviolabilidad de la defensa en juicio, el juez natural, el estado de inocencia, el non bis idem, el in dubio pro reo, el plazo razonable, el acceso a doble o ulteriores instancias superiores, y todos los demás inherentes a la especial condición de persona menor de edad que emanan de la Constitución Nacional y de la Convención de los Derechos del Niño;

5) Principio de respeto y resguardo de los derechos y garantías de las víctimas del delito: el proceso penal juvenil deberá respetar y asegurar la aplicación de los derechos consagrados a las víctimas de delito, las que son de orden público, establecidas en el ordenamiento jurídico provincial y nacional;

6) Principio de reserva de las actuaciones: las actuaciones y las audiencias serán reservadas y solo se permitirá la participación o acceso a las mismas a las partes procesales debidamente constituidas, a las víctimas y a los demás sujetos intervinientes enumerados en el Capítulo IV de este Título.

ARTÍCULO 4.- Medidas de restricción de derechos. Cualquier medida cautelar que implique restricción de derechos y se pretenda imponer durante el proceso deberá ser resuelta a petición de parte por el órgano judicial, con debida fundamentación de la finalidad de la restricción, proporcional a la sanción en expectativa y determinada en su duración.

La privación de la libertad ambulatoria es de aplicación restrictiva, debe ser impuesta como último recurso y por el tiempo más breve que proceda. Por privación de la libertad se entiende toda forma de encarcamiento, incluso internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir por propia voluntad. No podrá disponerse el alojamiento de personas imputadas menores de edad juntamente con personas mayores, con excepción de lo dispuesto en el artículo 28 última parte.

La revisión de las medidas que impliquen encierro se hará en audiencia y como máximo cada noventa (90) días, debiendo acompañarse informe del equipo interdisciplinario o del equipo profesional de la institución donde se encuentra alojada la persona menor de edad, o en su caso, de los profesionales del órgano administrativo interviniente.

ARTÍCULO 5.- Interpretación y aplicación supletoria. En todo lo que no se encuentre regulado por este Código Procesal Penal Juvenil será de aplicación supletoria el Código Procesal Penal regulado por ley 12734 y sus modificatorias, siempre que ello no implique dejar de lado los principios enunciados en el artículo 3.

CAPÍTULO II ACCIÓN PENAL

ARTÍCULO 6.- Acción penal. Reglas de disponibilidad de la acción. El ejercicio de la acción penal pública estará a cargo del Ministerio Público de la Acusación y del querellante adhesivo, con las limitaciones establecidas en este Código. El ejercicio de la acción tendrá el mismo alcance previsto en la ley 12734 y sus modificatorias con excepción de las disposiciones contenidas en las leyes sustantivas que hagan a la especificidad del proceso penal juvenil.

En cualquier grado y etapa del proceso penal podrá no promoverse o prescindirse total o parcialmente de la acción penal en los casos establecidos en la ley 12734 y sus modificatorias y en las leyes de fondo, con atención al desarrollo del futuro del menor y sin perjuicio de los derechos y garantías consagrados en el ordenamiento jurídico para las víctimas de delitos.

ARTÍCULO 7.- Suspensión del procedimiento a prueba. El Fiscal que contara con el acuerdo del imputado menor de edad y su defensor, podrá solicitar la suspensión del procedimiento a prueba en los términos que establece la ley 12734 y sus modificatorias, aún cuando no proceda la aplicación de una condena de ejecución condicional. Para ello tendrá en cuenta la reinserción social de la persona menor de edad y su interés superior, los principios de la justicia restaurativa y la opinión de la víctima de acuerdo a lo formado por la ley 14181.

El plazo de duración de las condiciones impuestas no podrá ser superior a dos (2) años.

Previo a la culminación del plazo fijado se desarrollará una audiencia en la que se evaluará el cumplimiento de lo establecido en los términos de la suspensión del juicio, entre ellos la conducta posterior del imputado,

los informes sociales o del primer nivel si existieran y la opinión de la víctima de acuerdo a las modalidades de la ley 14181.

Cumplidas que estuvieran las condiciones impuestas se dispondrá el sobroseimiento del imputado menor de edad

CAPÍTULO III JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 8.- De los Jueces Penales Juveniles. Los Jueces Penales Juveniles entenderán en los procesos penales seguidos a personas menores de edad y conformarán Tribunales de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil, Tribunales de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil y Tribunales de Determinación de la pena, conforme lo establece la ley de Organización de Tribunales Penales y Gestión Judicial -ley 13018-. Los Tribunales Penales Juveniles se integrarán en forma unipersonal, excepto disposición expresa en contrario o se conformarán tribunales colegiados en los supuestos previstos en la ley 12734 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9.- Tribunales de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil. El Tribunal de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil efectuará un control de legalidad procesal y resguardo de los derechos y garantías constitucionales de acuerdo a las facultades que este Código otorga resolviendo las instancias que formulen las partes y los incidentes que se generen durante esta etapa.

ARTÍCULO 10.- Tribunales de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil. El Tribunal de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil juzgará en audiencia oral todos los hechos afirmados por el actor penal como delitos cometidos por la persona menor de edad. Asimismo, conocerá sobre todo lo relativo al cumplimiento de las medidas que hubieren sido impuestas en la sentencia que declara la responsabilidad.

ARTÍCULO 11.- Tribunal de Determinación de la Pena Juvenil. El Tribunal de Determinación de la Pena resolverá sobre la necesidad o no de imposición de pena. En el primer caso determinará la pena aplicable a la persona menor de edad considerada penalmente responsable de la comisión de un hecho calificado como delito.

Se integrará siempre en forma unipersonal.

ARTÍCULO 12.- Competencia. Las reglas de competencia previstas en la ley 12734 y sus modificatorias serán plenamente aplicables al proceso penal para personas menores de edad.

Tratándose de procesos penales con personas imputadas mayores y menores de edad, la audiencia de juicio de responsabilidad se realizará ante un mismo Tribunal. En tales casos, en relación a la persona menor de edad, el Tribunal se limitará a declarar su responsabilidad o la falta de ésta, y se abstendrá de imponerle pena.

También deberá sustanciarse ante un mismo Juez la audiencia preliminar cuando exista concurrencia de imputados mayores y menores en la misma causa.

CAPÍTULO IV SUJETOS PROCESALES Y DEMÁS INTERVINIENTES

ARTÍCULO 13.- Partes procesales. Serán partes procesales esenciales en el proceso penal juvenil la persona imputada menor de edad debidamente asistida por su defensor, oficial o de confianza, el Fiscal y el querrelante adhesivo en los términos aquí regulados.

ARTÍCULO 14.- Persona imputada menor de edad. La persona imputada menor de edad a quien se indique como autor o participe de un hecho con apariencia de delito tendrá los derechos que acuerda la ley 12734 y sus modificatorias, y aquellos reconocidos especialmente por su condición de tal por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la legislación nacional y la ley 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, desde cualquier acto inicial del procedimiento dirigido en su contra y hasta la terminación del proceso incluida la etapa ejecutiva y la aplicación de la medida socioeducativa si la hubiere. Especialmente se le garantizarán los siguientes derechos:

1) A conocer y recibir explicación en lenguaje oral y comprensible para su edad y grado de madurez del significado y alcance de la causa seguida en su contra, de los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisoriamente le corresponde, así como también la prueba que obra en su contra, la afectación provocada a la víctima y los derechos que le asisten por su condición de persona menor de edad sometida a un proceso penal;

2) A ser oído en audiencia ante un Juez de la sección penal juvenil cuando lo estime conveniente;

3) A contar con un defensor público o privado que lo asista y represente, a entrevistarse privada y confidencialmente con éste antes de prestar cualquier declaración o consentir cualquier medida que implique restricción de sus derechos;

4) A no ser sometido a interrogatorio por parte de autoridades policiales o fuerzas de seguridad;

5) A solicitar la presencia inmediata de quien ejerza su responsabilidad parental o persona adulta responsable y/o referente afectivo;

6) A que se respete su vida privada, sus elecciones, su identidad autopercibida y su género, evitando todo trato estigmatizante; y

7) A que las decisiones durante el proceso se tomen sin ningún tipo de demora y en el plazo más breve posible, sin que ello implique dejar de lado las garantías judiciales.

ARTÍCULO 15.- Defensores. Propuesta de tercero. La persona imputada menor de edad, durante todo el curso del proceso, tendrá el derecho a contar con un defensor de confianza para que la asista y represente.

Todo defensor penal debe ejercer su función orientándose a lograr la solución más justa y favorable a la persona defendida, suministrándole información y respetando su opinión y decisiones como titular del derecho de defensa material en el marco legal correspondiente, siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa ni afecte la normal sustanciación del proceso.

Siempre que no existieren intereses contrapuestos o hubieran sido acusados por delito cometido contra la persona imputada menor de edad, cualquiera de sus progenitores, tutores o personas adultas responsables, podrán proponerle un defensor.

Esta propuesta deberá hacerse saber inmediatamente y de forma fehaciente a la persona menor de edad, quien deberá prestar su consentimiento. El funcionario que así no lo hiciera incurrirá en falta grave.

Hasta tanto la persona imputada menor de edad designe defensor de confianza tendrá intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal. No se permitirá la autodefensa de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 16.- Víctima. Derechos. Las autoridades intervinientes en un proceso penal juvenil garantizarán a quienes aparezcan como víctimas u ofendidos penalmente por el hecho con apariencia de delito cometido por una persona menor de edad los siguientes derechos, sin necesidad de contar con patrocinio letrado:

1) A gozar de todos los derechos y las modalidades que establece la ley 14181 y sus modificatorias, las que son de orden público;

2) A reclamar por el derecho a la verdad y a la justicia que protegen los instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo éste un deber del Estado;

3) A recibir documentación clara y precisa sobre el daño que se afirma haber sufrido, así como también, información clara y precisa sobre la marcha del procedimiento y el resultado obtenido de las tareas investigativas;

4) A minimizar las molestias que derivaren del procedimiento, sin perjuicio de sus obligaciones como testigo, y a obtener de inmediato el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando correspondiere según lo regulado por la ley 12734 y sus modificatorias, y demás leyes de fondo;

5) A la salvaguarda de su intimidad, y a la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su favor;

6) A participar con o sin la presencia del agresor/a y de manera voluntaria, de reuniones e instancias de diálogo, reflexión, mediación y conciliación que procuren la reparación del daño ocasionado y el consenso de soluciones al conflicto;

7) A constituirse como querrelante en los términos y con las limitaciones establecidas en este Código;

8) A obtener la revisión de la desestimación de la denuncia o el archivo y a reclamar por demora o ineficiencia en la investigación, ante el Fiscal Regional, y ante la negativa de éste, ante el Fiscal General, sin perjuicio de formular cuando correspondiere queja ante la Auditoría General del Ministerio Público de la Acusación;

9) A ser oída por un Juez en audiencia pública en forma previa al dictado de las resoluciones que versen sobre la aplicación de un criterio de oportunidad, la adopción de medidas cautelares, la suspensión del juicio a prueba, y los supuestos de procedimiento abreviado.

En este último caso, también tendrá derecho a ser oída por el Fiscal antes de la celebración del acuerdo.

Durante la etapa de ejecución de la pena en los casos de conmutaciones de penas, libertades condicionales, salidas transitorias, cumplimiento en estado de semilibertad o semidetención, aplicación de leyes penales más benignas y modificaciones de las medidas de seguridad impuestas, las resoluciones adoptadas deberán serle comunicadas por la Oficina de Gestión Judicial.

Para el supuesto que no contare con abogado que la patrocine o represente, se dará intervención al Centro de Asistencia a la Víctima y/o el organismo pertinente más cercano, con la antelación necesaria para que se contacte con la víctima, a cuyos fines se le proporcionarán los datos de contacto de la misma.

Le serán también reconocidos los derechos enunciados en los artículos 81 y 82 de la ley 12734 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 17.- Querrelante adhesivo. Prohibición de conversión de la acción. Con fundamento en el principio de especialidad del proceso penal juvenil, sólo será permitida la constitución como querrelante adhesivo con los límites de las pretensiones ejercidas por el actor penal público, no siendo aplicable el instituto de conversión de la acción previsto en la ley 12734 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 18.- Requisitos de la instancia. La instancia de constitución en querrelante adhesivo deberá formularse por escrito personalmente o por representante con poder especial, y en su caso con patrocinio letrado. El escrito deberá contener:

1) Nombre, apellido, domicilio real y legal del particular;

2) Una relación sucinta del hecho en que afirma se funda su pretensión y el carácter que invoca;

3) De conocerlo, nombre y apellido del o de los imputados; y

4) La petición de ser tenido como parte querrelante adhesivo y la firma.

ARTÍCULO 19.- Oportunidad. La instancia de constitución como parte querellante adhesivo se rige del mismo modo y forma que establece la ley 12734 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20.- Trámite. Desistimiento. La instancia será presentada con copia para cada querellado ante el Fiscal interviniente, quien deberá comunicar al Tribunal si acepta o rechaza el pedido.

Si no hay contradicción de las partes a la constitución del querellante, resolverá el Tribunal dándole su participación directamente, con conocimiento a la Oficina de Gestión Judicial.

En caso de rechazo de las partes, de los querellados o controversia entre los pretensos querellantes, el Fiscal lo remitirá sin demora al Tribunal. El Tribunal convocará a las partes a una audiencia dentro del plazo de cinco (5) días y decidirá de inmediato. Si admitiese la constitución del querellante, le ordenará al Fiscal que le acuerde la intervención correspondiente. La resolución es apelable.

Podrá desistir expresamente de su participación en cualquier momento del proceso. También se lo tendrá por desistido si no concurriese a prestar declaración testimonial injustificadamente o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia o si no acusa válida y motivadamente. En todos los casos quedará obligado al pago de las costas causadas.

ARTÍCULO 21.- Facultades y deberes. Sin perjuicio de los derechos reconocidos a toda víctima, quien haya sido admitido como querellante adhesivo tendrá los derechos y facultades que le asigna la ley 12734 y sus modificatorias con las limitaciones de este Código.

ARTÍCULO 22.- Ministerio Público de la Acusación. El Ministerio Público de la Acusación, intervendrá como titular de la acción penal pública en todas las causas seguidas contra personas menores de edad conforme las misiones, funciones y alcances dispuestos en la ley 13013, ley 12734 y sus modificatorias, la ley de fondo y el presente Código.

ARTÍCULO 23.- Organismos administrativos. La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia, o el organismo administrativo que en el futuro lo reemplace, tendrá a su cargo el impulso y desarrollo de las medidas de justicia restaurativa que este Código promueve, en especial, la de los artículos 7, 16 inciso 6), 34 y concordantes, e intervendrá a requerimiento de la Fiscalía o de la Defensa intervinientes en los casos que así fuese requerido, debiendo ser escuchada en toda decisión judicial que involucre al menor de edad.

La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia o el organismo administrativo que en el futuro lo reemplace, intervendrá en cualquier instancia del proceso a requerimiento del Fiscal o de la Defensa, en cuyo caso deberá ser escuchado en toda decisión judicial que involucre al imputado menor de edad.

Asimismo, tomará intervención a los fines de adoptar las medidas de protección reguladas por ley 12967 siempre que ellas fueren procedentes.

También podrá ser convocada la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil y/o el organismo que en el futuro lo reemplace, la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y los demás organismos con incumbencia en niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 24.- Persona adulta que ejerce la responsabilidad parental o referentes o apropiados. Las personas adultas que ejercen la responsabilidad parental, referentes afectivos o apropiados respecto de la persona imputada menor de edad tienen derecho a ser informados sobre el caso, sin que por esto sean considerados parte en el proceso y siempre que no existiere un interés contradictorio con el del acusado.

Deberán comparecer al mismo toda vez que les sea requerido. Quedan comprendidos la madre, el padre, el tutor, el guardador, los familiares próximos o, en su caso, la persona adulta nombrada como referente por el joven y/o designada como apropiada por autoridad competente.

ARTÍCULO 25.- Equipos interdisciplinarios. El equipo técnico interdisciplinario, dependiente de la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, tendrá actuación exclusiva ante la Sección Juvenil del Colegio de Jueces de Primera Instancia, a requerimiento de las partes. Sin perjuicio de ello, podrán actuar a solicitud del fuero de familia.

También podrá intervenir en los recursos ante instancias superiores siempre que les fuere requerido.

TÍTULO II ACTIVIDAD PROCESAL CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Investigación penal preparatoria. Aplicación supletoria. La investigación penal preparatoria en el proceso penal juvenil, se regirá por la ley 12734 y sus modificatorias, con las modificaciones introducidas por el presente Código con fundamento en el principio de especialidad en materia penal juvenil.

ARTÍCULO 27.- Inicio. La investigación penal preparatoria en el proceso penal juvenil se iniciará exclusivamente por decisión del Fiscal. En caso de que algún hecho con apariencia de delito en el que hubiere participado una persona menor de edad llegase a conocimiento de la policía, ésta le dará inmediato aviso al Fiscal.

ARTÍCULO 28.- Aprehesión. Prohibición de incomunicación. El personal policial sólo podrá privar de la libertad a una persona menor de edad si es por orden emitida por el Fiscal, o en el supuesto de aprehensión en

comisión flagrante de delito.

La aprehensión deberá comunicarse de manera inmediata al Fiscal, quien decidirá disponer su cese o la detención si fuere procedente. También a quienes ejerzan la responsabilidad parental o adultos responsables de la persona menor de edad.

Queda prohibida la incomunicación de toda persona menor de edad, con excepción de aquellos casos en los cuales exista grave riesgo para la investigación y así lo disponga el Fiscal, la que podrá ser transmitida incluso verbalmente.

En ningún caso esta incomunicación alcanzará a las personas adultas que ejerzan la responsabilidad parental o referente afectivo o adulto apropiado, excepto que dicha vinculación ponga en riesgo la investigación o implique un supuesto de peligrosidad procesal y con el adecuado control policial.

Tampoco podrá impedirse la comunicación con el defensor técnico, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración, o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

Asimismo, queda prohibido el alojamiento con personas mayores de edad en dependencias policiales, salvo en casos excepcionales y con carácter provisorio en función de las disponibilidades existentes.

ARTÍCULO 29.- Imputación a personas menores de edad. Participación de la víctima. Cuando el Fiscal estime que de los elementos reunidos de la investigación surja la probabilidad sobre la existencia del hecho delictual y la participación de la persona imputada menor de edad como autor o partícipe, la citará a una audiencia con la presencia de su defensor, donde le hará conocer el hecho atribuido con su calificación jurídico penal, indicando las evidencias existentes en su contra y haciéndole saber los derechos que el Código le acuerda al imputado.

Si la persona imputada se encontrare detenida, esta audiencia deberá realizarse como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del inicio de la privación de libertad, prorrogable por veinticuatro (24) horas, a solicitud fundada del Fiscal sin recurso alguno, ante el Juez de la investigación penal preparatoria, quien deberá controlar la legalidad de la detención.

Realizada esta audiencia, la persona imputada menor de edad quedará inmediatamente en libertad, salvo que el Fiscal considere procedente la aplicación de una medida cautelar privativa de la libertad, en cuyo caso solicitará en este acto la audiencia de resolución de medidas cautelares y continuará la detención hasta su realización, debiendo esta última tener lugar dentro de los plazos máximos y bajo la modalidad de cómputo de los mismos prevista en el párrafo anterior.

Antes de la realización de la audiencia la víctima tendrá derecho a ser escuchada por el Fiscal. Si en virtud de lo dispuesto en este artículo, la audiencia se celebrare ante el Juez competente, tendrá derecho asimismo a ser oída en esa audiencia para que manifieste lo que considere en relación al suceso delictivo y la afectación que el mismo le provocó. A estos fines la víctima goza del alcance pleno de lo establecido en la ley 14181.

CAPÍTULO II

MEDIDAS CAUTELARES Y SOCIOEDUCATIVAS

ARTÍCULO 30.- Medida Cautelar. Requisitos de procedencia. Duración. Las medidas cautelares contra una persona menor de edad sometida a proceso penal tendrán carácter excepcional.

Además de los presupuestos de aplicación de medidas cautelares previstas en la ley 12734 y sus modificatorias, en caso de que se ordene alguna contra personas menores de edad, la resolución que así lo disponga deberá determinar su duración conforme el peligro procesal en concreto que justifique su imposición y será siempre recurrible.

Serán revisables periódicamente y excepcionalmente podrá disponerse su prórroga, todo ello a pedido de parte y previo dictamen de los equipos interdisciplinarios.

ARTÍCULO 31.- Clases de medidas cautelares. En base al artículo anterior, podrá imponerse a la persona imputada menor de edad algunas de las siguientes medidas cautelares, las que al momento de resolverse, le serán debidamente explicadas en lenguaje comprensible para su edad y grado de madurez:

- 1) Fijar domicilio y someterse al cuidado de una persona adulta responsable que se comprometa ante el Tribunal y suministre periódicamente informes;
- 2) Prohibición de aproximarse a la o el ofendido, a su familia, a otras personas o a determinados lugares;
- 3) Obligación de concurrir periódicamente a la sede del Ministerio Público de la Acusación del Fiscal que solicitó la medida cautelar o a la autoridad que el Juez determine;
- 4) Prisión domiciliaria;
- 5) Vigilancia mediante dispositivos electrónicos u otros que permitan el seguimiento de su ubicación física;
- 6) Alojamiento en instituciones vigiladas bajo regímenes abiertos o semiabiertos; y
- 7) Alojamiento en instituciones cerradas bajo régimen especializado.

ARTÍCULO 32.- Plazo de privación de libertad. El alojamiento en instituciones que no permitan la salida voluntaria de la persona menor de edad, no podrá en ningún caso exceder el plazo de dos (2) años, prorrogable como máximo por un (1) año más.

Vencido dicho plazo sin que se hubiera iniciado la audiencia de debate sobre la responsabilidad penal, se procederá a otorgar la libertad sin más trámite.

Declarada la responsabilidad penal de la persona menor de edad y firme la resolución que así lo dispone, el Fiscal podrá solicitar fundadamente la privación de la libertad hasta el Juicio de determinación de pena a los fines de cautelar el mismo y conforme los límites y plazos impuestos por la legislación de fondo.

ARTÍCULO 33.- Espacios de alojamiento. El Poder Ejecutivo deberá garantizar los espacios de alojamiento enumerados en los incisos 6) y 7) del artículo 31 de la presente ley para el cumplimiento de dichas medidas cautelares.

En todos los casos deberán estar a cargo de personal especialmente capacitado y con enfoque interdisciplinario.

Se le garantizarán a las personas menores de edad los siguientes derechos: habitar en un ambiente digno y seguro, con acceso a la luz solar y el aire libre; acceder a los objetos necesarios para su higiene y aseo personal; esparcimiento; recibir escolarización, capacitación y talleres; realizar actividades culturales y deportivas; recibir atención médica y psicológica cuando lo requiera; recibir asistencia religiosa según su credo; desarrollar actividades laborales; recibir visitas; no considerando esta enumeración como taxativa.

ARTÍCULO 34.- Medidas socioeducativas. Se podrá imponer a la persona menor de edad imputada a pedido de cualquiera de las partes, el cumplimiento de medidas de tipo socioeducativas, autónomas o accesorias de las medidas cautelares precedentes a fin de cumplimentar la ley de fondo.

Las mismas serán tratadas en audiencia y deberá explicarse su alcance en lenguaje comprensible.

Para la aplicación de estas medidas en caso de no haber recaído sentencia que declare la responsabilidad penal, se deberá contar con el consentimiento del imputado.

La resolución dispondrá el plazo determinado de su ejecución y los mecanismos de control de su cumplimiento. Podrán ser revisables y prorrogadas a pedido de parte, mediando informes del equipo interdisciplinario.

Las resoluciones relativas a la imposición de medidas socioeducativas son recurribles.

ARTÍCULO 35.- Clases. Sin perjuicio de que la enumeración no es taxativa, las medidas del artículo anterior pueden consistir en:

- 1) Inclusión en programas de enseñanza u orientación profesional;
- 2) Adquirir determinado oficio, estudiar o dar prueba de un mejor rendimiento en esas actividades, o la práctica de actividad física o deportes;
- 3) Su participación o inclusión en comunidades religiosas o civiles dedicadas al acompañamiento o el abordaje espiritual o emocional de las personas;
- 4) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o de ingerir determinados elementos que, sin encontrarse prohibidos para otros, para el caso concreto pueden ser considerados inconvenientes;
- 5) Someterse a tratamiento médico necesario en caso de enfermedad, a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la especial problemática de salud o de adicciones que pudiere presentar o someterse a tratamiento psicológico necesario en tanto puedan tener relación con el caso investigado, previo informe médico que acredite su necesidad y conveniencia;
- 6) Someterse a órdenes judicialmente determinadas de orientación, supervisión y cuidado;
- 7) Cumplir reglas de conducta en el marco de los dispositivos o programas con los que cuenta el órgano administrativo competente en justicia penal para personas menores de edad;
- 8) Reparar el daño ocasionado en la medida de lo posible y ofrecer disculpas sinceras a la víctima;
- 9) Prestar servicios a la comunidad.

TÍTULO III JUICIOS CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Aplicación supletoria. Son de aplicación al presente las disposiciones de la ley 12734 y sus modificatorias respecto al procedimiento intermedio y a la preparación del juicio y al juicio, siempre que no hayan sido materia de regulación en el presente Código.

ARTÍCULO 37.- Procedimiento abreviado. Durante el proceso, el Fiscal y el Defensor de la persona menor de edad, podrán solicitar en forma conjunta al Juez, la apertura del Procedimiento Abreviado de conformidad con lo formado por la ley 12734 y sus modificatorias, tanto para el juicio de responsabilidad, como para el de determinación de pena o su innecesidad.

En todos los casos deberá respetarse la cesura del enjuiciamiento prevista en el artículo siguiente, y la consignación de un límite máximo de garantía de una eventual pena; como así también los presupuestos previstos en la legislación de fondo y se contará previamente con los dictámenes del equipo interdisciplinario, siempre teniendo en miras la reintegración social del joven, su protección integral y la salvaguarda de su interés superior.

Del mismo se le debe dar participación a la víctima en los términos de la ley 14181.

Todo procedimiento abreviado será explicado a la persona menor de edad en lenguaje comprensible para su edad y grado de madurez, y deberá contarse con su consentimiento y el de quien ejerza su responsabilidad parental, persona adulta referente o apropiada.

ARTÍCULO 38.- Cesura del enjuiciamiento. Juicio de responsabilidad penal y juicio de determinación de pena, o en su caso, de su innecesidad. El enjuiciamiento de una persona menor de edad se llevará a cabo en dos etapas.

El primer juicio es el de responsabilidad penal de la persona menor de edad, en el que se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación, la participación y responsabilidad penal del acusado, y en su caso, cumplimiento de medida socioeducativa o cautelar si correspondiere.

El segundo juicio es el de determinación y aplicación de la pena o en su caso su innecesidad, conforme la ley sustancial y los objetivos y principios del proceso penal juvenil enunciados precedentemente.

ARTÍCULO 39.- Procedimiento intermedio. Realizada la audiencia de imputación si el Fiscal estimara contar con elementos para obtener una sentencia que declare la responsabilidad penal de la persona menor de edad, procederá a formular por escrito su acusación ante el Tribunal de Investigación Penal Preparatoria Juvenil.

Formulada la acusación por el Fiscal, se le concederá cinco (5) días al querellante adhesivo para que adhiera a la misma. Transcurrido dicho plazo sin que formulara acusación se lo tendrá por desistido.

ARTÍCULO 40.- Contenido de la acusación. El requerimiento acusatorio, para ser válido, deberá contener:

- 1) Los datos personales del imputado y su domicilio legal;
- 2) Una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho, con detalle de la extensión del daño causado; en caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- 3) Los fundamentos de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan;
- 4) La calificación legal de los hechos, con expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y
- 5) La solicitud de apertura del juicio de responsabilidad penal de la persona menor de edad.

Con la acusación se acompañarán los documentos y medios de prueba materiales que se tuvieran.

Podrán indicarse y servirán como acusación alternativa, aquellas circunstancias del hecho que permitirían encuadrar el comportamiento del imputado en una figura distinta de la ley penal, que se precisará, para el caso que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal.

ARTÍCULO 41.- Audiencia preliminar. Particularidades. Presentada la acusación del Fiscal y del querellante adhesivo, en su caso, el Juez de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil notificará de inmediato a las partes y pondrá a su disposición los documentos y medios de pruebas materiales, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco (5) días.

En el mismo acto se convocará a las partes a una audiencia oral y pública que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de veinte (20).

El Juez de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil no permitirá que en la audiencia preliminar se pretendan resolver cuestiones que sean propias del juicio de responsabilidad penal del menor de edad.

La falta de comparecencia a la audiencia preliminar del querellante adhesivo, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal por su parte.

En caso de causas en las que concurren imputados mayores y menores, la audiencia preliminar deberá llevarse ante un mismo Juez o Tribunal, debiendo respetarse la especialidad en la materia que así lo requiera.

En todo lo demás, al procedimiento intermedio y a la audiencia preliminar, le serán de aplicación lo dispuesto en el Título II del Libro III de la ley 12734 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

JUICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA MENOR DE EDAD

ARTÍCULO 42.- Audiencia de debate. Sólo podrán participar de la audiencia de debate el Fiscal, la persona menor de edad imputada con su defensor; las personas adultas que ejercen la responsabilidad parental, referentes o apropiadas, la víctima, los profesionales del equipo interdisciplinario y representantes del órgano de aplicación de la ley 12967 y/o la Dirección Provincial de Justicia Juvenil o el organismo que en adelante cumpla dicha función.

A la víctima se le garantizará el derecho reconocido en el artículo 80 inciso 4) apartado b) de la ley 12734 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 43.- Declaración de la persona imputada menor de edad. La persona imputada menor de edad tendrá derecho a ser oída, cuando así lo peticione por sí o a través de su defensor; y en cualquier instancia del proceso. En ningún caso el Tribunal podrá requerir declaración a la persona imputada menor de edad ni solicitarle que preste juramento de

decir verdad.

ARTÍCULO 44.- Declaración del impacto de la víctima. En el debate, el Juez o Tribunal convocará a la víctima o víctimas para que sean escuchadas en relación a lo que tengan que decir respecto de la afectación provocada por el delito.

En la audiencia sólo estará presente la víctima, y a los efectos del control de la naturaleza de la declaración estarán las partes técnicas. El imputado no participará excepto que la víctima lo autorice.

La víctima podrá ser acompañada por una persona de su confianza o por un profesional que ella designe.

En la misma, el Juez explicará sucintamente el estado de la causa y escuchará a la víctima respecto de la afectación o el impacto que el hecho delictivo le generó, sus vivencias, efectos, expectativas y demás circunstancias que quiera manifestar sobre el impacto.

A los fines de facilitar su escucha y en aras de evitar la revictimización o eventuales afectaciones, la víctima podrá hacer uso de este derecho, según lo considere, por escrito o por medios audiovisuales.

Es condición para la validez de la sentencia la sustanciación de la declaración de impacto o su ofrecimiento de manera efectiva a la víctima si ésta no optó por ejercer este derecho.

ARTÍCULO 45.- Deliberación y decisión. Inmediatamente después de terminado el debate, el Juez o Tribunal de responsabilidad penal juvenil pasará a deliberar citando a las partes para una lectura de la decisión en un plazo no mayor de dos (2) días.

La deliberación será secreta. El acto para ser válido no podrá suspenderse, salvo fuerza mayor, en cuyo caso lo será en un plazo que no podrá superar los tres (3) días.

La causa de suspensión se hará constar y se informará al Colegio de Jueces de Segunda Instancia. En la oportunidad fijada y constituido nuevamente el Tribunal, se procederá a dar lectura a la decisión, ante quienes se encuentren presentes.

La fundamentación de la sentencia será dada a conocer en dicho acto, valiendo como suficiente notificación para los presentes, o podrá diferirse su redacción hasta por un plazo no mayor de cinco (5) días más. En este último caso, se notificará por cédula que los fundamentos se encuentran a disposición de las partes y el plazo para impugnar la decisión comenzará a correr desde dicha notificación.

ARTÍCULO 46.- Sentencia. Requisitos. La sentencia deberá contener:

1) Lugar y fecha en que se dicta, el nombre y apellido de los miembros del Tribunal, el Fiscal, el Defensor y el querellante adhesivo si lo hubiere, las condiciones personales de la persona imputada menor de edad y la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación respetándose la regla de la congruencia;

2) La decisión sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación con los fundamentos en que se basa y la motivación en elementos probatorios incorporados legalmente al debate;

3) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables;

4) Si la sentencia declarara la ausencia de responsabilidad penal de la persona imputada menor de edad en el hecho, dispondrá su absolución y su inmediata libertad, salvo que el mismo estuviere a disposición de otra autoridad competente;

5) Si la sentencia declarara la responsabilidad de la persona imputada menor de edad en el hecho y, siempre que haya mediado pedido de parte determinará además si corresponde aplicar alguna medida cautelar o en su caso socioeducativa, o continuar con la medida ya impuesta. En el primer caso, la medida sólo tendrá por objetivo salvaguardar la realización del juicio de determinación y eventual aplicación de una pena;

6) Si se hubiesen juzgado en forma concurrente mayores de edad, se aplicarán los puntos 4 y 5 del artículo 333 de la ley 12734 y sus modificatorias respecto de aquellos; y

7) La firma del Juez.

CAPÍTULO III

JUICIO DE DETERMINACIÓN DE LA PENA O DE SU INNECESARIEDAD

ARTÍCULO 47.- Condiciones previas a la aplicación de la pena. Las medidas que previo a la imposición de una pena debieran ser cumplidas por la persona menor de edad conforme la legislación sustantiva, serán dispuestas siempre a pedido de parte y previa acreditación de la pertinencia de las mismas. Estas medidas deberán ser precisas en cuanto a su objeto y determinadas en cuanto a su duración.

ARTÍCULO 48.- Solicitud de audiencia de aplicación y determinación de la pena. Ofrecimiento de pruebas. En caso de sentencia firme de responsabilidad penal el Fiscal solicitará por escrito y de manera fundada, que se lleve a cabo audiencia de la determinación y aplicación de pena. Deberá identificar la pretensión punitiva que requiere, en cuanto al monto y modalidad de cumplimiento. Esta audiencia se realizará una vez que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en la legislación de fondo vigente. En el mismo pedido deberá ofrecer la prueba que estime corresponda para ser producida en la audiencia.

El Tribunal hará saber a la Defensa del pedido formulado por el Fiscal y de la prueba ofrecida, y la emplazará a que en el plazo de tres (3) días ofrezca su prueba y si así lo considera, formule por escrito oposición a la ofrecida por el Fiscal o a las peticiones de éste, expresando los motivos

de ello.

Ofreceda la prueba por la Defensa, el Tribunal dará noticia al Fiscal quien podrá formular oposición en los mismos términos y plazos dispuestos para la Defensa.

En caso que hubiere conflicto entre las partes por las pruebas que hubieren ofrecido o las demás peticiones del Fiscal, la admisión o rechazo de las mismas será decidida en audiencia por un Juez de la Sección Juvenil del Colegio de Jueces de Primera Instancia.

En este caso el Tribunal podrá rechazar la prueba ofrecida cuando fuere impertinente, superabundante cause un perjuicio injustificado.

La Defensa también podrá promover el inicio de esta etapa para obtener la declaración de determinación de innecesariedad de pena, conforme la legislación de fondo y en cuanto al trámite, se aplicarán supletoriamente las reglas de la audiencia preliminar.

El querellante adhesivo, si lo hubiere, tendrá participación en esta etapa según lo postulado en este Código y siempre sujeto a la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 49.- Audiencia de determinación y aplicación de pena. Ofrecida la prueba y resuelta las oposiciones formuladas, el Tribunal convocará a audiencia de determinación y aplicación de pena a fin de decidir:

1) Si corresponde o no la imposición de pena en función de la valoración de las pautas contenidas en la legislación sustancial; y

2) La pena a imponer en su tipo, monto y la modalidad de cumplimiento, en su caso.

ARTÍCULO 50.- Reglas generales. El juicio de determinación y aplicación de pena comenzará con una presentación del Fiscal y del querellante adhesivo de los pedidos formulados. Luego hará lo propio la Defensa.

Seguidamente, las partes producirán la prueba ofrecida y admitida, y finalizado ello, alegarán sobre la misma.

Deberá considerarse la opinión de los equipos técnicos del órgano administrativo y del judicial competentes en Justicia Penal Juvenil.

Asimismo, deberá realizarse la declaración de impacto de la víctima establecida en el artículo 44, siempre que ésta decidiera ejercer este derecho.

Al finalizar el juicio de determinación de la pena y la deliberación, el Tribunal dictará la sentencia y fijará la pena y modalidad de cumplimiento o en su caso, determinará la innecesariedad de la misma. En todo lo demás es de aplicación lo dispuesto por el artículo en cuanto correspondiere.

CAPÍTULO IV RECURSOS

ARTÍCULO 51.- Recursos. Regla general. Límite. Para las sentencias dictadas en los juicios precedentes procederán las impugnaciones previstas en la ley 12734 y sus modificatorias. El querellante adhesivo sólo podrá recurrir cuando el Fiscal así lo hubiere hecho, en los mismos términos y contenido que el recurso fiscal.

LIBRO II

PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES QUE NO HAN ALCANZADO LA EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL

ARTÍCULO 52.- Adolescentes que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal. Cuando un adolescente, que no ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal según la legislación penal sustantiva, sea sindicado en la comisión de un hecho con apariencia de delito grave o perpetrado con grave violencia contra las personas o con uso de arma, se procederá conforme las disposiciones de los artículos siguientes.

En los demás casos se dará inmediata intervención al órgano administrativo de aplicación de la ley 12967 para que adopte las medidas de protección que considere convenientes, establezca la realización de prácticas o acciones de justicia restaurativa y se dictará auto de sobreseimiento.

En todos los casos, la persona menor de edad no punible tendrá derecho a ser oída ante la autoridad judicial con todas las garantías procesales.

ARTÍCULO 53.- Procedimiento. Delitos Graves. En los casos con apariencia de delitos graves mencionados en el primer párrafo del artículo precedente, comprobada la existencia del mismo y presumida la probable participación como autor o partícipe de un o una adolescente que no ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, el Fiscal determinará el grado de su participación y colectará la evidencia que considere pertinente y los informes de evaluación del equipo técnico interdisciplinario, si los hubiera.

Podrá entrevistar a las personas adultas que ejerzan la responsabilidad parental o sean referentes del adolescente. Dará inmediato aviso al organismo administrativo de aplicación de la ley 12967, que sólo podrá disponer de las medidas previstas en dicho cuerpo legal.

Deberá entrevistar a la víctima y ofrecerle certeramente su derecho a ser escuchado.

No podrá solicitar la aplicación de medidas cautelares que impliquen la privación de la libertad de la persona menor de edad.

Solo podrá solicitar ante el Juez la adopción de una medida de protección personal del adolescente a los fines de preservar su integridad psíquica o física teniendo en cuenta el interés superior del niño, la de terceros o las víctimas del hecho, si existe recomendación o solicitud del

organismo administrativo de la ley 12967 y dentro de medidas que la misma contempla.

ARTÍCULO 54.- Audiencia de atribución del hecho. Reunido el material probatorio y en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde el inicio de la investigación, el Fiscal solicitará audiencia ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil a los fines de postular la existencia del hecho, la calificación legal y la intervención que el adolescente tuvo en el mismo.

En la audiencia fijada el adolescente tendrá derecho a ser oído y a contar con la presencia de la persona que ostenta la responsabilidad parental o referente afectivo, así como también el asesoramiento y asistencia técnica de Defensor penal oficial o de confianza.

También podrá citarse a dicha audiencia al órgano administrativo de aplicación de la ley 12967, a la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe y demás organismos con incumbencia en niñez y adolescencia.

Deberá ofrecerse a la víctima su derecho a ser escuchada con las garantías establecidas en la ley 14181, siempre que ésta quisiera ejercer este derecho según lo establecido en el artículo 29, último párrafo.

La misma culminará con la resolución que declare el sobreseimiento del adolescente por no alcanzar la edad mínima de responsabilidad penal y en el caso de haber sido dispuestas por el Juez medidas de protección en los términos del artículo anterior, serán comunicadas al órgano administrativo para que las lleve adelante.

Si el adolescente no estuviere de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del Fiscal basado en la condición de su edad, quisiere controvertir la causal o pedir su absolución, el Tribunal de la Investigación Penal Preparatoria Juvenil si lo estimara procedente, se abstendrá de dictar resolución y lo pasará por auto fundado al Tribunal de Juicio de Responsabilidad Penal Juvenil para que decida.

ARTÍCULO 55.- Abordaje para menores de edad no punibles. La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, o el órgano que en el futuro la reemplace, deberá efectuar abordajes particulares sobre el entendimiento y la responsabilización de aquellas personas menores de edad respecto de las cuales, en virtud del procedimiento previsto en este Título, haya sido declarada su participación en un hecho delictivo.

LIBRO III DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS TÍTULO I

ARTÍCULO 56.- Modificanse los artículos 15, 17, 18, 21, 22 y 23 de la ley 13018, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 15.- Órganos jurisdiccionales. La actividad jurisdiccional en las etapas de investigación, juzgamiento, recursos y ejecución de la pena, como así también en materia de determinación judicial juvenil de la pena, en su caso, será desempeñada por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los jueces de Cámara y los Tribunales de Primera Instancia."

"Artículo 17 - De los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal. Los Colegios de Cámara de Apelaciones en lo Penal se integran por los jueces que conocen, conforme lo establece el Código Procesal Penal, el Código Procesal Penal Juvenil y el Código de Convivencia, de:

1. Los recursos que se interpongan contra las sentencias y resoluciones de los jueces o Tribunales de Primera Instancia.
2. De las quejas.
3. De los conflictos de competencia y separación.
4. En todo otro caso que disponga la ley."

"Artículo 18 - De los Tribunales de Primera Instancia. Los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal conocen, conforme lo establece el Código Procesal Penal, el Código Procesal Penal Juvenil, el Código de Convivencia y la presente ley, en las cuestiones referidas a:

1. La investigación penal o contravencional preparatoria.
2. El juicio oral.
3. El juicio de responsabilidad penal juvenil.
4. El juicio de determinación de la pena juvenil.
5. La ejecución de la pena.
6. En todo otro caso que disponga la ley."

"Artículo 21 - Conformación. En los casos de impugnaciones de sentencias dictadas en juicio oral y juicios de responsabilidad penal juvenil, se integrará a la sala de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de manera pluripersonal con tres (3) magistrados.

Cuando la actuación por vía recursiva corresponda a las decisiones tomadas en primera instancia referidas a la investigación penal preparatoria, incluso la juvenil, la ejecución de la pena, a un conflicto de competencia, al juzgamiento de faltas y a la determinación de la pena en el ámbito juvenil, la oficina de gestión judicial integrará la Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de manera unipersonal."

"Artículo 22 - Principios generales de división. Funciones. Rotación. Los jueces que integran los Colegios de Primera Instancia cumplirán, indistintamente, las tareas de juicio oral, investigación penal preparatoria, ejecución y demás competencias adjudicadas por la ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los jueces que integran la Sección Juvenil."

"Artículo 23 - División del trabajo. El Colegio se dividirá en tres secciones, la correspondiente a juicio oral, la juvenil y la que se refiere al resto de las competencias.

La sección Juvenil se regirá por las reglas contenidas en el artículo 23 ter.

Por sorteo se adjudicarán de manera anual los jueces que prestarán servicios en la sección juicio oral y en la que refiere al resto de las competencias, estableciéndose el número de cada una de ellas según las necesidades del servicio por parte del juez coordinador y se reglamentará dicha adjudicación de tal suerte que los magistrados roten no sólo en las secciones sino también, en su caso, en las competencias.

En la sección correspondiente a juicio oral la adjudicación del o los magistrados que deban intervenir en cada caso se establecerá en la reglamentación respectiva que deberá respetar el sorteo y una equitativa distribución de las tareas. Los magistrados que integren esta sección podrán cumplir también las tareas de juicio de responsabilidad penal juvenil.

En la sección correspondiente al resto de las competencias la adjudicación a los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria y de ejecución se establecerá por sorteo y por un período anual, reglamentándose los turnos cuando exista más de un órgano judicial de igual competencia en un mismo distrito.

Igualmente, la reglamentación fijará la forma en que se distribuirá el trabajo correspondiente a las demás competencias adjudicadas por ley.

La intervención de un juez en los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria o de ejecución no impedirá que frente a la necesidad de nueva intervención en la misma causa, el órgano jurisdiccional se integre con otro magistrado que le corresponda intervenir según las pautas precedentes.

Los órganos judiciales de ejecución funcionarán solamente en los distritos donde funcionen establecimientos penitenciarios.

La reglamentación correspondiente establecerá el funcionamiento del sistema de turnos."

ARTÍCULO 57.- Incorpóranse los artículos 23 ter y 23 quater a la ley 13018, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 23 ter - Sección Juvenil. Excepciones a las reglas de rotación. Principio de Especialidad. Los jueces penales que integran la Sección Juvenil estarán exceptuados de rotar en las demás Secciones del Colegio de Jueces de Primera Instancia. Cumplirán indistintamente las tareas de investigación penal preparatoria juvenil, juicio de responsabilidad penal juvenil, juicio de determinación de la pena y demás competencias adjudicadas por el Código Procesal Penal Juvenil.

La reglamentación determinará la forma en que se conformarán los tribunales de investigación penal preparatoria juvenil y los tribunales de determinación de la pena, que deberán ser integrados exclusivamente por jueces de la Sección Juvenil. Sin perjuicio de ello, los jueces penales de las secciones de juicio oral y los del resto de las competencias podrán integrarlos, en la medida que acrediten poseer conocimientos específicos en relación al sistema penal juvenil, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Los tribunales de juicio de responsabilidad penal juvenil podrán ser integrados indistintamente por jueces de la Sección Juvenil o de la Sección Juicio Oral del Colegio de Jueces de Primera Instancia, conformándose de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Los jueces de la Sección Juvenil serán suplidos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, observándose en la medida de lo posible el requisito de especialidad.

La intervención de un juez en los órganos judiciales de la investigación penal preparatoria juvenil o de ejecución no impedirá que frente a la necesidad de nueva intervención en la misma causa, el órgano jurisdiccional se integre con otro magistrado que le corresponda intervenir según las pautas precedentes.

El juez en lo penal juvenil que haya resuelto aplicar la prisión preventiva o participado en la audiencia preliminar no podrá integrar el tribunal de juicio de responsabilidad penal juvenil."

"Artículo 23 quater - Formación Especial. Colegios de Jueces Interdistritales. En aquellos distritos judiciales en donde los jueces penales que integran la Sección Juvenil sean dos (2) o menos, los demás jueces penales que integran el Colegio de Jueces deberán formarse en conocimientos específicos en relación al sistema penal juvenil, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Asimismo, podrán conformarse Colegios de Jueces de Primera Instancia Interdistritales."

ARTÍCULO 58.- Modificanse los artículos 22 y 29 de la ley 13013, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 22 - Agencias fiscales especiales. Los fiscales regionales podrán crear agencias o unidades fiscales especiales que actuarán en parte o en todo el territorio de su competencia. Las mismas estarán compuestas por el número de fiscales y fiscales adjuntos que el fiscal regional disponga. Designará a uno de los fiscales como Jefe de la Unidad que tendrá tareas de dirección, así como de coordinación y enlace con la Fiscalía Regional.

Cuando la agencia o unidad fiscal deba desarrollar su actividad en más de una circunscripción, deberá ser creada por el Fiscal General, de acuerdo a la facultad prevista en el artículo 16 inciso 12). Se propenderá a la creación de unidades fiscales especializadas en materia juvenil."

"Artículo 29 - Escuela de Capacitación. Tendrá por función colaborar en la capacitación continua de los integrantes del Ministerio Público de la

Acusación, sin perjuicio de los convenios que puedan suscribirse con las universidades a esos fines y de las ofertas que puedan brindar otras instituciones. Estará a cargo de un director que será designado por el Fiscal General. El director debe ser abogado, con experiencia docente.

Al momento de diseñar programas de capacitación destinados a empleados del Ministerio Público de la Acusación deberá garantizarse participación efectiva de la Asociación Tribunales de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. El Fiscal General reglamentará todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Escuela.

Deberán diseñarse y dictarse periódicamente programas de capacitación destinados a aquellos agentes que ejerzan la acción penal pública de delitos presuntamente cometidos por personas menores de edad, con el objeto de asegurar el requisito de especialidad previsto en el Código Procesal Penal Juvenil."

ARTÍCULO 59.- Modifícanse los artículos 4, 5 y los incisos 3), 8) y 10) del artículo 13 de la ley 13014, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4 - Defensor de confianza. La elección de un defensor de confianza por parte de las personas sometidas a proceso es parte esencial del derecho de defensa material. Los derechos e intereses individuales de toda persona asistida por un defensor en un caso penal no pueden ser subordinados por éste a valores o intereses diversos de ningún tipo.

Todo defensor penal debe ejercer su función orientándose a lograr la solución más favorable a la persona defendida, suministrándole información y respetando su opinión y decisiones como titular del derecho de defensa material en el marco legal correspondiente, siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa ni obste a la normal sustanciación del proceso.

El defensor penal juvenil debe defender su interés superior, respetando su voluntad informada. Las personas menores de edad sometidas a proceso tienen derecho a entrevistarse libre y privadamente con su defensor y a tomar decisiones sin injerencia de sus padres."

"Artículo 5 - Confidencialidad. Quienes ejerzan una defensa penal tienen la obligación de mantener reserva sobre la información que conozcan o generen en cumplimiento de sus funciones. Sólo les es permitido proporcionar información estadística, siempre que no sea susceptible de comprometer a una de las personas destinatarias de sus servicios de defensa técnica."

"Artículo 13 -

3) Probidad. En el ejercicio de sus funciones, las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán cumplir y procurar hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y tratados vigentes, en particular los referidos a la protección y defensa de los Derechos Humanos, debiendo prestar especial consideración al interés superior del niño en todos los casos.

8) Especialización y trabajo en equipo. La organización del Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la especialización de sus componentes para el mejor cumplimiento de sus fines y la conformación de equipos de trabajo que potencien la capacidad de acción de sus órganos, evitando en todo momento la sectorización por compartimentos estancos.

Deberá garantizarse además la especialización de aquellos defensores que asuman la defensa técnica de personas menores de edad sometidas a proceso penal con el objeto de asegurar el principio de especialidad que rige en materia penal de menores de edad.

10) Capacitación Continua. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará la formación permanente de sus miembros.

En particular, deben diseñarse y dictarse periódicamente programas de capacitación destinados a aquellos defensores que ejerzan la defensa técnica de personas menores de edad."

ARTÍCULO 60.- Incorpórase el artículo 14 bis a la ley 13014 y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14 bis - Personas menores de edad sometidas a proceso penal. Criterios de actuación. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará un servicio de calidad en la defensa de los derechos de las personas menores de edad sometidas a proceso penal, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales y los siguientes criterios:

1) Proporcionalidad numérica. En todo momento se garantizará una proporcionalidad numérica mínima entre la cantidad de personas menores de edad sometidas a proceso penal y el número de defensores encargados de la defensa de sus derechos. Dicha proporción será establecida por el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

2) Especialidad. La defensa de las personas menores de edad sometidas a proceso penal y el control de legalidad de las medidas que sobre ellos se dispongan, será ejercida por miembros del cuerpo de defensores que tengan conocimientos específicos en relación al sistema penal de menores de edad."

ARTÍCULO 61.- Modifícase el acápite del Título V del Libro II de la ley 10160, el que lleva el texto "De la Dirección Juvenil de Intervenciones Interdisciplinarias".

ARTÍCULO 62.- Modifícanse los artículos 181 y 182 de la ley 10160, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 181 - Depende directamente de la Corte Suprema de Justicia

y le compete:

a) intervenir en los procesos judiciales juveniles a solicitud de los fiscales y la defensa;

b) participar en todas las instancias de mediación, acuerdos, facilitación y cualquier otra clase de mecanismo no adversarial y/o restaurativo, promovido con motivo de una infracción penal cometida por una persona menor de edad;

c) realizar el seguimiento de todas las medidas de coerción personal y socioeducativas dictadas a personas menores de edad en conflicto con la ley penal, en articulación con los equipos técnicos interdisciplinarios dependientes del Poder Ejecutivo;

d) elaborar las evoluciones y recomendaciones que le fueren encomendadas por los fiscales o los defensores;

e) coordinar con otros servicios estatales o de la comunidad para el cumplimiento de sus fines."

"Artículo 182 - Los equipos interdisciplinarios se integrarán, al menos, con un psicólogo, un psicopedagogo, un trabajador social."

ARTÍCULO 63.- Incorpórase como inciso 16) del artículo 268 de la ley 12734 y sus modificatorias, el siguiente:

"Artículo 268 -

16) desarrollar su actuación de acuerdo a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Provincia, Constitución Nacional, y Pactos Internacionales que la integran, respetando los derechos humanos y garantizando su plena vigencia."

ARTÍCULO 64.- Deróganse los artículos 175 inciso 2), 176, 183, 184 185, 186 y 187 de la ley 10160.

TÍTULO II

DISOLUCIÓN DE ÓRGANOS. TRASPASO DE RECURSOS

ARTÍCULO 65.- Disolución de órganos y traspaso de recursos. Los Juzgados de Primera Instancia de Distrito de Menores y todos los órganos que cumplan funciones en relación a la justicia penal de menores quedarán disueltos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Todos los cargos cubiertos y/o subrogantes y/o vacantes de funcionarios y empleados que integran estas estructuras judiciales, las Asesorías de Menores dependientes del Ministerio Público Fiscal y el personal administrativo, de mantenimiento y producción y de servicios generales dependientes de los mismos, serán traspasados, de pleno derecho y de manera inmediata conjuntamente con sus respectivos cargos, aún cuando no se encuentren cubiertos y/o se estén subrogando y/o estén vacantes y las partidas presupuestarias asignadas, a las estructuras judiciales correspondientes de conformidad con lo prescripto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 66.- Jueces de Menores. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los Jueces de Menores pasarán a integrar la Sección Juvenil del Colegio de Jueces de Primera Instancia que corresponda a su asiento territorial como jueces penales de primera instancia, de acuerdo a lo establecido en la ley 13018.

ARTÍCULO 67.- Asesores de Menores y Secretarios Penales de los Juzgados de Menores. Los Asesores de Menores y los Secretarios Penales de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito de Menores pasarán a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación como fiscales adjuntos, requiriéndose en tales supuestos el acuerdo legislativo previsto en la ley 13013. Se respetará la circunscripción del asiento territorial al que pertenecen y en ningún caso su remuneración podrá ser disminuida, conservando la equiparación presupuestaria. En estos casos, el cargo se convertirá en fiscal adjunto.

Los mencionados fiscales adjuntos pasarán a desempeñar las funciones en las unidades fiscales que determine el Fiscal Regional, en función de las necesidades y prioridades de cada Fiscalía Regional, no desempeñándose necesariamente en el ámbito de la justicia penal juvenil.

ARTÍCULO 68.- Traspaso de personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales que presten servicio en el fuero penal del Poder Judicial en los Juzgados o Asesorías de Menores. El personal administrativo, de mantenimiento, producción y servicios generales que preste servicio en los Juzgados de Primera Instancia de Distrito de Menores y en las Asesorías de Menores dependiente del Ministerio Público, pasarán a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación. Se respetará el asiento territorial al que pertenecen y su remuneración no podrá ser disminuida. Serán escalafonados dentro de la carrera prevista para el organismo, conforme a su categoría, debiéndose estar siempre a la condición más favorable al agente.

Efectuado el traspaso, el Ministerio Público de la Acusación dictará un Programa Especial de Capacitación destinado a aquellas personas, salvo que acrediten ya haberlo realizado o que, a criterio fundado de la Fiscalía General hayan demostrado la idoneidad en la materia.

ARTÍCULO 69.- Equipos Técnicos Interdisciplinarios y Auxiliares Sociales de los Juzgados de Menores. Los Equipos Técnicos Interdisciplinarios y los Auxiliares Sociales de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito de Menores pasarán a cumplir funciones en la Dirección de Intervenciones Interdisciplinarias dependiente de la Corte Suprema de Justicia. Su remuneración no podrá ser disminuida.

Serán coordinados por un Director conforme lo reglamente la Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 70.- Acuerdo legislativo. Los agentes cuya transferencia se

produce de conformidad con el artículo 67 de la presente ley, deberán contar con el acuerdo legislativo que prevé la ley 13013.

A está efecto, la Corte Suprema de Justicia deberá recabar y remitir dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente ley, los antecedentes del personal indicado al Poder Ejecutivo a los fines de la elaboración y envío de los pliegos de pedido de acuerdo para la designación a la Asamblea Legislativa.

Si la Honorable Legislatura Provincial no otorgare el acuerdo legislativo para desempeñarse como fiscal adjunto, el personal indicado en el artículo 67 de la presente ley pasará a desempeñar funciones en el Ministerio Público de la Acusación, en categoría presupuestaria afín al cargo que ostentaba.

ARTÍCULO 71.- Capacitación, La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, en el marco de sus respectivas estructuras, deberán proveer capacitación continua a magistrados, funcionarios y personal interviniente en el proceso penal juvenil, tendiente a asegurar el principio de especialidad y adecuada a sus funciones.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS EN TRÁMITE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL JUVENIL

ARTÍCULO 72.- Causas en trámite. A todas las causas en trámite se les aplicarán las normas del nuevo Código Procesal Juvenil en el estado en que se encuentren. Los actos procesales sustanciales cumplidos se reputarán válidos y no deberán reproducirse, salvo afectación de garantías sustanciales. La prueba producida tendrá el mismo valor probatorio que el asignado al anticipo jurisdiccional de prueba de la ley 12734 y modificatorias. Sin perjuicio de ello, las nuevas normas y terminología del nuevo Código deberán ser interpretadas teniendo presente el sistema escrito que rigió para la causa.

Los expedientes deberán pasar al Ministerio Público de la Acusación, en el estado que se encuentren, a fin de que se les imprima el trámite que corresponda. A tal fin, los jueces de menores deberán elevar un listado completo de éstos, en el que se detalle el estado procesal en que se encuentren.

ARTÍCULO 73.- Causas en trámite con personas menores de edad privadas de libertad. Los jueces de menores deberán elevar al Ministerio Público de la Acusación y a la Oficina de Gestión Judicial que corresponda un listado de las personas menores de edad privadas de su libertad por aplicación de una medida restrictiva de derechos, individualizando el expediente e indicando la fecha, el motivo y lugar de detención.

El Fiscal que deba intervenir tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde que el expediente efectivamente hubiera sido recibido por el Ministerio Público de la Acusación para solicitar a la Oficina de Gestión Judicial que designe fecha de audiencia, en la que podrá solicitar al Juez que disponga la continuidad de la medida, su modificación por alguna otra medida de coerción, o proceda a dejarla sin efecto.

TÍTULO IV

VIGENCIA

ARTÍCULO 74.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en efectiva vigencia a los ciento ochenta (180) días de su promulgación, prorrogables fundadamente por el Poder Ejecutivo por noventa (90) días. Sin perjuicio de ello, si el Poder Ejecutivo estimare reunidas las condiciones podrá disponer la entrada en vigencia progresiva territorialmente con anterioridad al plazo fijado.

A partir de su entrada en vigencia, las normas del Código Procesal Penal Juvenil se aplicarán a todas las causas, quedando derogadas las normas correspondientes a las materias tratadas en la ley 11452, sus modificatorias y todas las leyes que se le opongan.

Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Juvenil la acción penal será ejercida en todas las causas por el Fiscal, conforme lo dispone el Código Procesal Penal y la ley 13013. A los efectos legales que correspondan intervendrán los jueces conforme lo establece la ley 13018, y en su caso, deberá tomar intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, de acuerdo a lo previsto en la ley 13014, para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 75.- Abrógase la ley 11452.

ARTÍCULO 76.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PABLO GUSTAVO FARIAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
PRESIDENTA

CÁMARA DE SENADORES

Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 0208

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC 2023

VISTO:

El Decreto N.º 0142 de fecha 18 de diciembre de 2023, por el cual vetó parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia, el proyecto de ley sancionado en fecha 30 de noviembre de 2023, recibido en el Poder Ejecutivo el día 07 de diciembre del mismo año y registrado bajo el N.º 14.228; y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto de ley aprobó el "Código Procesal Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe", incluyendo entre sus previsiones numerosas modificaciones que implican impacto presupuestario y reorganización de órganos y entes estatales para adecuar las estructuras y funcionamientos actuales al nuevo sistema creado legislativamente;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado y se ha expedido mediante Dictamen N.º 368/2023.

Que el Decreto N.º 0142/23 vetó el artículo 74 del citado proyecto de ley; Que la H. Legislatura comunicó por Nota de la H. Cámara de Diputados N.º 30590 de fecha 28 de diciembre de 2023, y recibida por este Poder Ejecutivo el día 29 de diciembre del mismo año, su decisión de aceptar el veto, con las enmiendas propuestas adoptando el mismo criterio que la H. Cámara de Senadores, todo conforme lo establecido en el Artículo 59, segundo párrafo de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ley N.º 14.228 con la enmienda propuesta por el Artículo 2 del Decreto N.º 0142/23, para el artículo 74 de dicho proyecto, aprobada por la Honorable Legislatura y que textualmente se transcribe:

"**ARTÍCULO 74.-** Vigencia. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en efectiva vigencia a los trescientos sesenta (360) días de su promulgación, prorrogables fundamentalmente por el Poder Ejecutivo por ciento ochenta (180) días. Sin perjuicio de ello, si el Poder Ejecutivo estimare reunidas las condiciones podrá disponer la entrada en vigencia progresiva territorialmente con anterioridad al plazo fijado. A partir de su entrada en vigencia, las normas del Código Procesal Penal Juvenil se aplicarán a todas las causas, quedando derogadas las normas correspondientes a las materias tratadas en la ley 11.452, y sus modificatorias y todas las leyes que se le opongan. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Juvenil, la acción penal será ejercida en todas las causas por el Fiscal, conforme lo dispone el Código Procesal Penal y la Ley 13.013. A los efectos legales que correspondan intervendrán los jueces conforme lo establece la Ley 13.018, y en su caso, deberá tomar intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, de acuerdo a lo previsto en la Ley 13.014, para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables".

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, archívese conjuntamente con la Ley N.º 14.228 y Decreto N.º 0142/23 y archívese.

PULLARO

Abog. Fabián Lionel Bastiá

41668

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 0238

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 29 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N.º 00103-063996-5 del registro del Sistema de Información de Expediente (SIE), relacionado con denuncia efectuada respecto de la Comuna de Golondrina - Departamento Vera, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación efectuada por Aurelio Guillermo Andreu., autoridad electa de la Comisión Comunal de la localidad de Golondrina - Departamento Vera, se pone a conocimiento del Poder Ejecutivo que han acaecido una serie de hechos contrarios al régimen comunal, solicitando se disponga la intervención de la citada localidad;

Que particularmente, el denunciante expresa en los comicios locales del pueblo la lista denominada "FRENTE UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA

FE" resultó ganadora por amplia mayoría de votos, no obstante, manifiesta que el día 13/12/2023, reunidos los miembros titulares electos de la Comisión, a fin de la elección de autoridades y asunción de cargos, producida la votación, resulta proclamado como Presidente Comunal el Sr. Diego Baez, por simple mayoría, producto de su propio voto y de otra integrante de la lista del "FRENTE UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE", la Sra. Iza Abigail Nair, siendo ésta última integrante del espacio político encabezado por el denunciante;

Que a fs. 21 obra agregada la planilla del Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe por la que se advierte que la fórmula encabezada por el Sr. Andreu Aurelio - Iza Abigail Nair "FRENTE UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA FE" obtuvo el 61,72% (158 votos) por sobre el partido "JUNTOS AVANCEMOS" representado por el Sr. Baez, 35,15% (90 votos);

Que del relato y constancias acompañadas se evidencia la anomalía señalada y la conmovión que resulta para la comunidad, de la que dan cuenta las exposiciones policiales de fecha 08/12/2023, 10/12/2023 y 13/12/2023, el Acta de Procedimiento Policial de fecha 10/12/2023 y la denuncia penal de fecha 13/12/2023, en serio riesgo la eficacia del gobierno comunal, dificultando en extremo o impidiendo que cumpla los objetivos constitucionales para la que fue elegido, configurándose así la situación institucional subvertida, que debe subsanarse por medio de la intervención prevista en el artículo 108 de la Constitución Provincial;

Que es preciso indicar que a partir de la reforma constitucional de 1994 la relevancia de los partidos políticos en los procesos electorales y en la conformación de los órganos de gobierno de los distintos del estado es insoslayable, al punto que fueron elevados a la categoría de "instituciones fundamentales del sistema democrático", conforme reza el artículo 38 de la Constitución Nacional Por imperativo legal, además, los partidos políticos tienen una plataforma, un programa de gobierno que es exhibido a la ciudadanía, que elige, en función de tal programa, a las personas que habrán de ejecutarlo una vez investidos en el cargo para la que fueron votados;

Que por ello, la situación producida en la Comisión Comunal de Golondrina, documentada en el Acta N° 78 de fecha 13/12/2023, fue decidida al margen y en contra de toda consideración al status constitucional mencionado, desdeñándose así el emplazamiento de los partidos políticos como instituciones fundamentales de la democracia;

Que corresponde entonces a este Poder Ejecutivo resguardar la institucionalidad local respetando las estructuras de poder fundamentales del Estado de derecho, resultando necesario que para situaciones fácticas como las descritas, se articulen las medidas que provee el ordenamiento vigente en miras a garantizar la representatividad y voluntad del pueblo como pilares fundamentales del sistema democrático;

Que por ello resulta de imperiosa necesidad disponer la intervención de la Comuna de Golondrina Departamento Vera, a los efectos de constituir democráticamente sus autoridades y normalizar la situación institucional subvertida;

Que a fs. 24 y sgtes. ha intervenido la Dirección General de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría de Gobierno, Municipios y Comunas a través del Dictamen N° 065/2023 expresando concretamente que "lo resuelto por los miembros de la Comisión Comunal de Golondrina surgido del acta N° 78 de fecha 13/12/2023 no respeta la expresión soberana de la voluntad popular mayoritaria, vulnerando el principio constitucional democrático-representativo, en contradicción con las garantías, valores, condiciones y limitaciones emergentes de la Constitución Nacional, de los Pactos y Convenciones Internacionales, colacionando con el sistema del Estado democrático, por lo que resulta verosímil promover la intervención de la mencionada administración comunal, a los efectos de constituir democráticamente sus autoridades y normalizar la situación institucional subvertida (conf. Los artículos 146° y 147° de la Ley N° 2439)";

Que el presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida a este Poder Ejecutivo por el artículo 108° de la Constitución Provincial y por el artículos 146° y 147 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Interviéndose la Comuna de Golondrina, Departamento Vera a los fines de la normalización de la situación institucional subvertida.

ARTÍCULO 2°: Designase interventor en la Comuna de Golondrina, Departamento Vera al Sr. Carlos Exequiel Domínguez, DNI 27.845.164.

ARTÍCULO 3°: Establézcase que el interventor desempeñará sus funciones con arreglo a lo establecido por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 (t.o.), Ordenanzas Comunales y a las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Provincial, al cual rendirá cuentas de su gestión.

ARTÍCULO 4°: Fijase el día 11 de agosto de 2024, para la realización de los COMICIOS GENERALES, a los fines de la cobertura de cargos comunales.

ARTÍCULO 5°: Convócase para el día 9 de junio de 2024 a COMICIOS PRIMARIOS, ABIERTOS, SIMULTÁNEOS y OBLIGATORIOS para elegir candidatos a MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTEs de la COMISIÓN COMUNAL.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese el presente decreto al Tribunal Electoral de

la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de Golondrina, Departamento Vera.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO

Abog. Fabián Lionel Bastía

41671

LICITACIONES DEL DIA

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 7060001881

OBJETO: OBRA – REMODELACIÓN L.A.M.T. 13,2 KV EN DISTRITO ANGÉLICA, DEPARTAMENTO CASTELLANOS – LEY FER 13.414.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 589.531.536,44 (Pesos, Quinientos Ochenta y Nueve Millones Quinientos Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Seis con 44/100) IVA INCLUIDO

APERTURA DE PROPUESTAS: 08/02/2024 – HORA: 10:00

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Francisco Miguens 260 – 5° Piso

Tel: (0342) 4505856 – 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar

email: logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 41672 En. 09 En. 11

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060001935
AVISO DE PRORROGA

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía ha decidido prorrogar la fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 7060001935 "RE-CAMBIO DE LABT CONVENCIONAL POR PREENSAMBLADO EN LA LOCALIDAD DE LA RUBIA, DPTO. SAN CRISTOBAL, LEY 13.414 – FER" para el día 09/02/2024 a la Hora: 1000.

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPE.-

S/C 41673 En. 09 En. 11

MUNICIPALIDAD DE TOTORAS

LICITACION PÚBLICA N° 01/2024

La Municipalidad de Totoras llama a Licitación Pública N° 01/2024, para la contratación de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) para todo el personal municipal.

La apertura se efectuará el día 02 de febrero de 2024, a las 11:15 horas, en las oficinas municipales donde podrán adquirirse los respectivos pliegos.

Valor del pliego: \$3.500.-

\$ 165 513636 Ene. 9 Ene. 15

COMUNA DE MURPHY

LICITACION PÚBLICA N° 2/2024

La Comuna de Murphy llama a Licitación Pública, la concesión de salón para Explotación de venta de pasajes y Kiosco de terminal de ómnibus.- Consulta y venta de pliegos: En sede comunal sita en calle San Martín N° 342 de Murphy - Recepción de ofertas: En sede comunal hasta las 11:30 Hs. el 09/02/2024 - Apertura de ofertas: en sede comunal hasta las 8:30 Hs. del 12/02/2024 - Valor del pliego: Un mil (\$) 1.000) - Garantía de seriedad de oferta: pesos diez mil (\$) 10.000).

\$ 225 513655 Ene. 9 Ene. 15

LICITACION PÚBLICA N° 1/2024

La Comuna de Murphy llama a Licitación Pública, la concesión de salón para Explotación del bar - Restaurant de terminal de ómnibus.- Consulta y venta de pliegos: En sede comunal sita en calle San Martín N° 342 de Murphy - Recepción de ofertas: En sede comunal hasta las 11:30 Hs. el 09/02/2024 - Apertura de ofertas: en sede comunal hasta las 8:00 Hs. del 12/02/2024 -Valor del pliego: Un mil (\$) 1.000) - Garantía de seriedad de oferta: pesos diez mil (\$) 10.000). Diez mil.

\$ 225 513654 Ene. 9 Ene. 15

LICITACIONES ANTERIORES

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACION PUBLICA WEB N.º 7060001940

OBJETO: COMPRA DE EQUIPO DE ENSAYOS SECUNDARIOS.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 49.102.093,43 - IVA incluido
APERTURA DE PROPUESTAS: 25/01/2024 – HORA: 10,00
LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO

CONSULTAS: tpendino@epe.santafe.gov.ar
LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE, DEBERA DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESF
CONSULTAS GENERALES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA
www.epe.santafe.gov.ar

S/C 41638 En. 08 En. 10

I.A.P.O.S.

LICITACION PÚBLICA N° 08/23
EXPT. N° 15302 – 0026021 – 6

FECHA DE APERTURA: 22/01/24 – 12:00 hs.
OBJETO: Contratación de un Servicio de Archivo Externo de Documentación para IAPOS.
LUGAR DE APERTURA E INFORME: I.A.P.O.S. Dpto. Contrataciones y Suministros - San Martín 3145 Planta Alta – Santa Fe – Tel/fax: 0342 – 4846350 Int 36319 - 36357 – 36358

S/C 41661 En. 05 En. 08

AUTOPISTA PROVINCIAL AP01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ,

LICITACIÓN PÚBLICA N°37/2023
EXPEDIENTE N°16101-0176130-1

OBJETO: TENDIENTE A CONCRETAR LA "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO CON DESTINO A LAS OFICINAS UBICADAS EN LOS KM. 22 Y KM. 28 DEL CORREDOR VIAL AP-01 'BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ'".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$87.899.748,00
FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: 25 de enero de 2024
LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: AUTOPISTA PROVINCIAL AP01 BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LÓPEZ, SITA EN AP01 KM 22 – ALDAO, SANTA FE.
HORA: 10:00 horas
CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 16:30 hs. en la Unidad Ejecutora Autopista AP01 km 22 – Aldao. Tel. (0341)6499379 correo electrónico a: hmarchionatti@santafe.gov.ar
TODA NOVEDAD RESPECTO A LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA
www.santafe.gov.ar/licitaciones
RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Autopista Provincial AP01 Brigadier General Estanislao López, sita en AP01 km 22 – Aldao, Santa Fe desde las 8:30 horas hasta las 09:30 horas del día 25 de enero de 2024.
BASES DE LICITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: Disponibles en www.santafe.gov.ar/licitaciones

S/C 41659 En. 05 En. 09

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACION PUBLICA
Decreto N° 0137/23

OBJETO: Llamado a licitación pública para la contratación de la cobertura de seguros de las unidades del parque automotor municipal por un período de 12 meses - Decreto N° 0137/23
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 80.000.000.- (pesos ochenta millones).
APERTURA OFERTAS: 16/01/2024 - 10:00 hs. Secretaría de Obras Públicas.
COSTO PLIEGO: \$ 80.000.- (pesos ochenta mil).
RECEPCION OFERTAS: hasta media hora antes de la hora de apertura en Mesa Gral. de Entradas y Salidas. Mosconi 1541.

CONSULTA Y/O VENTA: Hasta 24 horas antes de la hora de apertura de los sobres en la Secretaría de Obras Públicas, en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541 Tel. 0341 5186768 - 3172641, Mail: secretaria.obraspublicasvvgg@hotmail.com - Villa Gobernador, Gálvez Santa Fe.

\$ 500 513426 Ene. 3 Ene. 16

LICITACION PUBLICA
Decreto N° 0152/23

OBJETO: Llamado a licitación pública para la contratación de seguro accidente personal, contrato a término y asistentes a cursos, capacitaciones varias período 2024 por un período de once meses - Decreto N° 0152/23.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 37.636.324.- (Pesos treinta y siete millones seiscientos treinta y seis mil trescientos veinticuatro).

APERTURA OFERTAS: 17/01/2024 - 10:00 hs. - Secretaría de Obras Públicas.

COSTO PLIEGO: \$ 38.000.- (Pesos treinta y ocho mil)
RECEPCION OFERTAS: hasta media hora antes de la hora de apertura en Mesa Gral. de Entradas y Salidas. Mosconi 1541.

CONSULTA Y/O VENTA: Hasta 24 horas antes de la hora de apertura de los sobres en la Secretaría de Obras Públicas, en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541 Tel. 0341 5186768 - 3172641, Mail: secretaria.obraspublicasvvgg@hotmail.com - Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe.

\$ 500 513507 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/23

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos durante el período anual 2024, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y un millones (\$ 151.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos trescientos dos mil (\$ 302.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 19 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513520 Ene. 3 Ene. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 047/23.

OBJETO: Contratar la provisión de materiales de construcción destinados a distintas tareas a realizarse durante el período anual 2024 en diferentes calles de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y dos c/48/100 (\$ 110.855.162,48.-).

Valor Pliego: Pesos doscientos veintiún mil setecientos diez c/32/100 (\$ 221.710,32.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 19 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513519 Ene. 3 Ene. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 046/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales de construcción destinados a distintas tareas a realizarse durante el período anual 2024 en diferentes calles de la ciudad con tránsito pesado, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos setenta millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco c/60/100 (\$70.146.455,60.-).

Valor Pliego: Pesos ciento cuarenta mil doscientos noventa y dos c/91/100 (\$140.292,91.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

terior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 19 de Enero de 2024 a las 10:00 horas.

\$ 500 513522 Ene. 3 Ene. 16

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 045/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la poda de hasta 200 árboles de baja complejidad, y para la extracción de hasta 200 árboles medianos con una altura mayor a los 6 metros y hasta 12 metros, durante el período anual 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y un millones doscientos mil (\$31.200.000.-). Valor del Pliego: Pesos sesenta y dos mil cuatrocientos (\$62.400.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 18 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513060 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 044/23

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2024, y por un total de hasta 14.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y nueve millones (\$49.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos noventa y ocho mil (\$98.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 18 de Enero de 2024 a las 11 horas.

\$ 500 513059 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales de construcción destinados a distintas tareas a realizarse durante el período anual 2024 en diferentes sectores de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y tres c/60/100 (\$85.261.283,60.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento setenta mil quinientos veintidós c/57/100 (\$170.522,57.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 17 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513058 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 042/23

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2024, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y dos millones cien mil (\$32.100.000.-).

Valor del Pliego: Pesos sesenta y cuatro mil doscientos (\$64.200.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs. hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 17 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513057 Dic. 27 Ene. 10

LICITACION PUBLICA N° 041/23

OBJETO: Contratar la prestación médica, urgencia y emergencia con área protegida a fin de cubrir a toda persona que se encuentre en forma eventual o permanente, empleados de la Institución u otras personas, durante las veinticuatro (24) horas del día en distintos espacios públicos de

la ciudad de San Lorenzo, desde el 1ro. de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2024, solicitado por la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente.

Presupuesto Oficial: Pesos siete millones doscientos mil (\$7.200.000.-).

Valor del Pliego: Pesos catorce mil cuatrocientos (\$14.400.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513056 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 040/23

OBJETO: Contratar la provisión de hasta 1.700TN de asfalto en frío con polímeros modificados, y hasta 67 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica, destinados a tareas de asfaltado y bacheos en calles de distintos sectores de la ciudad y en sectores con tránsito pesado, durante el período anual 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil doscientos (\$299.983.200.-).

Valor Pliego: Pesos quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis c/40/100 (\$599.966,40.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513055 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 039/23

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el servicio de limpieza de veredas del Centro Comercial a Cielo Abierto (CCCA) y otros sectores de la ciudad por una cantidad máxima de hasta 2.400 horas; y el servicio de hidrolavado de espacios públicos por hasta 1.200 horas, ambos durante el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil c/00/100 (\$34.752.0002.-).

Valor del Pliego: Pesos sesenta y nueve mil quinientos cuatro c/00/100 (\$69.504.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513054 Dic. 27 Ene. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/23.

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza integral en distintas dependencias de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2024, y por un total de hasta 22.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos setenta y siete millones (\$77.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento cincuenta y cuatro mil (\$154.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Enero de 2024 a las 11 horas.

\$ 500 513052 Dic. 27 Ene. 10

AVISOS

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL, MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubi-

cada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; SAN MARTIN N°1029 - de ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y el diario local de la ciudad de Santa Fe ("El Litoral") en fecha jueves 11 y viernes 12 de enero de 2024, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO:LA CAPITAL: LOCALIDAD DE SANTA FE

01. ALBARISTO, ROLANDO JAVIER – Matrícula Individual DNI:18.216.365, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: AZOPARDO N°8969(BARRIO LOS NARANJOS) de la localidad de:SANTA FE , identificado como lote 24 manzana 8945"B" -plano N°65.258/1972, Partida inmobiliaria N°10-11-06-133764/0039-3 inscripto el dominio al T°502 P F°5.453 N°69.048 año 1988, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0087478-3, iniciador:OJEDA FORTUNATO.

LOCALIDAD SANTA FE

02.TAJES RAUIK de CONTINI MARGARITA, CONTINI MARTA BEATRIZ RAMONA, CONTINI LUIS MIGUEL- ,Matrícula individual,DNI:8.280.830 , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: GENARO SILVA N°5740 (BARRIO CABAÑA LEIVA) ,de la localidad de:SANTA FE , identificado como lote 10 manzana 9857 plano N° 67.197/1973 , Partida inmobiliaria N°10-11-06-133843/0026-9 , inscripto el dominio al T°151 I F°2.286 N°70.018 AÑO 1.959 T°180 P F°1.921 N°70.018 AÑO 1.959 , Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0116996-1, iniciador:LUNA RAIMUNDO .

03.PAMATER MIGUEL ORESTE, RAFAELLI BENITO HECTOR- , Matrícula individual, LE:2.455.979-LE:6.312.085, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:JOSÉ PEDRONI-N°6477 de la localidad de: SANTA FE, identificado como lote 26 manzana 8364 plano N°7.038/1964 ,Partida inmobiliaria N°10-11-06-133809/065-7 , inscripto el dominio al T°352 I F°1.511 N°12.239 AÑO 1.977, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0032933-1, iniciador:LINARI DORA CELIA.

LOCALIDAD SANTO TOME

04.VISINTINI MANUEL FRANCISCO- , Matrícula individual LE:2.447.308 , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:URUGUAY N°2428(BARRIO VILLA LUJAN) de la localidad de:SANTO TOME , identificado como lote 16 manzana "A" plano N° 41.363/1.965, Partida inmobiliaria N° 10-12-00-142920/0272-5, inscripto el dominio al T° 262 I F° 1.953 N°16.703 AÑO 1.966, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0092890-3, iniciador:GOMEZ DANIEL ENRIQUE .

05.FASSOLA de CASTILLO JOSEFA SERAFINA, CASTILLO FASSOLA CARLOS MIGUEL,CASTILLO FASSOLA MARIO CESAR,CASTILLO FASSOLA JOSEFINA DEL VALLE,CASTILLO FASSOLA JOSE IGNACIO,CASTILLO FASSOLA AGUSTO JUAN, CASTILLO FASSOLA CRISTINA ALICIA DEL ROSARIO, CASTILLO FASSOLA MARIA ANTONIA- Matrícula individual, DNI: 8.434.958, DNI: 13.708.657, DNI: 10.677.502, LC: 5.079.250, LC: 4.700.391, LE: 6.248.446, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:CORDOBA N°3768 - de la localidad de:SANTO TOME(BARRIO ADELINA OESTE) , identificado como lote 5 manzana S/N plano N°98.164 AÑO 1982,Partida inmobiliaria N° 10-12-00-143084/0001-3, inscripto el dominio al T° 419 I F°7.062 N°109.077 AÑO 1.982 , Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0061150-8, iniciador:RODRIGUEZ MARIA GRACIELA.

06.SALVATIERRA MARCELO-, Matrícula individual,LE: 7.526.057, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:CASTELLI N°3839 de la localidad de:SANTO TOME , identificado como lote 9 manzana "I" plano N°47.296/1.967 ,Partida inmobiliaria N°10-12-00-142920/0212-3 , inscripto el dominio al T° 4091 F° 2.238 N°35.231 AÑO 1.982, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0049558-6, iniciador:LUDUEÑA GRACIELA AURORA .

LOCALIDAD LAGUNA PAIVA

07.COMUNA DE ARROYO AGUIAR, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: CO-RRIENTES N°722 de la localidad de: LAGUNA PAIVA, identificado como

lote 18 manzana 2 plano N° S/N, Partida inmobiliaria N°10-05-00-135786/0000-6 , inscripto el dominio al T° 676 I F° 5.804 N° 127.115 AÑO 2004, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0034537-3, iniciador:DUARTE LIDIA RUMUALDA .

DEPARTAMENTO CASTELLANOS: LOCALIDAD SUNCHALES

08.LUCCHESI MAURICIO ERNESTO- , Matrícula individual,LE:2.076.370, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:JOAQUIN V. GONZALEZ N°866(BARRIO NUEVE DE JULIO) de la localidad de:SUNCHALES , identificado como lote 21 manzana 45-C plano N°72.143/1974 , Partida inmobiliaria N°08-11-00-060401/0020-9, inscripto el dominio al T°254 P F°2.825 N°112.492 AÑO 1.979, Departamento CASTELLANOS , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0116995-0, iniciador:DIETZ DANIEL JUAN.

DEPARTAMENTO SAN JUSTO: LOCALIDAD SAN JUSTO

09.OBANDO LORENZO- , Matrícula individual-LE:1.885.921 , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SYLVESTRE BEGNIS N°1626(BARRIO REYES) de la localidad de:SAN JUSTO , identificado como lote parte Lote 3 y 4-manzana J plano N°S/N , Partida inmobiliaria N°06-11-00-029780/0000-8, inscripto el dominio al T°78 F°80 N°7.400 AÑO 1.950, Departamento SAN JUSTO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0117918-6, iniciador:TORRES CESAR JULIO .

DEPARTAMENTO GENERAL OBLIGADO LOCALIDAD AVELLANEDA

10.MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA- , Matrícula individual DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:332 N°134(BARRIO DON PEDRO) de la localidad de:AVELLANEDA , identificado como lote 14 manzana 13"B"- plano N° 61.912/1971, Partida inmobiliaria N°03-19-00-017785/0056-4 , inscripto el dominio Matrícula Folio Real N°393314 AÑO 1.994, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118326-0, iniciador:ALVEZ MARIA ROSA .

S/C 41662 En. 09 En. 11

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 93/23 de fecha 20 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.° 16.711 referenciado administrativamente como "Z. A A Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. Fleita Cecilia Vanesa DNI 29.388.236, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 20 de Diciembre de 2023. Sra. FLEITA CECILIA VANESA DNI 29.388.236B Domicilio: desconocido Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "Z. A A S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: Rosario, 20 de Diciembre de 2023.-MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.-ORDEN N° 93/23.- Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de la adolescente Z, A A , DNI XXXXXX F.N: XXX, hija de la Sra. Fleita, Cecilia Vanesa, titular del DNI 29.388.236 domicilio desconocido de la ciudad de Rosario; y dado que se encuentra verosíblemente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que habiendo tomado conocimiento por medio de los informes de los operadores territoriales y la escucha de la joven, la misma se encontraría en grave riesgo psicofísico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida

implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en el marco de familia ampliada, art. 52 inc. B de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables." Fdo. DR. RODRIGO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.--SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-
S/C 41678 En. 09 En. 11

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 95/23 de fecha 26 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.º 16.711 referenciado administrativamente como "GLA/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. GARCÍA ESTELA NATALI DNI 32.959.503, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 26 de Diciembre de 2023. Sra. GARCIA ESTELA NATALI DNI 32.959.503 Domicilio: desconocido Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "GLA S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por

ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: Rosario, 26 de Diciembre de 2023.-MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.-ORDEN N° 95/23.- Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño G, L A, DNI XXXXXX F.N: XXX, hijo de la Sra. Garcia Estela Natali, titular del DNI 32.959.503 domicilio desconocido de la ciudad de Rosario; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que habiendo tomado conocimiento por medio de los informes de los operadores territoriales que el adolescente se encuentra en situación de riesgo psicofísico, se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en el marco de familia ampliada, art. 52 inc. B de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables." Fdo. DR. RODRIGO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.--SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del

recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41679 En. 09 En. 11

EDICTOS

Rosario, 03 de Enero de 2024.-

EDICTOS

Rosario, 14 de Septiembre de 2023.-

SR. JUAN ALBERTO TORRES- DNI 23.914.786

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "DALMA YANINA TORRES, DNI 49.393.408, LEG. 16.345 S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Desarrollo Social - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 14 de Septiembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 235/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a DALMA YANINA TORRES, DNI 49.393.408, FN 20/02/2009, hija de Ana María Morandi, DNI 25.707.029, domiciliada en calle Acevedo 2988, Consorcio 1, Dpto. 9 de Rosario y del Sr. Juan Alberto Torres, DNI 23.914.786, con domicilio en calle 25 de Mayo 794 de Granadero Baigorria. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento con referente afectivo; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts. 51, 52 Inc. a) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente.- B.- DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de la adolescente. C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967.- D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. María Florencia Ghiselli, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Desarrollo Social.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALSARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 41680 En. 09 En. 11

SR. JUAN ALBERTO TORRES- DNI 23.914.786/ Sra. Ana María Morandi, DNI N° 25.707.029

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "DALMA YANINA TORRES, DNI 49.393.408, LEG. 16.345 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 03 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 03/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE:A.- DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional adoptada mediante DISPOSICIÓN N° 235/23 en relación a la adolescente DALMA YANINA TORRES, DNI N° 49.393.408, nacida en fecha 20/02/2009, hija de la Sra. Ana María Morandi, DNI N° 25.707.029, con domicilio en calle Acevedo N° 2988, Consorcio N.º 1, Dpto. N.º 9, de la ciudad de Rosario, y del Sr. Juan Alberto Torres, DNI N.º 23.914.786, con domicilio en calle 25 de Mayo N.º 794, de la localidad de Granadero Baigorria. B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a DALMA YANINA TORRES, DNI N° 49.393.408, nacida en fecha 20/02/2009, el cuidado parental unilateral en favor de su progenitora, la Sra. Ana María Morandi, DNI N° 25.707.029, con domicilio en calle Acevedo N° 2988, Consorcio N.º 1, Dpto. N.º 9, de la ciudad de Rosario. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil y Comercial de la Nación, CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental del Sr. Juan Alberto Torres, DNI N.º 23.914.786, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a los progenitores. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALSARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa

podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.
S/C 41681 En. 09 En. 11

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESOLUCIÓN N° GRAL 002/2024

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 08 DE ENERO DE 2024

VISTO:

El expediente N° 13301-0332747-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 14.244; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo dispuso un beneficio a la buena conducta fiscal de los contribuyentes titulares de partidas inmobiliarias, consistente en un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del impuesto determinado para el año 2024 y la eximición del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2024, en tanto que no hayan registrado deudas al finalizar el período fiscal 2023;

Que resulta necesario determinar las partidas inmobiliarias alcanzadas por el beneficio dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 14.244;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 de la Ley 14.244 y 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 004/2024 de fs. 5, no encontrando objeciones que formular;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- El beneficio a la buena conducta fiscal para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, dispuesto por el Artículo 9 de la Ley 14.244, se aplicará sobre las cuotas 1 a 5 y 6 emitidas para el año fiscal 2024 y alcanza a las partidas inmobiliarias que no registren deuda o se encuentren exentas o alcanzadas por la Emergencia y/o Desastre Agropecuario dispuesto por los Decretos N° 20/2022, N° 80/2022, N° 2476/2022, N° 627/2023 y N° 1887/2023, al 31 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese por Newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación, publíquese y archívese.

Firma: C.P. DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos
En. 09

S/C 41676

RESOLUCIÓN N° GRAL 003/2024

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 08 DE ENERO DE 2024
VISTO:

El Expediente N° 13301-0332752-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 06/2017 – API y su modificatoria la Resolución General N° 09/2017 – API referida al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del artículo 27 de la Ley 14.244; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Resolución General N° 06/2017 y su modificatoria establece que la recategorización en el Régimen Simplificado se realizará en forma anual, con carácter de declaración jurada, hasta el 31 de Enero de cada año, en función a los ingresos brutos devengados gravados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluyendo los no gravados, exentos y sujetos a tasa cero) declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, en los doce meses calendario anteriores a dicho mes;

Que asimismo, el artículo 11 de la citada resolución general establece que los pequeños contribuyentes no estarán obligados a recategorizarse cuando, de la revisión anual de los parámetros de ingresos brutos, en la forma establecida en los artículos 8 y 9 de la Resolución General N° 06/2017 y modificatoria, surja que deben permanecer en la categoría en la que se encuentran categorizados;

Que de los distintos intercambios de información con otros organismos, surgen indicios para entender que pueden existir desvíos en las categorías que actualmente detentan los contribuyentes del mencionado régimen;

Que, además, la Ley 14.244 en su artículo 27 introduce modificaciones en las escalas de ingresos a los fines de categorizarse dentro del Régimen Simplificado;

Que conforme a las nuevas escalas, es imperioso que cada contribuyente pueda determinar su nueva categoría en función de los ingresos brutos devengados gravados por el Impuesto sobre los ingresos brutos (excluyendo los no gravados, exentos y sujetos a tasa cero);

Que atento a ello, resulta aconsejable en esta instancia, suspender la aplicación del artículo 11 de la mencionada resolución general, estableciendo su obligatoriedad para el año 2024;

Que por otra parte, aquellos contribuyentes que no cumplan con la obligación de recategorizarse en el período fiscal 2024, no obstante las sanciones que se le pudieran aplicar, mantendrán la categoría de revista que ostentaban en el año fiscal 2023, independientemente de los ingresos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 003/2024 de fs. 6, no encontrando objeciones de orden técnico legal al texto propuesto;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Suspéndase la aplicación del artículo 11 de la Resolución General N° 06/2017 para el corriente año fiscal, estableciéndose que la recategorización para el año 2024 será de carácter obligatorio, independientemente si se modifica o no la situación del contribuyente.

ARTÍCULO 2 - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de Enero de 2024.

ARTÍCULO 3 - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

Firma: C.P. DANIELA MA. DE LUJÁN BOSCO
ADMINISTRADORA PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos
En. 09

S/C 41677

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DELEGACIÓN SUDOESTE DE SANTA FE

NOTIFICACIÓN

Dentro del Expediente Administrativo Nro. 1180 en trámite por ante la Delegación Sudoeste de la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL al Sr. CRISTIAN EDUARDO LUCERO, D.N.I. Nro. 38.134.948, la siguiente Resolución Administrativa dictada por la Delegación mencionada, a saber: "VENADO TUERTO, 28 DE DICIEMBRE DE 2023. RESOLUCIÓN NRO. 90/2023. Y VISTOS:...RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... SE RESUELVE: 1) Adoptar una medida excepcional, reglada en el art. 51 de la Ley 12.967, consistente en la permanencia provisoria por 90 días, de los niños LOAN EDUARDO LUCERO, nacido el 04/04/2017, D.N.I. 56.163.782 y THIAN CRISTIAN LUCERO, nacido el 22/02/2016, titular de D.N.I. Nro. 55.409.609, en el Centro Residencial Nelly Motto sito en calle Ayacucho 236 de la localidad de Máximo Paz Santa Fe, a fin de preservar la integridad psico-física de los mismos. 2) Adoptar una medida excepcional, reglada en el art. 51 de la Ley 12.967, consistente en la permanencia provisoria por 90 días, del niño OLIVER VALENTIN LUCERO, nacido el 23/02/2021, titular de D.N.I. Nro. 58.728.985, en el Centro Residencial Maria Figueroa Valdez sito en calle Ituzaingó 368 de la localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe, a fin de preservar la integridad psico-física del mismo. 3) Adoptar una medida excepcional, reglada en el art. 51 de la Ley 12.967, consistente en la permanencia provisoria por 90 días, del niño PEDRO DEBIA, nacido el 09/06/2023, titular de D.N.I. Nro. 59.910.782, en una Familia inscripta en el Programa de Familias Solidarias de esta Delegación de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de Santa Fe, a fin de preservar la integridad psico-física del mismo. 4) Ordenar el cumplimiento del plan de acción pensado en la situación del grupo familiar. 5) Notificar la presente medida a los progenitores de los niños, al equipo interviniente del primer nivel de intervención de la Municipalidad local, a los Centros Residenciales y a la Familia Solidaria. 6) Solicitar al Juzgado competente en cuestiones de Familia de la Ciudad de Venado Tuerto el control de legalidad de la presente medida, una vez que se encuentre firme en sede administrativa (Conforme Decreto reglamentario. N° 0619/10. Art. 63 Ley 12.967). Archívese, regístrese y hágase saber. Firmado: Dra. Daniela Bravo, Delegada. Asimismo se les notifica que tiene derecho a recurrirla conforme lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Pcial. 12.967 y su decreto reglamentario. Venado Tuerto, 2 de enero de 2023.
S/C 513628 Ene. 9 Ene. 15

NOTIFICACIÓN

Dentro del Expediente Administrativo Nro. 1207 en trámite por ante la Delegación Sudoeste de la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL al Sr. KEVIN BRAIAN GÓMEZ, titular de DNI 19.029.447, progenitor de las niñas ISELA FRANCHESCA GÓMEZ, nacida el 05/12/2015, titular de D.N.I. Nro. 55.653.320 y EMMA AILIN GÓMEZ, nacida el 22/11/2017, D.N.I. 56.623.326, la siguiente Resolución Administrativa dictada por la Delegación mencionada, a saber:

"RESOLUCION NRO. 86. VENADO TUERTO, 18 DE DICIEMBRE DE 2023. Y VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... LA DELEGADA DE LA DELEGACIÓN SUDOESTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DISPONE: 1.- El cese de la Medida de Protección Excepcional adoptada oportunamente en relación a los niños ARON SANTINO PEREZ, nacida el 02/04/2014, D.N.I. Nro. 54.338.344, ISELA FRANCHESCA GÓMEZ, nacida el 05/12/2015, titular de D.N.I. Nro. 55.653.320 y EMMA AILIN GÓMEZ, nacida el 22/11/2017, D.N.I. 56.623.326 y su retorno al hogar materno. 2.- La prórroga por 90 días de la Medida de Protección Excepcional adoptada oportunamente en relación a la niña MORENA CRISTAL PEREZ, nacida el 25/11/2011, titular de D.N.I. Nro. 52.361.872. 3.- La continuación del trabajo de los profesionales actuantes y la ejecución del plan de acción pensado en la situación del grupo familiar. 4.- Informar al Juzgado actuante la presente resolución. Agréguese copia y hágase saber." Firmado: Dra. Daniela Bravo, Delegada. Asimismo se les notifica que tiene derecho a recurrirla conforme lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Pcial. 12.967 y su decreto reglamentario. Venado Tuerto, 27 de diciembre de 2.023.

S/C 513629 Ene. 9 Ene. 15

TRIBUNAL ELECTORAL

CIUDAD DE TODOS

AUTO: 1143

SANTA FE, 26 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO:

El expediente N° 25846-C-20 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado "CIUDAD DE TODOS S/ RECONOCIMIENTO"; y;

CONSIDERANDO:

I. Que, en virtud de los informes emitidos por los Departamentos Reconocimiento y Oficializaciones (fs. 175) y Jurídico (fs. 176), es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 178/178 vta. dictamina que el partido denominado CIUDAD DE TODOS "...se hallaría incurso en la causal de caducidad prevista en los incisos b) del artículo 44 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 6808", por lo que solicita a este Tribunal Electoral "...promover la declaración de caducidad del mencionado ente político..."

Iniciado así proceso de declaración de caducidad mediante Auto N°1010 de fecha 23 de octubre de 2023, se procede a citar a derecho a los apoderados del partido (fs. 182/183), y ante su incomparecencia a tal efecto en plazo legal, se lo declara rebelde en fecha 24 de noviembre de 2023.

Seguidamente, se ordena correr el respectivo traslado a fin de que formulen el descargo correspondiente (fs. 188/189) sin verificarse en autos presentación a fin de ejercer su derecho.

En tal estado, se otorga intervención al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien en fecha 21.12.2023 contesta traslado formulando alegato a fs. 191/191 vto. (conf. art. 411 del C.P.C. y C.), y en su mérito solicita "...tener por operada la caducidad en base a lo preceptuado por el artículo 44 inc. b) y d) de la Ley N° 6.808..."

II. Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de este Cuerpo, ha de realizar su labor a la luz de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 6808: "...son causa de caducidad de los partidos: a) la omisión de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años; b) la falta de presentación en dos elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del padrón electoral de la Provincia; y d) la violación de lo dispuesto en los artículos 9 y 32, previa conminación a su cumplimiento de la autoridad de aplicación..."

Ello así, se advierte de las constancias obrantes en autos, que la situación de la agrupación política de referencia se encuadra en la previsión efectuada por el legislador en el apartado b) y d) del artículo 44 (ley cit.).

Por ello, oído el Procurador Fiscal Electoral y de conformidad a lo normado en la ley 6808;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

1. DECLARAR LA CADUCIDAD del partido político denominado CIUDAD DE TODOS reconocido mediante Auto N°141 de fecha 06.05.2021, con ámbito de actuación en la localidad de Santa Fe -departamento La Capital- y cuyo número de identificación fuera 1210 (MIL DOSCIENTOS DIEZ), por la causal prevista en el artículo 44 incisos b) y d) de la Ley N°6808.
2. ORDENAR la cancelación de la inscripción del partido CIUDAD DE TODOS en el registro respectivo -art. 43 de la ley N°6808-.

3. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo. Dr. Daniel Anibal Erbetta – Presidente
Dr. Armando Luis Drago – Vocal
Dr. Alfredo Ivaldi Artacho – Vocal
Dr. Pablo D. Ayala – Secretario Electoral a/c

S/C 41682 Ene. 09

PARTIDO CONSERVADOR POPULAR

AUTO: 1145

SANTA FE, 26 DE DICIEMBRE 2023

VISTO:

El expediente N° 17167-F-10 del registro del Tribunal Electoral de la Provincia, caratulado "FUSION PARTIDO CONSERVADOR POPULAR S/FUSION ENTRE PDO.FRENTE DE LOS JUBILADOS Y FRENTE EMANCIPADOR S/ RECONOCIMIENTO"; y;

CONSIDERANDO:

I. Que, en virtud de informe emitido en fecha 27.09.2023 por la División Partidos Políticos, es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 203 y 203 vta. dictamina que el partido denominado PARTIDO CONSERVADOR POPULAR "...se hallaría incurso en causal de caducidad por no acreditar la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia, que exige el artículo 8 de la ley 6808", por lo que solicita a este Tribunal Electoral "...promover la declaración de caducidad de la agrupación política..."

Iniciado así proceso de declaración de caducidad mediante Auto N°1025 de fecha 23 de octubre de 2023, se procede a citar a derecho a los apoderados del partido (fs. 208/209) y ante su incomparecencia a tal efecto en plazo legal, se lo declara rebelde en fecha 24 de noviembre de 2023.

Seguidamente, se ordena correr el respectivo traslado a fin de que formulen el descargo correspondiente (fs. 214/215) sin verificarse en autos presentación a fin de ejercer su derecho.

En tal estado, se otorga intervención al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien en fecha 21.12.2023 contesta traslado formulando alegato a fs. 217/217 vta., (conf. art. 411 del C.P.C. y C.), y en su mérito solicita "...tener por operada la caducidad en razón de no haber acreditado el porcentaje de afiliaciones que exige el artículo 8 de la Ley N° 6808..."

II. Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de este Cuerpo, ha de realizar su labor a la luz de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 6808: "...son causa de caducidad de los partidos: a) la omisión de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años; b) la falta de presentación en dos elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del padrón electoral de la Provincia; y d) la violación de lo dispuesto en los artículos 9 y 32, previa conminación a su cumplimiento de la autoridad de aplicación..."

Sentado ello, corresponde también señalar que, el Tribunal Electoral reconoció como partido político en el ámbito provincial a la agrupación denominada PARTIDO CONSERVADOR POPULAR, en razón de haber acreditado los requisitos exigidos por la legislación nacional y haber obtenido su reconocimiento por la Justicia Electoral Nacional, lo que de por sí implicaba la acreditación por ante la Justicia Federal, del total de afiliaciones requeridas por la legislación vigente en aquel ámbito.

Ahora bien, verificado en autos que la agrupación mencionada no cuenta con personería jurídica política vigente en el ámbito nacional (distrito Santa Fe), debe aquella cumplimentar con los requisitos establecidos en la legislación provincial (Ley N° 6.808), a fin de preservar el reconocimiento de la personería política en el ámbito local, conforme el principio de igualdad de trato y consideración con los demás partidos políticos provinciales, pues, afirmar lo contrario, crearía una situación desigual, no querida por el legislador

En tal lineamiento, se dispuso requerir al partido el cumplimiento de la exigencia del porcentaje de afiliación dispuesto por el art. 8 de la ley N° 6808 lo cual no se ha efectuado.

Por ello, oído el Procurador Fiscal Electoral y de conformidad a lo normado en la ley 6808;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
RESUELVE

1. DECLARAR LA CADUCIDAD de la agrupación política denominada PARTIDO CONSERVADOR POPULAR reconocido mediante Auto N° 203 de fecha 27.06.2012 con ámbito de actuación provincial y cuyo número de identificación fuera DIECINUEVE (19), por la causal prevista en el artículo 8 de la Ley N° 6808.
2. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la agrupación PARTIDO CONSERVADOR POPULAR en el registro respectivo -art. 43 de la ley N° 6808-.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo. Dr. Daniel Anibal Erbetta – Presidente
Dr. Armando Luis Drago – Vocal
Dr. Alfredo Ivaldi Artacho – Vocal
Dr. Pablo D. Ayala – Secretario Electoral a/c

S/C 41683 Ene. 09

SASTRE AVANZA

AUTO: 1144

SANTA FE, 26 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO:

El expediente N° 25890-S-21 del registro del Tribunal Electoral de la

Provincia, caratulado "SASTRA AVANZA S/ RECONOCIMIENTO"; y;

LA SIGUIENTE ORDENANZA

CONSIDERANDO:

I. Que, en virtud de los informes emitidos por la División Partidos Políticos (fs. 102) y los Departamento de Reconocimiento y Ofializaciones (fs. 103) y Jurídico (fs.104), es otorgada intervención al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 107 y vta. dictamina que el partido denominado SASTRE AVANZA "...se hallaría incurso en la causal de caducidad prevista en el incisos b) del artículo 44 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 6808. Por otro lado (...) también se haría incurso [la agrupación] en la causal de caducidad prevista en el inciso d) del artículo 44 de la Ley 6808", por lo que solicita a este Tribunal Electoral "...promover la declaración de caducidad del mencionado ente político..."

Iniciado así proceso de declaración de caducidad mediante Auto N° 1020 de fecha 23 de octubre de 2023, se procede a citar a derecho a los apoderados del partido (fs. 112/113), y ante su incomparecencia a tal efecto en plazo legal, se lo declara rebelde en fecha 22 de noviembre de 2023.

Seguidamente, se ordena correr el respectivo traslado a fin de que formulen el descargo correspondiente (fs. 118/119) sin verificarse en autos presentación a fin de ejercer su derecho.

En tal estado, se otorga intervención al Sr. Procurador Fiscal Electoral, quien en fecha 21.12.2023 contesta traslado formulando alegato a fs. 121 y vta. (conf. art. 411 del C.P.C. y C.), y en su mérito solicita "...tener por operada la caducidad en base a lo preceptuado por el artículo 44 inc. b) y d) de la Ley N° 6.808..."

II. Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de este Cuerpo, ha de realizar su labor a la luz de lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 6808: "...son causa de caducidad de los partidos: a) la omisión de elecciones partidarias internas durante el plazo de cuatro años; b) la falta de presentación en dos elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar, en dos elecciones sucesivas, el tres por ciento del padrón electoral de la Provincia; y d) la violación de lo dispuesto en los artículos 9 y 32, previa conminación a su cumplimiento de la autoridad de aplicación..."

Ello así, se advierte de las constancias obrantes en autos, que la situación de la agrupación política de referencia se encuadra en la previsión efectuada por el legislador en el apartado b) y d) del artículo 44 (ley cit.).

Por ello, oído el Procurador Fiscal Electoral y de conformidad a lo normado en la ley 6808;

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

1. DECLARAR LA CADUCIDAD del partido político denominado SASTRE AVANZA reconocido mediante Auto N° 075 de fecha 23.03.2021, con ámbito de actuación en la localidad de Sastre, departamento San Martín, y cuyo número de identificación fuera MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (1191), por la causal prevista en el artículo 44 incisos d) de la Ley N° 6808.
2. ORDENAR la cancelación de la inscripción del partido SASTRE AVANZA en el registro respectivo -art. 43 de la ley N° 6808-.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo. Dr. Daniel Anibal Erbetta – Presidente
Dr. Armando Luis Drago – Vocal
Dr. Alfredo Ivaldi Artacho – Vocal
Dr. Pablo D. Ayala – Secretario Electoral a/c

S/C 41684 En. 09

COMUNA DE CAFFERATA

ORDENANZA N° 661/2023

Cafferata, 21 de Diciembre de 2023.

VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes o Infraestructura de Red, instaladas o a instalarse dentro del ejido comunal, establecido por la Ordenanza N° 659/20239 y atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos.

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la Comuna regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras.

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo 4a1 que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos.

Que en consecuencia se han encarado medidas tendientes a cumplir dichos objetivos, por lo que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a dichos efectos.

POR TODO ELLO,

LA COMISION COMUNAL DE CAFFERATA, SANCIONAL

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los Artículos 57 y 58 de la Ordenanza N° 659/2023, Título "TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS", los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 22.- MONTO DE LA TASA. Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) Sobre Terraza o edificación existente:
 - a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 395.200,00
 - b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts.: \$ 410.400,00
- 2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste):
 - i) Hasta 20 Metros: \$551.000,00
 - ii) Más de 20 Metros: \$ 579.500,00
 - iii) Estructuras soporte de wicaps o similares \$ 209.760,00
 - iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 579.500,00.-
 - v) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión se establece como tasa de registración \$ 744.800, 00 por estructura soporte.

ARTÍCULO 26.- MONTO DE LA TASA: se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, mástil, pedestales, postes o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) Sobre Terraza o edificación existente:
 - a) Pedestales o mástiles hasta 2.5 mts.: \$364.800,00
 - b) Pedestales o mástiles de 2.5 mts. hasta 10 mts.: \$ 395.200,00
 - c) Pedestales o mástiles de más de 10 mts.: \$ 410.400,00
- 2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada, poste o Mono poste):
 - i) Hasta 20 Mts: \$ 551.000,00
 - ii) Más de 20 Mts: \$ 579.500,00
 - iii) Estructuras soporte de wicaps o similares \$ 209.760,00
 - iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, la tasa será de \$3.838,00 por Poste o Estructura Soporte.
 - v) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 744.800, 00 por Estructura Soporte.

ARTÍCULO 27.- El vencimiento de esta tasa es el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, que el monto de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que las mismas se fijan por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza la Autoridad de Aplicación y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.

En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada, calculados a una Tasa del tres por ciento (3%) mensual.

ARTÍCULO 2.- De forma. Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

\$ 150 513631 Ene. 9

DIRECTOR PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 305/23 de fecha 27 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 13634 - 13635 referenciado administrativamente como "MARQUEZ BASTIAN DIOSNEL LUCIANO DNI N.º 56.684.601 y MARQUEZ BRUNELA DNI N.º 57.608.664 s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Desarrollo Social, sírvase notificar por este medio al SRA. BRISAAYLEN MARQUEZ – DNI N.º 41.255.968 - CON DOMICILIO DES-

CONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 27 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 305/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL adoptada en relación a MARQUEZ Bastian Diosnel Luciano DNI 56.684.601, nacido en fecha 15/12/2014 y MARQUEZ Brunela, DNI 57.608.664, nacida en fecha 23/02/2019; hijos de la Sra. Brisa Aylen Marquez, DNI 41.255.968, con domicilio en calle Pte. Teniente General Sanchez N°4668 Consorcio D Piso 3 Depto. 10 de Rosario; sin filiación paterna conocida. B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado competente en el control de legalidad de la presente medida, que BASTIAN DIOSNEL LUCIANO MARQUEZ, DNI: 56.684.601, acceda a una TUTELA en favor de su tía materna, Sra. DAIANA NATALÍ MARQUEZ DNI 36.660.245 con domicilio sito en calle Av. Teniente General Sanchez N°4668 Consorcio D Piso 3 Depto. 10 de Rosario y BRUNELA MARQUEZ, DNI: 57.608.664, acceda a una TUTELA en favor de su tía materna KAREN MARQUEZ DNI 50.313.443 con domicilio sito en calle Chacabuco N°3776 de Rosario. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil; CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Brisa Aylen Marquez DNI 41.255.968, de acuerdo a lo establecido en el Art. 700 y ss del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora y/o representantes legales. E.- DISPONER notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. Fdo. Rodrigo I. Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Pro-

vincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41663 En. 08 En. 10

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 308/23 de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 1143 referenciados administrativamente como "VELAZQUEZ VIDELA PRISCILA AYLEN - DNI N.º 46.578.368 - s/ Cese de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramita por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. GASTON LORENZO VELAZQUEZ VIDELA - DNI N.º 31.168.288 - SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 308/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de CESE de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a la adolescente PRISCILA AYLEN VELAZQUEZ VIDELA - DNI N.º 46.578.368 - Nacida en Fecha 19 de Mayo de 2005 - hija de la Sra. María Cristina López - DNI N.º 40.359.483 - con domicilio en calle Granaderos a Caballos y Crespo - Asentamiento La Tablita - Zona Cementerio - de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe y del Sr. Gastón Lorenzo Velazquez Videla - DNI N.º 31.168.288 - sin último domicilio conocido.- 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo.- 3.- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, registrese, notifíquese a las partes interesadas y oportunamente ARCHIVÉSE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad admi-

nistrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41665 En. 08 En. 10

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 308/23 de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 1143 referenciados administrativamente como "VELAZQUEZ VIDELA PRISCILA AYLEN - DNI N.º 46.578.368 - s/ Cese de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA CRISTINA LOPEZ - DNI N.º 40.359.483 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE GRANADEROS A CABALLOS Y CRESPO - ASENTAMIENTO LA TABLITA - ZONA CEMENTERIO - DE LA CIUDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 308/23 VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de CESE de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación a la adolescente PRISCILA AYLEN VELAZQUEZ VIDELA - DNI N.º 46.578.368 - Nacida en Fecha 19 de Mayo de 2005 - hija de la Sra. María Cristina López - DNI N.º 40.359.483 - con domicilio en calle Granaderos a Caballos y Crespo - Asentamiento La Tablita - Zona Cementerio - de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe y del Sr. Gastón Lorenzo Velazquez Videla - DNI N.º 31.168.288 - sin último domicilio conocido.-. 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo.- 3.- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustentación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles admi-

nistrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41664 En. 08 En. 10

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE ENERO DE 2024
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 319,50 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 639,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 799,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 41643 En. 08 En. 26

RESOLUCIÓN N° 0001

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 29 DIC 2023

VISTO:

el Expediente N° 00101-0204105-8 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Comuna de Sancti Spiritu solicita firma del Convenio de Coordinación y Complementación para control de Tránsito y Seguridad Vial;

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a infracciones de tránsito vehicular, se encuentra regulada en la Ley Provincial N° 13.133, asimismo mediante la reglamentación establecida por la Resolución N.º 0081/ 18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y demás plexos normativos aplicables;

Que la Comuna Sancti Spiritu celebró el respectivo Convenio en fecha 04 de Septiembre de 2018, el cual se encuentra registrado bajo el N° 8638, Folio N° 126, Tomo XVI del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que en efecto, los controles en tramos de rutas denominadas nacionales y/o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe -según corresponda- por aquellos Municipios y/o Comunas que se hallen debidamente autorizados/ habilitados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete "Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual

por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes (Art. 34 Ley Provincial N° 13.133);

En dicho contexto por Resolución N.º 0084/18 de la APSV de fecha 03 de Diciembre de 2018 se dispuso en su parte pertinente habilitar a la Comuna de Sancti Spiritu para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones;

En dicho contexto y conforme constancias de autos, la Comuna referente, solicita autorización para la instalación de dispositivos fijos para control de velocidad sobre el tramo de la Ruta Nacional N.º 33. Conteste con lo anterior conforme obran agregados al expediente de referencia la Comuna de Sancti Spiritu ha acreditado los extremos documentales, administrativos y técnicos exigidos por la normativa provincial citada;

En relación al pedido, habiéndose recabado la intervención de las áreas de este organismo, cada una se ha expedido en orden a su competencia, sin observaciones al respecto;

Que es deber de la Autoridad comunal sujetarse estrictamente a lo establecido en la normativa provincial en lo que respecta a la Autorización para realizar estos controles, como así también en lo atinente a los requisitos documentales para la habilitación operativa del control, relacionados a la homologación y certificaciones primitivas y periódicas de los dispositivos electrónicos utilizados emitidos por el INTI, al cumplimiento de requisitos técnicos con relación a la planimetría y señalización vial del tramo controlado, a la adecuación de las normativas locales, con el objeto de asegurar el resguardo y efectivo cumplimiento de los procedimientos administrativos que garanticen el derecho de defensa del imputado y al establecimiento de un régimen sancionatorio uniforme y adecuado a la Ley Provincial vigente, así como al cumplimiento de otros requisitos que la autoridad de aplicación disponga para mejorar la calidad de gestión y eficacia del sistema, y asegurar de esta manera los objetivos para los cuáles fue habilitado el control, siendo estos, disminuir los riesgos que provoquen siniestros de tránsito;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Comuna deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Comuna pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que habiendo cumplimentado la Comuna de Sancti Spiritu con las formalidades correspondientes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la Comuna de Sancti Spiritu a efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

a) Ruta Nacional N.º 33, Km 587 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación ascendente (desde Sudoeste hacia Noreste), Captura en escape o efluente.

b) Ruta Nacional N.º 33, Km 587,3 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación descendente (desde Noreste hacia Sudoeste), Captura en escape o efluente.

ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización de los siguientes dispositivos electrónicos:

- En Ruta Nacional N.º 33, Km 587 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación ascendente conforme previsiones del artículo anterior, con: Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-A Serie N.º 806.

- En Ruta Nacional N.º 33, Km 587,3 en jurisdicción de la localidad de Sancti Spiritu - Provincia de Santa Fe, carril con sentido de circulación descendente, conforme previsiones del artículo anterior, con: Cinemómetro automático de instalación fija Marca: DYGOLD, Modelo: ENFORCER-A Serie N.º 819.

ARTICULO 3º: El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La Comuna deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo

gestionarse una nueva Habilitación para el supuesto en el que la Comuna pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

ARTICULO 4º: La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente en el /los caso/s de:

a) Detectase anomalías resultantes de auditorías técnicas administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Comuna y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales N° 13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

d) Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Comuna de Sancti Spiritu el cual corresponde al modelo uniforme de Convenio aprobado por la Resolución N.º 0019/16 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

e) Por la falta de presentación por parte de la Comuna de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica del equipo emitido por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

f) Cuando lo disponga preventiva y/o temporalmente la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en virtud de detectarse anomalías o irregularidades en los distintos procedimientos de auditorías realizados, y/o por incumplimientos de las cláusulas del convenio oportunamente suscripto y/o de la presente resolución y sus futuras modificatorias.

g) Por falta de comunicación por medio fehaciente de la Comuna a la autoridad de aplicación del cambio de prestador operado y/o la nueva vinculación contractual.

h) Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).

i) Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

j) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081/18, de fecha 26 de Noviembre de 2018, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

ARTICULO 5º: El personal designado e informado por Comuna de Sancti Spiritu afectado al control de tránsito y/o autorizado para la utilización u operación de los equipos, dispositivos, sistemas y procesamiento de datos y registros, se identificará a través de la clave de Identificación (ID) que se integrará con el Código de la Comuna más los números que se detallan a continuación:

| ID | DOCUMENTO APELLIDO Y NOMBRE |
|-------|---------------------------------|
| E0214 | 31.242.126BRINGAS, Daniel Ángel |

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. CARLOS TORRES
SECRETARIO

AGENCIA PROV DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

S/C 41631 En. 05 En. 09

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACION DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACION DOMINIAL del MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; San Martín N° 1029 de la ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en los diarios locales de la ciudad de Rosario ("La Capital" y "El Ciudadano") en fecha Martes 9 de Enero de 2024,

a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO:ROSARIO – LOCALIDAD:PEREZ

1.-JUAN CAPUTO Matrícula Individual CI 570.325, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:AV EVA PERON 666 de la localidad de:PEREZ,identificado como lote 17 manzana C plano N° 8342/1955, Partida inmobiliaria N° 16-06-00 339565/0302-9, inscripto el dominio al T° 455B F°414 N°194858, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008974-0, iniciador:SCHONFELD JORGELINA.

DEPARTAMENTO ROSARIO - LOCALIDAD VILLA GOBERNADOR GALVEZ

2.-DOMINGO MANSUETO LUCENTE, Matrícula individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SOLDADO AGUIRRE 2038 de la localidad de:VILLA GOBERNADOR GALVEZ, identificado como lote 8 manzana plano N° 60618/1969, Partida inmobiliaria N° 16-08-00 340647/0024-7 inscripto el dominio al T°323C F°1837 N°157922, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario,expte. 01502-0008701-8, iniciador:COLOMBO JUAN OSVALDO.

DEPARTAMENTO ROSARIO - LOCALIDAD GRANADERO BAIGORRIA

3.-JORGE OSVALDO HETZER ,Matrícula individual 11.270.900 , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: NAMUNCURA 671 de la localidad de: GRANADERO BAIGORRIA, identificado como lote 3 manzana 20 plano N°29375/1961 ,Partida inmobiliaria N°16-02-00 335447/0095-1 ,inscripto el dominio al T°412B F°25 N°100309, Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009003-4, iniciador GAUNA MARIA EVA.

DEPARTAMENTO ROSARIO - LOCALIDAD ROSARIO

4-ALDEA S.A , Matrícula individual DESCONOCIDA , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:NAZCA 8540 de la localidad de: ROSARIO, identificado como lote 6 manzana 26E plano N° 63571/1970, Partida inmobiliaria N° 16-03-14 312527/0041-0, inscripto el dominio al T°854 F°423 N° 382245 , Departamento ROSARIO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0009004-5, iniciador: MORENO VICENTA AMALIA.

5-RICARDO FAUSTINO CHIODI Matrícula individual DESCONOCIDA,sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PJE DE NITO 4755 de la localidad de:ROSARIO, identificado como lote A manzana 3 plano N°263767/2023 , Partida inmobiliaria N° 16-03-10 300701/0000-8 , inscripto el dominio al T°142B F°1327 N°32624 Departamento ROSARIO Seccion Propiedades,del Registro General de la Propiedad inmueble de Rosario expte 01502-0008919-7 Iniciador NAVARRO MONICA BEATRIZ.

DEPARTAMENTO SAN LORENZO - LOCALIDAD CAPITAN BERMUDEZ

6.-JUAN MANUEL ALBERTO SALLOVITZ Y COPELLO, Matrícula Individual LE 3.965.870, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: BAHIA BLANCA 121 de la localidad de:CAPITAN BERMUDEZ, identificado como lote 14 manzana plano N° 262472/2023, Partida inmobiliaria N° 15-05-00 207070/0006-5, inscripto el dominio al T°169 F° 485 N° 173070, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0005845-2, iniciador: MIRANDA MARIA CRISTINA.

7-LETICIA CESIRA GUEGLIO Y MONTAGNINI Matrícula individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:RIO NEGRO 519 de la localidad de: CAPITAN BERMUDEZ, identificado como lote 14 manzana plano 262790/2023, Partida inmobiliaria N° 15-05-00 204483/0013-8, inscripto el dominio al T° 194 F° 160 N°182724, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008936-0, iniciador:CAPITANELLI LILIANA BEATRIZ.

8-YOLISER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, Matrícula individual,DESCONOCIDA,sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PADRE PIROZZI 232 de la localidad de:CAPITAN BERMUDEZ, identificado como lote 5 manzana 11 plano N°30374/1962 , Partida inmobiliaria N° 15-05-00 207206/0848-6, inscripto el dominio al T° 151 F°284 N°66021, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008972-8, iniciador:MANZOTTI SERGIO HECTOR.

DEPARTAMENTO SAN LORENZO - LOCALIDAD SAN LORENZO

9-FERNANDO VEGA , Matrícula individual ,LE 2.306.884 Y DAISI FRIDA VEGA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra

persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PJE FRONDIZI 1404 de la localidad de: SAN LORENZO, identificado como lote 3 manzana 7 plano N°65776/1950, Partida inmobiliaria N°15-03-09 200282/0198-2, inscripto el dominio al T°137 F° 248 N°73011, Departamento SAN LORENZO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008991-3, iniciador: CASCON AILEN MACARENA.

10.-DOROTEA MARIA SEDFIELD/ISABEL MARIA BOARDMAN SEDGFIELD/JOHN FREDERICK BOARDMAN SEDGFIELD/ RICARDO ROBERTO BOARDMAN SEDGFIELD,Matrículas individuales DESCONOCIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:OROÑO 1964 de la localidad de:SAN LORENZO, identificado como lote 10 manzana 18 plano N.°68568/1949, Partida inmobiliaria N°15-03-06 199207/0004-3, inscripto el dominio al T°112 F° 178 N°66591, Departamento SAN LORENZO , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, expte. 01502-0008695-0, iniciador:GORI ANGELA LILIANA.

S/C 41656 En. 05 En. 09

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 307/23 de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.° 15.221 referenciados administrativamente como " ZALAZAR. SIMON – (L.M.Z) - DNI N.° 48.972.716 – s/ Cese de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA IRENE ZALAZAR - DNI N.° 18.089.985 – CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE MARMOL N.° 2920 – CONSORCIO 7 – ESCALERA 2 – DPTO 02/07 - DE LA CIUDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 29 de Diciembre de 2023, DISPOSICIÓN N° 307/23 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de CESE de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación al adolescente quien se auto percibe – ART 12 Ley 26.743 – SIMON ZALAZAR - (L.M.Z) - DNI N.° 48.972.716 – Nacido en Fecha 09 de Octubre de 2004 - hijo de la Sra. María Irene Zalazar - DNI N.° 18.089.985 - con domicilio en calle Marmol Nro. 2920 - Consorcio 7 - Escalera 2 - Depto 02/07 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada.- 2.- DISPONER que se efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo.- 3.- OTÓRGUESE el trámite correspondiente, registrese, notifíquese a las partes interesadas y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de pro-

tección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 41658 Ene. 05 Ene. 09

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F06 N°: 426 suscripto en fecha 11/12/2008 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Martín Eduardo Carena, DNI: 26.999.621, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 513465 Ene. 3 Ene. 9

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J09 N°:279 suscripto en fecha 18/09/2012 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr.: Gaitán, Facundo, DNI: 24.069.109, ha sido extraviado por el mismo/a.

\$ 250 513397 Ene. 3 Ene. 9

CONVOCATORIAS ANTERIORES

FÉMINA S.R.L.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con las normas legales y estatutarias, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en calle San Martín N° 3121 de la ciudad de Santa Fe, el día 31 de Enero de 2024, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda convocatoria para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para la firma del Acta.
2) Consideración para su aprobación del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, correspondientes al Ejercicio N° 26 cerrado el 30 de septiembre de 2023.

3) Aprobación de la gestión realizada por la Gerencia.

Santa Fe, 05 de Enero de 2024

Dr. Justo Miguel Gonzalez Lowy

Socio Gerente

\$ 1000 513677 Ene. 08 Ene. 12

RODADOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de "RODADOS" SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Enero de 2024, en la sede social de calle José María Rosa 7789 de la ciudad de Rosario, a las 14.30 hs. en primera convocatoria, y a las 15.30 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el Acta de Asamblea;
- 2) Consideración de la documentación contable legislada por el art. 234, inc. 1° de la Ley N° 19550 correspondiente al Ejercicio Económico N° 46 finalizado el 30 de Setiembre de 2023, y Gestión del Directorio;
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio, de los Resultados No Asignados Anteriores y destino de los mismos;
- 4) Consideración y fijación del monto de Honorarios de Directores y Síndico;
- 5) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes, y elección de los mismos por el término de 3 (tres) ejercicios;
- 6) Elección de 1 (un) Síndico Titular y 1 (un) Síndico suplente por el término de 1 (un) ejercicio.

ROSARIO, Diciembre de 2023.

FRANJO MORA VAC

Presidente

\$ 250 513533 Ene. 5 Ene. 11

GLP GRUPO LA PONDEROSA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 23 de enero de 2024, a las 17.00 hs. en el domicilio social de Corrientes 763, 3 piso, oficina 4 - Rosario, Provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de accionistas para confeccionar y firmar - juntamente con el señor Presidente - el acta de la asamblea.
- 2) Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1° de la Ley General de Sociedades (N° 19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social N° 19 concluido el 30 de septiembre de 2023. Destino de Resultados No Asignados a dicha fecha. Remuneración al Directorio y a la Sindicatura.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio y actuación del Síndico.
- 4) Elección del Síndico Titular y Suplente por un ejercicio.

ROSARIO, 28 de diciembre de 2023

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la Asamblea.

\$ 250 513582 Ene. 5 Ene. 11

VNR S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de VNR S.A. a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de calle San Martín 862 P.A. Rosario, el día 30/01/24 a las 10 hs., en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2) Designación de nuevas autoridades.

EL DIRECTORIO.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la Ley N° 19.550, 26944), en la sede social.

\$ 250 513632 Ene. 04 Ene. 10

GEPEL Y PINASCO S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

"Señores Accionistas de "Geppel y Pinasco S.A." El señor presidente presenta de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias y convoca a los señores accionistas de "Geppel y Pinasco S.A.". A la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de enero de 2024 a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 horas en segunda convocatoria en la sede social de la misma en calle Vera Mujica 1290 P.B. en la ciudad

de Rosario para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para que juntos con el señor presidente redacten, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2) Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 de la Ley 19.550 y sus modificaciones correspondientes a los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022, y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.

3) Consideración de los resultados Acumulados al cierre de los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022 y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.

4) Consideración de la gestión remunerativa al directorio por los ejercicios económicos Nro. 63 cerrado el 31 de marzo 2022 y el Nro. 64 cerrado el 31 de marzo 2023.

5) Elección y Distribución de cargos en el directorio.

ROSARIO, 19 de Diciembre de 2023

\$ 250 513375 Ene. 3 Ene. 9

CLUCELLAS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En reunión de directorio de la Sociedad "CLUCELLAS S.A.S." de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, en la Sede Social, sita en la Ruta Nacional 19, Kilómetro 93 de Estación Clucellas, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Lectura del acta de asamblea N° 27 de fecha 04 de octubre de 2022.

2) Llevar a consideración de los presentes la ratificación o rectificación de lo actuado en la mencionada asamblea.

JUAN IGNACIO RUFFNO

Presidente

\$ 120 513458 Ene. 3 Ene. 9

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

MISTURA S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, Expediente N° 927 Año 2023 se ha ordenado la siguiente publicación correspondiente a la designación de autoridades de MISTURA S.A., CUIT N° 30-68435488-0, por el periodo de dos ejercicios, según acta de Asamblea Ordinaria y Acta de Directorio, ambas de fecha 17-10-2023. Presidente: Ricardo Alcides Saracco, D.N.I. N° 11.011.505, Vicepresidente: Juan Carlos Ramón Basso, D.N.I. N° 13.224.676, Director Titular: José Luis Bienvenido Basso, D.N.I. N° 7.989.656 y Director Suplente: Maximiliano Luis Saracco, D.N.I. N° 27.039.129. Rafaela, 28 de diciembre de 2023.

\$ 45 513626 En. 09

RAFELAB S.A.

TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77° punto 4°, 10° inc. b) y 60 de la Ley General de Sociedades, N° 19.550, se hace saber de la transformación de RAFELAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida el 19 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Público de Rafaela bajo el N° 1320 F° 367 del Libro II de S.R.L. en fecha 02 de diciembre de 2010, legajo N° 1319; y cuyas reformas se encuentran inscritas bajo el N° 1364 F° 373 del Libro II de S.R.L. en fecha 10 de mayo de 2011; bajo el N° 1654 F° 16 del Libro III de S.R.L. en fecha 25 de agosto de 2014; bajo el N° 1736 F° 28 del Libro III de S.R.L. en fecha 25 de junio de 2015; bajo el N° 1926 F° 57 del Libro III de S.R.L. en fecha 09 de marzo de 2018; en sociedad anónima, según acuerdo de transformación de fecha 31 de diciembre de 2.023. Asimismo, se hace saber que ninguno de los socios que integran el Capital Social de RAFELAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han comunicado la decisión de retirarse y/o de ejercer el derecho de resciso, como tampoco se ha producido la incorporación de nuevos socios, continuando en consecuencia como tales:

1) Datos de los socios: ROSALIA FRANCISCA RAFFIN, apellido materno "Delbon", nacida el 30 de agosto de 1955, titular del D.N.I. N° 11.949.802, C.U.I.T. N° 27-11949802-9, argentina, casada en primeras nupcias con Alesso Daniel Eladio, técnica superior en industrias alimenticias, domiciliada en calle San Lorenzo N° 1275 de la ciudad de

Rafaela, provincia de Santa Fe, correo electrónico rosaliaraffin@wilnet.com.ar; MARIA NOEL FERRERO, apellido materno "Gianre", nacida el 17 de noviembre de 1980, titular del D.N.I. N° 28.248.952, C.U.I.T. N° 27-28248952-5, argentina, casada en primeras nupcias con Marengo Mario Hugo, bioquímica, domiciliada en calle Marconi N° 483 de la ciudad de Morteros, provincia de Córdoba, correo electrónico noelf17@hotmail.com; y PABLO JAVIER MUSSO, apellido materno "Pautassi", nacido el 12 de junio de 1970, titular del D.N.I. N° 21.651.534, CUIT N° 20-21651534-0, casado en primeras nupcias con Baronetto Silvina María del Huerto, técnico químico, argentino, domiciliado en calle De Las Américas N° 69 de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, correo electrónico pablojaviermusso@gmail.com;

2) Fecha del instrumento de transformación: 31 de diciembre de 2.023.

3) Denominación: "RAFELAB S.A." (continuadora de la anterior RAFELAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA);

4) Domicilio y Sede Social: calle Comisario Kaiser N° 129, de la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe;

5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en la República Argentina o en el extranjero, las siguientes actividades: Análisis de alimentos, materias primas, aguas, aguas residuales, piensos, superficies, suelo, aire, ambientes, medicamentos e insumos en general; mediante análisis físico-químico, microbiológico y todo otro estudio relacionado con la actividad agro ganadera e industrial. Cuando los Trabajos y/o Servicios, en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigentes, lo requieran serán hechos por profesionales matriculados en cada especialidad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto;

6) Plazo de Duración: La sociedad se constituye por el término de (99) años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público, venciendo en consecuencia el día 01-12-2109;

7) Capital Social: El capital se fija en la suma de pesos OCHO CIENTOS MIL CON 00/100.- (\$ 800.000,00.-), representado por OCHO CIENTAS MIL (800.000) acciones de pesos UNO CON 00/100.- (\$ 1,00.-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley N° 19550;

8) Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez, quienes durarán en sus funciones tres ejercicios. Se designa en el mismo acto para integrar el primer directorio: DIRECTOR TITULAR - PRESIDENTE: MARIA NOEL FERRERO, apellido materno "Gianre", nacida el 17 de noviembre de 1980, titular del D.N.I. N° 28.248.952, C.U.I.T. N° 27-28248952-5, argentina, casada en primeras nupcias con Mario Hugo Marengo, bioquímica, domiciliada en calle Marconi N° 483 de la ciudad de Morteros, provincia de Córdoba, correo electrónico noelf17@hotmail.com; DIRECTOR TITULAR - VICEPRESIDENTE: PABLO JAVIER MUSSO, apellido materno "Pautassi", nacido el 12 de junio de 1970, titular del D.N.I. N° 21.651.534, CUIT N° 20-21651534-0, casado en primeras nupcias con Silvina María del Huerto Baronetto, técnico químico, argentino, domiciliado en calle De Las Américas N° 69 de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe, correo electrónico pablojaviermusso@gmail.com; y DIRECTOR SUPLENTE: ROSALIA FRANCISCA RAFFIN, apellido materno "Delbon", nacida el 30 de agosto de 1955, titular del D.N.I. N° 11.949.802, C.U.I.T. N° 27-11949802-9, argentina, casada en primeras nupcias con Daniel Eladio Alesso, técnica superior en industrias alimenticias, domiciliada en calle San Lorenzo N° 1275 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, correo electrónico rosaliaraffin@wilnet.com.ar;

9) Fiscalización: La sociedad prescindirá de Sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley 19550;

10) Representación Legal: Corresponde al presidente del directorio. En caso de su ausencia, o por algún impedimento, actuará en su reemplazo el vicepresidente o, en su caso, el director suplente;

11) Cierre Ejercicio Social: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 300 513684 En. 09

ESTABLECIMIENTOS CALCHINES SRL

CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la Ciudad de Santa Fe, a cargo del Registro Público, en los autos caratulados "Establecimientos Calchines SRL s/ Constitución de sociedad", Expte. Nro. 21-05212791-9, se resuelve la publicación de:

Denominación de la sociedad: "Establecimientos Calchines SRL"

Fecha de Constitución: el 21 de noviembre de 2023.

Socios: Guastavino Elías, DNI N° 25.157.809, argentino, soltero, nacido el 14 de agosto de 1976, con domicilio en calle Pasaje Geraneos N° 3021 de la localidad de San José del Rincón, de profesión comerciante y Cá-

ceres Oscar Alejandro, DNI N° 29.284.785, argentino, soltero, nacido el 14 de julio de 1982, con domicilio en calle Callejón Vergara N° 1617 de la localidad de San José del Rincón, de profesión comerciante.

Duración de la Sociedad: treinta años a partir de la inscripción en el Registro Público.

Objeto Social: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades; agropecuarias: explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino o equino; elaboración e industrialización de carnes, chacinados, salazones y productos derivados; explotación de todo tipo de especies de cereales, oleaginosas, granos, forrajes y algodones, como así su recolección, producción y/o multiplicación de semillas originales o híbridas.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), divididos en un mil (1.000) cuotas de pesos un mil (\$1.000) cada una valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: El socio Guastavino Elías suscribe seiscientos cincuenta (650) cuotas de capital, representativas de pesos seiscientos cincuenta mil con 00/100 (\$650.000,00) y el socio Cáceres Oscar suscribe trescientos cincuenta (350) cuotas de capital, representativas de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00). Las cuotas se integran en un ciento por ciento (100%) en dinero en efectivo en este acto.

Administración y Fiscalización: La administración y representación legal estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes en tal carácter e indistintamente tendrán el uso de la firma social obligando a la Sociedad con su firma precedida de "ESTABLECIMIENTOS CALCHINES S.R.L.". El gerente, en cumplimiento de las funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros, por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. El señor Cáceres Oscar Alejandro, DNI N° 29.284.785 se desempeñará como Socio Gerente.

Domicilio: Pasaje Geraneos N° 3021, de la localidad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe.

Fecha del Balance General: 31 de diciembre de cada año.

Lugar y Fecha: de Diciembre de 2023. Firmado: Dr. Jorge Freyre, Secretario.

\$ 120 512971 Ene. 09

ML INGESOL S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados, "ML INGESOL S.A. / DESIGNACION DE AUTORIDADES", (CUIJ 21-05212553-4) de trámite por ante el Registro Público, se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2023, de designación del número de directores y elección de éstos, se ha decidido que el DIRECTORIO estará compuesto de dos (2) integrantes, un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, designándose como: Presidente: Señor MARCELO ALEJANDRO LENZI (nacido el 19 de abril de 1981 en El Trébol, de estado civil casado en primeras nupcias con doña, María Laura Nelli, de nacionalidad argentina, de profesión Ingeniero Mecánico, domiciliado en calle Italia N° 1293 de El Trébol, Provincia de Santa Fe, con D.N.I. N° 28.576.145, C.U.I.T. N° 20-28576145-0;) Director suplente; MARIA LAURA NELLI (nacido el 30 de octubre de 1973 en El Trébol, de estado civil casado en primeras nupcias con don Marcelo Alejandro Lenzi, de nacionalidad argentina, de profesión docente; domiciliada en calle Italia 1293, de El Trébol, Provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 23.427.970, C.U.I.T. N° 27-23427970-5) Lo que se publica a sus efectos legales por el término de un día en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe.- Santa Fe, 28 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.-

\$ 52,50 513683 Ene. 09

CAMPOS DEL RIO PARANÁ S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Se hace saber que por acta de Asamblea Ordinaria N° 35 del 21/12/23, los socios de Campos del Río Paraná S.A. han resuelto por unanimidad designar, por el plazo de seis meses, como directora y presidente del Directorio a Carolina Natalia Galli, argentina, nacida el 27/01/1983, DNI N° 29.902.072, CUIT N° 27-29902072-5, soltera, administradora de empresas, domiciliada en Pasaje Piano 4548 de Rosario, director titular y vicepresidente del directorio a Ángel Fermín Annoni, argentino, casado, mayor de edad, empresario, DNI N° 6.061.532, CUIT 20-06061532-3, domiciliado en calle Ferreyra N° 1335 de Rosario y como directoras suplentes, a las señoras Ana María Andreomatteo, argentina, jubilada, viuda, mayor de edad, DNI N° 6.288.756, domiciliada en Pasaje Piano 4548 de Rosario, provincia de Santa Fe y Beatriz Ana Niquio, argentina, casada, ama de casa, DNI N° 4.771.589, CUIT N° 27-04771589-5, domiciliada en Ferreyra 1335 de Rosario. quienes han aceptado los cargos

y constituido domicilio especial a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el art. 256 LGS en la sede social sita en calle Laprida 1469 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 513569 Ene. 9

DESARROLLOS G & H S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Denominación: DESARROLLOS G & H S.A.

Fecha Instrumento: Acta Asamblea Ordinaria N° 17 de fecha 21 de febrero de 2023. Domicilio: Tucumán 1436 de la localidad de Totoras Provincia de Santa Fe

Designación de autoridades: Se decide designar un directorio con un miembro titular y un miembro suplente. Se designa para el cargo de Director Titular y presidente del Directorio al Sr. Gastón Federico Griva, argentino, titular del DNI N° 25.205.825 y CUIT 20-25205825-8, casado en primeras nupcias con Patricia Massei, comerciante, nacido el 27 de abril de 1976, domiciliado en calle Saavedra N° 925 de la ciudad de Totoras y como miembro suplente del Directorio al Fabricio Hernán Herrera, de apellido materno Ventroni, argentino, titular del DNI N° 24.956.617 y CUIT 2324956617-9, soltero, comerciante, nacido el 2 de febrero de 1976, domiciliado en calle Av. Belgrano 1840 de la localidad de Totoras. Ambos fijan domicilio especial en el denunciado como el domicilio real.

Rosario, 29 de diciembre de 2023. Registro Público Rosario. Expediente 5468/2023.

\$ 50 513548 Ene. 9

DI PALMA S.R.L.

RENUNCIA DE GERENTE

Por disposición del Registro Público de Comercio, se hace saber que en fecha 14 de Julio de 2023 por acta de socios de DI PALMA S.R.L., CUIT 30-70958101-1, con domicilio legal Av. Mendoza N° 7637 de la ciudad de Rosario, Santa Fe, efectuó su renuncia al cargo de gerente el Sr. Nelson Adrián Di Palma, DNI 17.277.786, casado en primeras nupcias con Nélida Beatriz Abrazon, nacido el 19/07/1965, con domicilio en calle Nux 636 ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

\$ 50 513532 Ene. 9

EL SENDERO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. Ma. Julia Petraco mediante providencia de fecha 13/11/2023, se ha ordenado la siguiente publicación de edictos para conocimiento de terceros: Que se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime N° 31 de fecha 01/04/2023 se procedió a la designación de un directorio compuesto por: Presidente: DANIEL CARLOS ILARI, argentino, nacido el diecisiete de Enero de 1959, DNI N° 12.326.738, CUIT 23-12326738-9 de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle Pellegrini NO 1209 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe. Director Suplente: SERGIO RAULILARI, argentino, nacido el quince de Octubre de 1962, DNI N° 16.036.484, CUIT 20-16036484-0, de estado civil divorciado, de profesión doctor en Gobierno y administración pública, con domicilio en calle Mitre N° 735 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe. Se fija domicilio especial para ambos directores en la sede Social Mitre N° 735 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, a los fines de lo requerido en el artículo 256 de la LGS, y asimismo aceptaron los cargos para los cuales fueron electos de conformidad.

\$ 70 513564 Ene. 9

FEMACO S.A.C.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10° Inc. b) y 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se informan las siguientes resoluciones:

Por Asamblea General Ordinaria del 29/08/2023 se dispuso la designación de nuevo directorio, a saber:

DIRECTORES TITULARES:

Iván Danilo Brajkovic, argentino, nacido el 11 de enero de 1970, D.N.I. N° 21.417.793, CUIT N° 20-21417793-6, casado en primeras nupcias con María de Lujan Ríos, de profesión Ingeniero, domiciliado en Ruta 34 Sur 4444 Lote 426 de la ciudad de Funes, como Presidente;

María Alejandra Brajkovic, argentina, nacida el 05 de diciembre 1967, D.N.I. N° 18.565.469, CUIT N° 27-18565469-4, casada en primeras nupcias con Alvaro Quijano, de profesión Contadora Pública, domiciliada en

calle Urquiza N° 458, de la ciudad de San Lorenzo, como Vicepresidente;

Mariano Andrés Brajkovic, argentino, nacido el 23 de noviembre de 1973, D.N.I. N° 23.482.487, CUIT N° 20-23482487-3, casado en primeras nupcias con Marisol García, de profesión Arquitecto, domiciliado en Av. J.Newbery N° 9041 de la ciudad de Rosario; Vilma Beatriz Olmedo de Brajkovic, argentina, nacida el 22 de octubre de 1941, D.N.I. N° 4.099.897, CUIT N° 27-04099897-2, casada en primeras nupcias con Juan Brajkovic, de profesión empresaria, domiciliada en Boulevard Urquiza N° 475, Piso 1°, de la ciudad de San Lorenzo;

Juan Brajkovic, argentino, nacido el 13 de febrero de 1939, D.N.I. N° 6.174.548, CUIT N° 20-06174548-4, casado en primeras nupcias con Vilma Beatriz Olmedo, de profesión empresario, domiciliado en Boulevard Urquiza N° 475, Piso 10, de la ciudad de San Lorenzo.

DIRECTOR SUPLENTE:

Miguel Ángel Pavón, argentino, nacido el 13 de octubre de 1954, D.N.I. N° 11.295.286, CUIT N° 20-11295286-2, estado civil casado en primeras nupcias con Jorgelina Inés Pagiola, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Berón de Astrada N° 397, de la ciudad de San Lorenzo.

La duración en sus cargos alcanza hasta la asamblea general ordinaria que considere el balance a cerrarse el 30/04/2026, fijando domicilio especial de los señores Directores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 in fine de la Ley 19.550, en la sede social.

\$ 70 513595 Ene. 9

FIORDANI RENZI CEREALES S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición de la Señora Jueza Subrogante en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaria Dra. María Julia Petracco, se ha ordenado la publicación del presente Edicto a los efectos legales que puedan corresponder, conforme Resolución de fecha 28 de Diciembre de 2023.

Directorio de "FIORDANI RENZI CEREALES S.A.", con domicilio en calle Once N° 598 de la localidad de Godeken, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe, cuyo mandato tendrá vigencia hasta que la Asamblea General Ordinaria que se reúna para considerar el Balance General cerrado el 30 de Septiembre de 2.026, proceda a su renovación, Presidente: Fiordani Douglas, D.N.I. N° 13.762.018, C.U.I.T. N° 23-13762018-9, argentino, nacido el 01 de Marzo de 1.960, casado en primeras nupcias con Romagnoli Patricia, comerciante, domiciliado en Calle 22 N° 524, de la localidad de Godeken, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe, Vice-Presidente: Renzi Edgar Hernán, D.N.I. N° 17.750.889, C.U.I.T. N° 20-17750889-7, argentino, nacido el 26 de Julio de 1.966, casado con Ana Paula Fugante, agricultor, domiciliado en Calle 18 N° 832, de la localidad de Godeken, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe.

Director Suplente: Fiordani Gerardo, D.N.I. N° 11.992.708, C.U.I.T. N° 20-11992708-1, argentino, nacido el 29 de Octubre de 1.955, casado en primeras nupcias con Olga Carmen Márquez, comerciante, domiciliado en Calle 17 N° 1033, de la localidad de Godeken, departamento Caseros, provincia de Santa Fe. Directora Suplente: Renzi Denise Egly, D.N.I. N° 14.506.943, C.U.I.T. N° 27-14506943-8, argentina, nacida el 20 de Diciembre de 1.962, casada con Gentiletti Luis Angel, Psicóloga, domiciliada en Calle 18 N° 910 de la localidad de Godeken, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe.

\$ 65 513601 Ene. 9

HARVEST S.R.L.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

A los fines que correspondan, y por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rosario, en los autos caratulados: Harvest S.R.L. s/Inscripción de Gerencia, se ha ordenado difundir lo que a continuación se comunica: Por Reunión de Socios, Acta N° 43, celebrada el 21 de noviembre de 2023, se trató la renuncia del Gerente Suplente, el Sr. Stefano Gabriel Angeli y la elección de la nueva Gerente Suplente la Sra. Verónica Laura Bergia D.N.J 17.668. 160, hasta la finalización del mandato; quien acepto la designación y el cargo. - Por lo tanto la actual Gerencia ha quedado integrada de la siguiente manera: GERENTES TITULARES: Josefa María Angeli, D.N.I. 34.770.979; y Catalina María Angeli, D.N.I. 36.860.698; GERENTE SUPLENTE: Verónica Laura Bergia, D.N.I. 17.668.160.

\$ 60 513568 Ene. 9

FIWIND CAPITAL S.A.

ESTATUTO

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito, en lo Civil y Comercial de la 1ra. Nominación a cargo del Registro Público de Comercio, de Rosario (SF), en los autos: "FIWIND CAPITAL S.A. s/Constitución", s/Expte. N° 4702/23, CUIJ 21-05535781-9, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto complementario:

Sede Social: Se fija en calle Gorriti 196 - Piso 5 B, de la ciudad de Rosario (SF).

Administración: Estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, quienes durarán en sus funciones tres (3) ejercicios sociales, siendo reelegibles, quienes permanecerán en su cargo hasta la designación de sus reemplazos.

Designación de los integrantes del Directorio: Presidente: BRUNO PERONA, argentino, licenciado en ingeniería comercial, nacido el 21/04/1993, DNI N° 37.202.336, CUIT N° 20-37202336-9, soltero, con domicilio en calle Catamarca N° 3642 de la ciudad de Rosario (SF). Vice-presidente: LUCAS MIGUEL SABBATINI, argentino, comerciante, nacido el 15/04/1979, DNI N° 27.121.298, CUIT N° 20-27121298-5, divorciado según Resolución N° 4611 de fecha 23/11/2015 del Tribunal de Familia N° 7, con domicilio en Av. Carballo N° 194 Piso 2 Dpto. G de la ciudad de Rosario (SF); Director Titular: AGUSTIN PERONA, argentino, comerciante, nacido el 05/09/1990, DNI N° 35.250.668, CUIT N° 20-35250668-1, soltero, con domicilio en calle Catamarca N° 3642 de la ciudad de Rosario (SF) y Directora Suplente: CARMEN CIANI, argentina, abogada, nacida el 04/07/1954, DNI N° 16.487.300, CUIT N° 27-16487300-0, divorciada, con domicilio en calle León Guiruciaga 610 de la ciudad de San Nicolás (BA). Los mismos fijan su "domicilio especial", en los mencionados precedentemente por cada uno de ellos.

\$ 60 513609 Ene. 9

IENDOSCOPY S.R.L.

DESIGNACION GERENTE

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 1 días del mes diciembre del año 2023 reunidos HERNAN LUCAS MATIAS TANQUIA, de nacionalidad argentina, nacido el 09/11/1979, D.N.I. N° 27.669.063, CUIT 23-27669063-9, de profesión médico, de estado civil soltero, con domicilio en calle Lamas 2795, Barrio Tierra de Sueños 2, de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe y MARIA ALICIA GHIGLIONE de nacionalidad argentina, nacida el 05/05/1984, D.N.I. N° 30.868.304, CUIL 23-30868304-4, de ocupación empleada, de estado civil soltera, con domicilio en calle Lamas 2795, Barrio Tierra de Sueños 2 de la ciudad de Roldán, únicos socios de "IENDOSCOPY S.R.L.", acuerdan:

A) DESIGNAR por unanimidad a María Alicia Ghiglione, DNI 30.868.304, en carácter de socio gerente.

Se aclara que el socio gerente Hernán Lucas Matías Tanquía, DNI 27.669.063 continúa en el cargo de socio gerente.

Ambos socios gerentes actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.

B) Establecer los siguientes domicilios electrónicos: IENDOSCOPY SRL: hernantanquia1@hotmail.com

Hernán Tanquía: hernantanquialhotmail.com

María Alicia Ghiglioni: aliciaighiglione@gmail.com

\$ 50 513584 Ene. 9

LA COLONIA S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial -segunda nominación- Dr. Fabián Lorenzini, a cargo del Registro Público de la ciudad de Reconquista, hace saber que en los autos caratulados "La Colonia S.R.L. s/Constitución de sociedad" - Expte. N° 367/2023 - CUIJ 21-05292581-6, se ha ordenado la siguiente publicación:

El día 15 de noviembre de 2023, Hernán Isidro Masin y Armando José Masin, han celebrado el contrato de la Sociedad "La Colonia S.R.L.", la que quedó constituida según lo siguiente: Integrantes de la Sociedad: HERNAN ISIDRO MASIN, D. N. 1. N° 24.532.053, C.U.I.T. N° 20-24532053-2, argentino, de estado civil casado, nacido el 25 de mayo de 1975, de 48 años de edad, domiciliado en Rivadavia 1035 de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, productor agropecuario, y el Señor ARMANDO JOSE MASIN, D.N.I. N° 30.432.882, C.U.I.T. N° 20-30432882-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el 11 de setiembre de 1983, de 40 años de edad, domiciliado en Zona Rural del distrito Villa Ocampo, productor agropecuario

Fecha del Instrumento de Constitución: 15 de noviembre de 2023.

Denominación: LA COLONIA S.R.L.

Domicilio: Rivadavia N° 1035 de la ciudad de Villa Ocampo de la provincia de Santa Fe. Objeto Social: la sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros del país o del extranjero en cualquier parte de la República Argentina, a) LA EXPLOTACIÓN directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícola, forestales, apícola, de propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias pri-

mas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. También se dedicará a la compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacione con esta actividad; b) Podrá actuar como corredor, comisionista, mandataria de los productos de los artículos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas legales que rijan la materia, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, excepto las reservadas por la Ley de Entidades Financieras.

Plazo de Duración: será de 20 (veinte) años a partir de la inscripción en el Registro Público. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), dividido en un mil (1.000) cuotas sociales de \$1.000 (pesos un mil), cada una suscriptas según el siguiente detalle: 1) Hernán Isidro Masin, la cantidad de 500 (quinientas), cuotas sociales de un mil pesos (\$1.000), cada una que representa la cantidad de quinientos mil pesos (\$500.000) equivalentes al 50% del capital social 2) Armando José Masin, la cantidad de 500 (quinientas), cuotas sociales de un mil pesos (\$1.000), cada una que representa la cantidad de quinientos mil pesos (\$500.000) equivalentes al 50% del capital social. El capital suscripto se integra en su totalidad en efectivo por cada una de las partes.

Dirección y Administración: La administración de la sociedad será ejercida por uno o más socios, actuando como socio - gerente y teniendo en forma indistinta el uso de la firma social. La duración del mandato será por el tiempo de duración de la sociedad o hasta su renuncia al cargo. El gerente podrá: 1) operar con toda clases de bancos oficiales, privados y mixtos y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera a cuyo efecto podrá realizar todo tipo de operación bancaria o comercial de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; 2) comprar mercaderías, materiales e insumos para el cumplimiento del objeto, al contado y/o a plazo; 3) Tomar dinero en préstamo, aceptar prendas y/o constituir las o cancelarlas, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y/o rescindirlos; 4) adquirir bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y/o gravarlos; 5) presentarse en licitaciones públicas y/o privadas y realizar en general todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto social; 6) realizar tramitaciones y operaciones con entes autárquicos y empresas del estado; 7) representar a la sociedad ante las reparticiones u organismos Nacionales, Provinciales o Municipales; 8) para todos los demás actos sociales las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por los asociados reunidos en reunión de socios, mediante el voto de la simple mayoría de capital presente, oportunidad en la que se autorizará al gerente para la realización de dichos actos; 9) podrán otorgar poderes especiales judiciales, -inclusive para querrelar criminalmente- siempre dentro de los límites establecidos por la Ley General de Sociedades; 10) en todos los actos sociales la firma del gerente irá acompañada de un sello donde conste expresamente la denominación de la sociedad y la aclaración de la firma y del cargo del firmante; 11) el gerente dedicará todos sus conocimientos al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos a los de la misma; 12) el gerente deberá constituir una garantía conforme lo establece la Ley General de Sociedades a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra El monto de la garantía será de \$300.000.- (pesos trescientos mil). La garantía consistirá en seguros de caución a favor de la sociedad. El costo deberá ser soportado por el gerente. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad.

Designación de gerentes:

HERNAN ISIDRO MASIN, DNI: N° 24.532.053, ARMANDO JOSE MASIN, DNI: N° 30.432.882. Fiscalización: la realizarán los socios.

Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. Dra. María Antonieta Nallip, Secretaria Subrogante. Reconquista, 27 de Diciembre de 2023.

\$ 450 513515 Ene. 9 Ene. 10

IANUS S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10 inc. b) y 60 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, se informa la siguiente resolución:

Por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 30/11/2023, se dispuso la designación del Directorio quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente del Directorio: Victoria Beatriz Rivero, DNI: 31.393.089, CUIT: 27-31393089-6, nacionalidad: argentina, fecha de nacimiento: 05 de enero de 1985, estado civil: casada, domicilio: Av. Caseros 145 Bis, Piso: 14, Departamento: 01, 2000, Rosario, Santa Fe. Directora Titular: Lorena Verónica Rivero, DNI: 24.566.541, CUIT: 2724566541-0, nacionalidad: argentina, fecha de nacimiento: 12 de mayo de 1975, estado civil: soltera, domicilio: Brown 1726, Piso: 8, Departamento: A, 2000, Rosario, Santa Fe. Directora Suplente: Sabrina Mariela Rivero, DNI: 28.762.181, CUIT: 27-28762181-2, nacionalidad: argentina, fecha de nacimiento: 03 de abril de 1981, estado civil: casada, domicilio: San Luis 433, Piso: 8, 2000,

Rosario, Santa Fe.

El plazo de duración es de tres ejercicios, o sea hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se fija domicilio especial de las Señoras Directoras, de acuerdo con el art. 256 in fine de la Ley 19.550, en calle Urquiza 3242, 2000, Rosario, Santa Fe.

\$ 50 513600 Ene. 9

MARROCCHI S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Hace saber por un día que por la Asamblea General Ordinaria N° 27 del 24 de noviembre de 2022 se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Daniel Elio Marrocchi; Vice-presidente: Nidia Sánchez; y Director Suplente: Emilio José Bollea. Todos con domicilio especial constituido a los efectos del art. 256 in fine de la ley 19.550 en calle Córdoba 4102 de Rosario, Santa Fe.

\$ 50 513565 Ene. 9

LOS ROMES Y CIA S.R.L.

CONTRATO

1) SOCIOS: CESAR NORBERTO ROMERO, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 21/04/1978, DE OCUPACIÓN VENDEDOR AUTÓNOMO, CASADO, CON DOMICILIO EN LA CALLE PASAJE 1502 122 BIS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD NRO. 26.508.398, CUIT 20-26508398-7, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CESARNROMERO@GMAIL.COM Y NATALIA BEATRIZ REATTO, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDA EL 24/07/19805 D.N.I. N° 28.314.444, CUIT 27-28314444-0, DE OCUPACIÓN DOCENTE, CASADA, CON DOMICILIO PASAJE 1502 122 BIS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO NATALIAREATTO@GMAIL.COM

2) FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

3) DENOMINACIÓN: "LOS ROMES Y CIA S.R.L."

4) DOMICILIO: PASAJE 1502 122 BIS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, SANTA FE.

5) OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA REALIZACIÓN POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS DE LAS ACTIVIDADES DE COMPRA-VENTA, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS TANTO NUEVOS COMO USADOS, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y MONTAJES INDUSTRIALES.

EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO

6) PLAZO DE DURACIÓN: CINCUENTA (50) AÑOS

7) CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000.000.-

8) FISCALIZACIÓN: ESTARÁ A CARGO DE TODOS LOS SOCIOS.

9) ADMINISTRACIÓN: ESTARÁ A CARGO DE CESAR NORBERTO ROMERO, SOCIO GERENTE.

10) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES SOCIOS O NO. A TAL FIN USARAN SUS PROPIAS FIRMAS CON EL ADITAMENTO "SOCIO GERENTE" O "GERENTE" SEGÚN EL CASO, PRECEDIDA DE LA DENOMINACION SOCIAL, ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL, INDISTINTA Y ALTERNATIVAMENTE CUALESQUIERA DE ELLOS.

11) CIERRE DE EJERCICIO: EL 30/09 DE CADA AÑO.

\$ 100 513585 Ene. 9

MAZAL INMUEBLES S.R.L.

CONTRATO

1) Integrantes de la Sociedad: El Sr. Grinblat Ariel Raúl, apellido materno Ode, DNI N 17.668.0331 CUIT N° 20-17668033-5, nacido el día 25 de Julio de 1966, de estado civil casado en primeras nupcias con Rosental Mónica Fabiana, de nacionalidad argentina, de profesión arquitecto, con domicilio en calle Salta 1165 piso 20, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y la Sra. Rosental Mónica Fabiana, apellido materno Brodsky, DNI N° 21.885.458, CUIT N° 27-21885458-9, nacida el día 26 de Noviembre de 1970, de estado civil casada en primeras nupcias con Grinblat Ariel Raúl, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, con domicilio en calle Salta 1165 piso 20, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

- 2) Fecha del instrumento de constitución: 26/10/2023.
 3) Razón Social: MAZAL INMUEBLES S.R.L.
 4) Domicilio: Salta 1165 piso 20.
 5) Objeto Social: Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados propios.
 6) Plazo de duración: Veinticinco (25) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
 7) Capital Social: \$ 400.000, (pesos cuatrocientos mil).
 8) Administración y Fiscalización: a cargo los socios gerentes Grinblat Ariel Raúl, DNI N° 17.668.033, CUIT N° 20-17668033-5 y Rosental Mónica Fabiana, DNI N° 21.885.458, CUIT N° 27-21885458-9.
 9) Organización de la representación: Los socios gerentes obligarán a la Sociedad, usando sus propias firmas con el aditamento de socio-gerente, precedida de la denominación social, actuando en forma indistinta.
 10) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año.

\$ 100 513575 Ene. 9

MULTIFUNCIONAL S.A.

DESIGNACION DE DIRECTORES

En la ciudad de Rosario, a los 21 días del mes de Noviembre de 2023 se reúnen en el local de la sede social de MULTIFUNCIONAL S.A., Sarmiento 1149 de Rosario, cuyas firmas figuran en EL Registro de Asistencia a Asambleas, se reúnen el 100% del capital y firman el acta de Asamblea General Ordinaria, la cual es unánime en la sede social Sarmiento 1149 de la ciudad de Rosario para designar DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTE, por el término de 2 ejercicios.

PRESIDENTE: BRIAN WHEEIER, D.N.I. N° 22797113, C.U.I.T. 20-227997113-5, Director Titular. VICEPRESIDENTE: GILBERT GARDEBLED, D.N.I. N° 18691489, C.U.I.T. 23-18691489-9, Director titular: DIRECTOR TITULAR: MELANIE WHEELER, D.N.I. N° 27.517.852, C.U.I.T. 27-27.517.852-2.

DIRECTOR TITULAR: GLENDA WHEELER, D.N.I. N° 24.918.171, C.U.I.T. 23-24918171-4.

DIRECTORES SUPLENTE: MURIEL GARDEBLED, D.N.I. N° 21.885.238, C.U.I.T. 27-21885238-1, Directora suplente ALICIA LYDIA GARCIA, D.N.I. N° 6.191.256, C.U.I.T. 27-06191256-3, Directora suplente: La Designación de Autoridades y Composición del Directorio es aprobado por unanimidad.

\$ 50 513571 Ene. 9

NESTOR JULIO GUERECHET S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por de estar así dispuesto en los autos caratulados "NESTOR JULIO GUERECHET S.A. s/ Designación Autoridades" - EXPTE. N° 2779/2023, CUIJ N° 2105212998-9, Año 2023, de trámite por ante el Registro Público se hace saber: que por Asamblea Unánime del 11 de Diciembre de 2023, resultaron electos directores por el plazo estatutario de tres ejercicios; realizándose en la referida Asamblea la distribución de cargos entre los mismos, quedando integrado de la siguiente manera: Directores Titulares - Presidente: Señor Néstor Guerechet, de apellido materno Aparo, D.N.I. 21.411.887, nacionalidad Argentina, Licenciado en Administración de Empresas, casado, nacido el 16 de Julio de 1970, de 53 años de edad, domiciliado en Club de Campo el Paso 486, de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, C.U.I.T. 20-21411887-5; Vicepresidente: Señor José Abel Héctor Orlandi, de apellido materno Porta, D.N.I. 17.390.751, nacionalidad Argentina, Ingeniero Civil, casado, nacido el 23 de Noviembre de 1965, de 58 años de edad, domiciliado en Bv. Gálvez 2179 P.A., de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, C.U.I.T. 20-17390751-7; y Director Suplente: Señor Eduardo Francisco Aispuru, de apellido materno Romero, D.N.I. 18.241.787, nacionalidad Argentina, Abogado, casado, nacido el 28 de Junio de 1967, de 56 años de edad, domiciliado club de Campo el Paso 492, de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, C.U.I.T. 20-18241787-5. Santa Fe, 29 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 300 513611 Ene. 9

PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Entre el señor Pablo Nicolás Rampello, argentino, comerciante soltero, DNI. 30.167.689, CUIL. 20-30167689-2, nacido el 28 de Marzo de 1983, con domicilio en calle General López N° 6821 Totoras, provincia Santa Fe, y la señora Melina Mezzo, argentina, docente, soltera DU. 32.387.857, CUIL. 27-32387857-4, nacida el 19 de Abril de 1986, con

domicilio en la calle Bv. Belgrano 1382, Totoras, provincia Santa Fe, únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida en fecha 28/09/2023, con denominación social "PRIMORDIAL CONECTIVIDAD S.R.L.", inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 19/12/2023 al TOMO 1741 F° 102611 y N° 1978, resuelven por unanimidad modificar la cláusula OCTAVA del contrato social la que queda redactada definitivamente de la siguiente manera:

OCTAVA: Balance general y resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de marzo de cada año, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que expongan la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de uno de los gerentes, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevee para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio, y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la reserva legal, hasta que la misma alcance el 20% del capital social, podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan, movilizables, dentro de los términos del art. 70 de la Ley 19550. Salvo lo dispuesto por el art. 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebrantos de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arrojara pérdidas, estas se cargarán a las reservas especiales y en su defecto, a la reserva legal, e ncuo caso se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando ésta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 19550. Las pérdidas de capital que insuman el capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.

\$ 160 513604 Ene. 9

PLEMET S.R.L

CONTRATO

1) Datos de los socios: MAURICIO REINALDI, D.N.I. 31.758.024, CUIT.: 20-31758024-0, argentino, nacido el día 30 de agosto de 1985, en la ciudad de Rosario con domicilio en calle ZELAYA N° 1158 ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, de profesión INGENIERO QUIMICO, estado civil soltero, y LETICIA REINALDI, Argentina, D.N.I. 32.803.204, CUIT 27-32803204-5, nacida el 12 de diciembre de 1986, de profesión INGENIERA EN TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS, con domicilio en calle PASCUAL ROSAS N° 625, ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, República Argentina, estado civil SOLTERA.

2) Fecha de constitución: 22 de noviembre de 2023.

3) Denominación: PLEMET S.R.L.

4) Domicilio: AV. RIVAROLA 8060 (Rosario).

5) Objeto social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como, en el exterior, a las siguientes actividades:

A) Industrial: La fabricación, reparación y comercialización de piezas metálicas a medida; B) Servicios: La prestación de servicios a terceros en todo lo referente a la producción, elaboración e Industrialización de todo tipo de productos, elementos o materiales para la industria manufacturera, maquinarias y productos terminados sean de origen nacional o extranjera, pudiendo estar éstas en tránsito en el país para su tratamiento; C) Comerciales: Mediante la compra y venta de por mayor y menor de mercaderías, productos elaborados o en elaboración, ya sean de producción propia o no, y todo otro objeto susceptible de transacción comercial que tengan como destino el rubro de la industria manufacturera; C) Inmobiliaria: La compraventa, permuta, explotación, loteos, colocación, urbanización, arrendamiento, parcelamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluidas las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, excepto corretaje inmobiliario; E) Importación-exportación: Importar y exportar todo tipo de bienes, mercaderías, productos elaborados y en elaboración, materias primas, materiales e insumos que tengan relación con la industria manufacturera; E) Transporte: terrestre en general, y en especial transportes de cargas en el ámbito provincial o interprovincial, explotar y realizar por cuenta propia y de terceros el transporte de productos para la industria manufacturera, en su estado natural, industrializados, materias primas, fletes, acarreo, encomiendas y equipajes, y su distribución, almacenamiento en depósito, embalaje y guarda muebles y dentro de esa actividad la de comisionista y representaciones de toda operación afín, en transportes propios o de terceros, en el ámbito nacional e internacional. En general, la Sociedad podrá realizar

cualquier acto u operación civil, comercial, industrial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado en los incisos precedentes, dentro y fuera del país.

El objeto social está constituido por las actividades enunciadas taxativamente, especificadas e identificadas con letras, que van de la A) a la F), Dentro de cada una de ellas, a título ejemplificativo se han enunciados algunas de las facultades comprensivas de dichas actividades que constituyen el objeto, estas enunciaciones son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos útiles que no sean prohibidos por las leyes o en este contrato.

6) Plazo de duración: 30 Años.

7) Capital social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CATORCE MILLONES (\$14000.000.00) dividido en CATORCE MIL (14.000) Cuotas de PESOS MIL CON 00/100 (\$ 1.000,00) cada una.

8) Administración: Estará a cargo de uno o más Gerentes, Socios o no. A tal fin usará su propia firma, con el aditamento de «Socio Gerente o «Gerente», precedida de la Denominación Social. El Gerente en el cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluyendo dar y recibir mercaderías en consignación, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales, y/o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se exporten o importen mercaderías o productos, adquirir o enajenar bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere más conveniente, ejecutar operaciones bancarias y comerciales en todos los Bancos y demás Instituciones de Crédito Oficiales y/o Privados del país para cuyas operaciones podrán solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y créditos en descubierto, con o sin garantías, solicitar dinero en préstamos y descuentos de documentos de créditos, hacer depósitos y retirarlos, abrir créditos documentados para la compra de bienes o productos en el exterior y además aceptar, firmar, dar vales, letras, pagares o cualquier otro documento dejando constancia que las operaciones precedentes enunciadas son solo enunciativas, pudiendo realizar cualquier otra clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el Objeto Social. Con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la Sociedad.

9) Representación legal: a cargo del socio gerente quedando designado en tal a MAURICIO REINALDI, DNI: 31.758.024.

10) Fiscalización: estará a cargo de todos los socios.

11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de octubre de cada año.

\$ 300 513586 Ene. 9

SAUZALITO S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10° inc. b) y 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que por asamblea general ordinaria del 05 de enero de 2023, se procede a la designación del directorio, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECTORES TITULARES:

Presidente: Sebastián Vanzini, argentino, D.N.I. N° 21.985.662, C.UIT. N° 2021985662-9, nacido el 06 de abril de 1971, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en Ruta 34 S 4444, Funes, Provincia de Santa Fe, y con domicilio electrónico en sebvanzini@gmail.com

Vicepresidente: Franco Vanzini, argentino, D.N.I. N° 33.868.992, C.U.IT. N° 2033868992-7, nacido el 01 de septiembre de 1988, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Del Ceibal N° 50 de la ciudad de Rosario, y con domicilio electrónico en fvanzini@gmail.com

Carlo Vanzini Monaco, argentino, D.N.I. N° 34.744.816, C.U.I.T. N° 20-34744816-9 nacido el 23 de agosto de 1989, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Brown N° 2063, piso 4 de la ciudad de Rosario y con domicilio electrónico en cvanzini@hotmail.com

Marco Vanzini, argentino, D.N.I. N° 34.732644, C.U.IT. N° 20-34732644-6, nacido

el 27 de agosto de 1989, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Brown N° 2063, piso 4 de la ciudad de Rosario y con domicilio electrónico en mvanzini@hotmail.com

DIRECTOR SUPLENTE:

Diego Vanzini, argentino, D.N.I. N° 22.815.895, C.U.I.T. N° 20-22815895-0, nacido el 04 de julio de 1972, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Brown N° 2063, piso 3 de la ciudad de Rosario y con domicilio electrónico en diegovanzini@hotmail.com

El plazo de duración es de tres ejercicios, o sea hasta la asamblea general ordinaria que considere el balance general a cerrarse el 30/08/2025.

Se fija domicilio especial de los Señores Directores, de acuerdo al art.

256 in fine de la Ley 19.550, en la sede social, sita en calle Zeballos N° 2071 de la ciudad de Rosario.

\$ 60 513596 Ene. 9

QUALITY DESARROLLOS S.R.L.

CONTRATO

El Sr. Juez en Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a cargo del Registro Público de Comercio, hace saber que los Sres. Esteban Anibal Alastra, DNI: 27.746.219, CUIT 20-27746219-3, de nacionalidad argentina, nacido el 09 de noviembre de 1979, con domicilio en calle 1 de Mayo 1270 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, correo electrónico e_alastra@hotmail.com, de profesión Ingeniero y de estado civil Casado; Lucas Nahuel Bavestrello, DNI 33.734.744, CUIT 20-33734744-5, de nacionalidad argentina, nacido el 17 de junio de 1988, con domicilio en calle Los Fogones N° 2464 de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe, correo electrónico lucas.bavestrello@gmail.com, de profesión empresario y de estado civil casado; y Bruno Semprini, DNI 34.541.223, CUIT 23.34541223-9 de nacionalidad argentina, nacido el 07 de agosto de 1989, con domicilio en calle 1 de Mayo 870 Piso 11 depto 5 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, correo electrónico semprinibruno38@gmail.com, de profesión arquitecto y de estado civil soltero; todos hábiles para contratar, han resuelto constituir la sociedad "QUALITY DESARROLLOS SRL".

Fecha Instrumento de Constitución: 15 de diciembre de 2023.

Domicilio Social: Rosario, Provincia de Santa Fe.

Sede social: Santa Fe 3314, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) construcción, y/o reforma y/o refacción de inmuebles rurales y/o urbanos de cualquier naturaleza, edificios residenciales y/o no residenciales, estructuras metálicas y/o de hormigón, caminos, puentes, desagües, obras viales, sanitarias y/o obras hidráulicas, incluso sometidas a régimen de propiedad horizontal u otros derechos reales, reformas, reparaciones, demoliciones, urbanizaciones, obras viales y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público y/o privado tanto proyecto, dirección y ejecución de las mismas, por sistema de compra venta al costo o constitución de consorcios de propietarios y otras modalidades de contratación permitidas por la ley, podrán también explotar directamente las construcciones, enajenarlas o negociarlas en cualquier forma; b) prestación de servicios integrales para inmuebles, consistentes en instalaciones, reformas, reparaciones en general, refacciones, decoración, limpieza y pintura que hagan al objeto social. c) desempeño como Fiduciaria, en toda clase de contratos y operaciones de Fideicomiso de administración y/o garantía y/o testamentarios y/o inmobiliarios, permitidos por la normativa vigente y en los términos del Código Civil y Comercial, y las normas modificatorias y complementarias que dicten en el futuro, excluyendo su actuación como fiduciaria de Fideicomisos Financieros y el ofrecimiento de servicios fiduciarios dentro del régimen de la Oferta Pública. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000), divididos en mil (1.000) cuotas de pesos mil (\$ 1.000) cada una de valor nominal

Plazo de duración: 99 años.

Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de dos o más gerentes, en múltiplos de dos, de forma tal que, el Sr. Esteban Anibal Alastra, o sus sucesores, mientras conserven conjuntamente el 50% de la participación social, designen a la mitad de sus miembros, y los restantes socios, a la otra mitad restante, obligando a la sociedad con la firma de dos Gerentes, debiendo incluir la firma de al menos un gerente nombrado por cada parte antes identificada. En caso que el Sr. Esteban Anibal Alastra, o sus sucesores, dejen de conservar conjuntamente el 50% de la participación social, la designación de los gerentes será para todos los socios, conforme a las mayorías establecidas en la ley de sociedades, y la representación de la sociedad será con firma conjunta de al menos dos de los gerentes. Los gerentes podrán ser socios o no, quienes duraran en su cargo mientras su mandato no sea revocado. A tal fin, utilizarán su firma habitual, precedida de la denominación social y seguida de las palabras "Socio Gerente" o "Gerente". Se han designado los siguientes socios gerentes: Socios Gerentes Titulares: Lucas Nahuel Bavestrello, DNI 33.734.744, Bruno Semprini, DNI 34.541.223; Esteban Anibal Alastra, DNI: 27.746.219; Eduardo Omar Alastra, DNI: 16.778.075, DNI 28.058.653 y Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, prescindiéndose de la sindicatura conforme Art. 284, Ley 19550.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

\$ 200 513587 Ene. 9

MOLINOS FENIX S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Comunica que por Asamblea Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023 y Reunión de Directorio de fecha 21 de diciembre de 2023, se procedió a elegir a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora y, a distribuir los cargos en la siguiente forma: Directores Titulares: Presidente: Contador Público Guillermo T. Herfarth, Vicepresidente: Señora Clotilde S. E. N. de Herfarth, Secretario: Arquitecto Fernando Guillén, Prosecretario: Ingeniero Mario Hellwig, Director Titular: Señor Tomás Raúl Moschetta, Director Titular: Señor Raúl Joyel Quinteros; Directores Suplentes: Señor Agustín Herfarth, Dr. Tristán García Montaña; Síndicos Titulares: Doctor Abogado Rodolfo Gustavo Razzari, Contador Público Roberto José Desirello, Contadora Pública Viviana Nérida Rivera, Síndicos Suplentes: Contador Público Juan Carlos Stein, Contador Público Jorge Marcelo Scherz, Contadora Pública Natalia Susana Desirello. Todos los miembros integrantes del Directorio y de la Comisión fiscalizadora, fijan domicilio especial en Mendoza 8175. de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

§ 50 513594 Ene. 9

SANTILLI AGRO S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10° inc. b) y 60 de la Ley General de Soc. N° 19.550, se informa la sgte. Resolución:

Por Acta N° 15 Asamblea General Ordinaria- del 02/10/2023, se dispuso la elección de un nuevo Directorio quedando integrado de la siguiente manera:

DIRECTORES TITULARES:

Eduardo Héctor Santilli, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 11.565.545, CUIT N° 2011565545-1, nacido el 08 de febrero de 1955, casado en primeras nupcias con Liliana Mónica Bernuez, de profesión empresario, domiciliado en calle Lisandro de la Torre N° 1706, de la ciudad de Armstrong, como Presidente;

Liliana Mónica Bernuez, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 14.897.899, CUIT N° 2714897899-4, nacida el 13 de octubre de 1961, estado civil casada en primeras nupcias con Eduardo Héctor Santilli, de profesión empresaria, domiciliada en calle Lisandro de la Torre N° 1706, de la ciudad de Armstrong, a cargo de la Vicepresidencia.

DIRECTOR SUPLENTE:

Ignacio Martín Santilli, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 38.739.872, CUIT N° 2038739872-5, nacido el 19 de mayo de 1995, estado civil soltero, de profesión estudiante, domiciliado en calle Lisandro de la Torre N° 1706, de la ciudad de Armstrong.

La duración en sus cargos alcanza hasta la asamblea general ordinaria que considere el balance a cerrarse el 30/06/2026, fijando domicilio especial de los señores Directores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 in fine de la Ley 19.550, en la sede social, sita en calle Lisandro de la Torre N° 1706, de la ciudad de Armstrong.

§ 50 513597 Ene. 9

RAINAUDO S.R.L.**MODIFICACION DE CONTRATO**

Por disposición del Registro Público de la ciudad de Rosario, secretaria a cargo de la Dra. Mónica Liliana Gesualdo, se hace saber que en la sociedad "RAINAUDO S.R.L." constituida conforme al contrato social inscripto en el Registro Público el 27 de marzo de 2017, en CONTRATOS, al Tomo 168, Folio 7734, Nro. 475, se resolvió en reunión de socios que consta en acta volante de fecha 16 de noviembre de 2023 la modificación de la cláusula segunda del Contrato Social que refiere al domicilio social; la reconducción de la sociedad por un término de 25 años contados desde la inscripción de la reconducción en el Registro Público, modificando así la cláusula tercera del contrato social; la modificación de la cláusula cuarta en virtud de la incorporación de nuevas actividades al objeto social. Asimismo, se resolvió en la mencionada reunión de socios aumento de capital, modificando la cláusula quinta del contrato social. Quedando las mencionadas cláusulas redactadas en forma definitiva de la siguiente manera: SEGUNDA: "La sociedad fija su domicilio legal en la ciudad de Oliveros, Provincia de Santa Fe. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina.". TERCERA: "La sociedad se reconduce por el término de veinticinco (25) años, contados a partir de la inscripción de la reconducción en el Registro Público". CUARTA: "La sociedad tendrá por objeto dedicarse, sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: 1- VENTAS: Ventas al por menor y al por mayor de artículos para el hogar; limpieza; electrodomésticos; productos alimenticios; herramientas eléctricas y no eléctricas; maquinarias; artefac-

tos y utensilios para industrias. 2- EXPORTACION E IMPORTACION: Exportación e importación de los bienes descriptos en el objeto social. 3- CONSTRUCCION Y COMERCIALIZACION: Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal o bienes de conjuntos inmobiliarios y en general, la construcción de todo tipo de inmuebles, oficinas, casas y/o edificios. La sociedad también tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, edificios públicos, depósitos, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; Construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. 4- FIDEICOMISO: La sociedad podrá actuar como fiduciario en todo tipo de emprendimientos inmobiliarios, pudiendo recibir la propiedad fiduciaria y ejecutar los fines del fideicomiso de acuerdo al Código Civil y Comercial o la normativa que en un futuro la reemplace, así como también cualquier acto vinculado a la ejecución de los contratos en cuestión. 5- Producción y fabricación de los bienes descriptos en el objeto social. 6- Toda actividad anexa o complementaria a las principales. Podrá contratar con el estado, participando de licitaciones públicas, contrataciones directas por sí o asociada a terceros.

Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, en todo el territorio del país y en el extranjero. QUINTA: "El capital social se fija en la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil con 00/100), dividido en 6.000 (seis mil) cuotas de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, totalmente suscriptas por cada una de los socios, de acuerdo al siguiente detalle: el socio RAINAUDO, MIGUEL ALEJANDRO suscribe 3.300 (tres mil trescientas) cuotas sociales de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, que representan \$330.000,00 (pesos trescientos treinta mil con 00/100) y el socio RAINAUDO, ALDO JAVIER suscribe 2.700 (dos mil setecientas) cuotas sociales de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, que representan \$ 270.000,00 (pesos doscientos setenta mil con 00/100). Los socios integran en este acto en 25% del valor de la totalidad de las cuotas sociales suscriptas y se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha del instrumento". Asimismo, en dicha reunión de socios se ha sido designado como gerentes a los Sres. RAINAUDO, MIGUEL ALEJANDRO, nacido el 26 de septiembre del año 1977, DNI N° 25.942.895, argentino, soltero, CUIT 20-25942895-6, domicilio especial en calle Sánchez de Loria N° 1677 Bis, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante, y RAINAUDO, ALDO JAVIER, nacido el 05 de febrero de 1981, DNI N° 28.645.306, argentino, soltero, CUIT 20-28645306-7, domicilio especial en calle San Lorenzo N° 7966, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante; y la modificación de la sede social, estableciendo la misma en Calle 3 Lote 128, Solares Norte, Zona Rural de Oliveros, Pcia. de Santa Fe.

§ 155 513581 Ene. 9

SL LOGISTICS S.A.**ESTATUTO**

El señor Juez de ira. Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, Provincia. de Santa Fe, a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, -en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 inc. a) de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550- se hace saber respecto de la constitución de la sociedad SL LOGISTICS S.A. dentro de los autos 21-05535281-7, resuelto por Acta constitutiva a de fecha 17 de Agosto de 2023 de acuerdo al siguiente detalle: Que mediante edicto de constitución publicado en fecha 28 de Noviembre de 2023 se consignó erróneamente que: "Administración y Representación: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio, compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la Sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección por la Asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria", cuando en realidad debió decir "Administración y Representación: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio, compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación, tal como se encuentra establecido en el estatuto de la sociedad de referencia. San Lorenzo, 15 de Diciembre de 2023.

§ 50 513578 Ene. 9

SERVICIOS LAMBIES S.R.L.**PRORROGA DE CONTRATO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: SERVICIOS LAMBIES S.R.L. s/Prorroga al 02-12-2033 (20 años) - CUIJ 21-05536097-6, que

tramita ante el Registro Público de la ciudad de Rosario, se hace saber que en fecha 15 de noviembre de 2023, por unanimidad de los socios se resolvió la prórroga de la sociedad por el plazo de 10 años a contar desde su inscripción ante el Registro Público. En consecuencia, se modificó el artículo SEGUNDO del contrato social que quedó redactado de la siguiente forma: "TERCERA. Término. El término de duración se fija en veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo el mismo ser prorrogado previa inscripción en el Registro mencionado.

\$ 50 513555 Ene. 9

SEMILLERIA DENIS STAMATTI S.R.L.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: SEMILLERIA DENIS STAMATTI S.R.L. s/Designación de gerente - Modificación del contrato" Expediente N° 2520/2023 de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:

Designación de Gerente: Con motivo del fallecimiento del socio gerente Edilberto Aldo Alcober el día 28 de noviembre de 2022, los socios resuelven designar como gerente al señor CLAUDIO ALBERTO ALCOBER, DNI N° 21.808.947, quien asume el cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del contrato social. Modificando el artículo 6 del contrato social, cuya redacción se transcribe a continuación: "SEXTA: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Sr. CLAUDIO ALBERTO ALCOBER, quien vestirá el carácter de socio gerente y ejercerá la representación de la sociedad, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art., 157 y siguientes de la Ley 19550 (Modif. Ley 22903). Ejercerá la representación de la sociedad, quedándole expresamente prohibido comprometerla en fianzas o garantías de operaciones extrañas a la misma o de terceros. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. Santa Fe, 29 de Diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 50 513593 Ene. 9

TRESCOLAC S.R.L.

CONTRATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo. 10 inc. a) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber de la constitución social de "TRESCOLAC" S.R.L. de acuerdo al siguiente detalle:

1) Datos personales socios: Ivo Scozzina, argentino, D.N.I. N° 37.575.395, CUIT N° 20-37575395-3, nacido el 04 de septiembre de 1994, estado civil soltero, de profesión Ingeniero Industrial, y con domicilio en calle San Juan N° 272 de la ciudad de San Lorenzo; Ian Marco Scozzina, argentino, D.N.I. N° 41.319.872, CUIT N° 20-413198721, nacido el 27 de julio de 1998, estado civil soltero, de profesión estudiante, y con domicilio en calle San Juan N° 272 de la ciudad de San Lorenzo; Tiago Scozzina, argentino, D.N.I. N° 44.178.722, CUIL N° 20-44178722-8, nacido el 10 de julio de 2022, estado civil soltero, de profesión estudiante, y con domicilio en calle San Juan N° 272 de la ciudad de San Lorenzo; María Candela Trevisan, argentina, D.N.I. N° 40.367.186, CUIL N° 23-40367186-3, nacida el 09 de diciembre de 1997, estado civil soltera, de profesión estudiante, y con domicilio en calle Colon N° 511 de la ciudad de San Lorenzo; y Santiago Trevisan, argentino, D.N.I. N° 43.377.853, CUIL N° 20-43377853-8, nacido el 27 de julio de 2001, estado civil soltero, de profesión estudiante, y con domicilio en calle Colon N° 511 de la ciudad de San Lorenzo.

2) Fecha del instrumento de constitución: 28/12/2023.

3) Denominación social: "TRESCOLAC" S.R.L.

4) Domicilio y sede social: Colon N° 511 de la ciudad de San Lorenzo.

5) Objeto social: a) Producción, elaboración y comercialización de productos lácteos, de procedencia de ganado bobino, ovino, caprino y bufalino. b) Compra y venta de leche y sus derivados de procedencia de distintos ganados. c) Transporte de materias primas, sub-productos y productos elaborados de la industria láctea, para su elaboración o comercialización de ellos. d) Explotación pecuaria de todo tipo de ganado vacuno, ovino, porcino, avícola, caprino, equino, en forma intensiva o extensiva, invernada y cría de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y bufalino. e) Contratación y prestación de servicios pecuarios, compra venta de insumos pecuarios. f) Asesoramiento técnico profesional en el área pecuaria. g) Transporte de animales por cuenta propia o de terceros. h) Apicultura.

6) Plazo de duración: 20 años a contar desde la fecha de inscripción en Registro Público.

7) Capital social: El capital se fija en la suma de \$ 10.000.000.-, dividido en 1.000.000 cuotas sociales de \$ 10.- cada una, suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Ivo Scozzina 240.000 cuotas sociales; Ian Marco Scozzina 230.000 cuotas sociales; Tiago Scozzina 230.000 cuotas sociales; María Candela Trevisan 150.000 cuotas sociales; y Santiago Trevisan 150.000 cuotas sociales.

8) Administración y fiscalización: La administración social estará a cargo de Ivo Scozzina y a María Candela Trevisan, quienes harán uso de la

firma social en forma individual e indistinta. Fijan domicilio especial en la sede social.

La fiscalización queda a cargo de los señores socios de acuerdo a las disposiciones del artículo 55 de la Ley 19.550.

9) Representación legal: Corresponde a uno o más gerentes, socios o no, con uso de la firma social en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos.

10) Fecha de cierre del ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.

11) Fijación de domicilios electrónicos para convocatoria a reuniones de socios: "TRESCOLAC" S.R.L., con domicilio electrónico en trescolac@gmail.com;

Ivo Scozzina, con domicilio electrónico en ivosco.94@gmail.com;

Ian Marco Scozzina, con domicilio electrónico en ian.sco@hotmail.com;

Tiago Scozzina, con domicilio electrónico en scozzinatiago@gmail.com;

María Candela Trevisan, con domicilio electrónico en candetrevisan9@gmail.com;

Santiago Trevisan, con domicilio electrónico en santiagotrevi27@hotmail.com.

\$ 110 513598 Ene. 9

TRANSATLANTICA SERVICIOS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

A los fines que correspondan, y por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rosario, en los autos caratulados "TRANSATLANTICA SERVICIOS s/Inscripción de Directorio", se ha ordenado difundir lo que a continuación se comunica: Por Asamblea General Ordinaria Autoconvocada, Acta N° 23, celebrada el 2 de noviembre de 2023, se procedió a la fijación del número de Directores Titulares en tres (3) y Director Suplente en tres (3), a la elección de los miembros que lo integrarán por un periodo de tres ejercicios, y a la distribución de cargos del Directorio.- Por tanto el actual Directorio ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Guillermo Rubén Jesús Enrico, D.N.I. 23.957.913; VICEPRESIDENTE: Horacio Gabriel Angeli, D.N.I. 13.509.678; DIRECTOR TITULAR: Catalina María Angeli, D.N.I. 36.860.698; DIRECTORES SUPLENTE: Héctor Diego Zavarella, argentino, D.N.I. 12.720.837; Josefina María Angeli, D.N.I. 34.770.979 y Teresa Catalina Lidia Sartorio, D.N.I. 3.177.544, quienes aceptaron la designación y los cargos distribuidos y conforme lo dispone el art. 256 LSC, los señores Directores constituyeron domicilio especial en calle Entre Ríos 986 de la ciudad de Rosario, Santa Fe.

\$ 50 513566 Ene. 9

TELCO INVERSORA S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, a cargo del Registro Público de Rafaela, se hace saber que en autos caratulados: Expte. 780 - Año 2.023 - Telco Inversora S.A. s/Designación de Autoridades - CUIJ N° 2105396239-1, se ha ordenado hacer saber que, con fecha 10 de mayo del año 2.023, los accionistas de Telco Inversora S.A., resolvieron por unanimidad, mediante Asamblea General Ordinaria N° 12, que el Directorio quede integrado de la siguiente manera y por tres (3) ejercicios:

Presidente y Director Titular: Carlos Jorge Wilson, nacido el 06/10/1.964, argentino, D.N.I. N° 16.957.459, CUIT N° 20-16957459-7, apellido materno Ternengo, casado, domiciliado en calle General Paz N° 720 de Rafaela, Provincia de Santa Fe, empresario. Director Suplente: Carlos Alejandro Wilson, nacido el 21/03/1.936, argentino, D.N.I. N° 6.284.8813 CUIT N° 20-06284881-3, apellido materno Martínez, casado, domiciliado en calle Emilio Cerdán s/n de Susana, Provincia de Santa Fe, empresario. Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley. Rafaela, 29 de Noviembre de 2.023. Fdo. Dra. Marina A. Borsotti, Secretaria.

\$ 60 513530 Ene. 9

THEZ S.R.L.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Santa Fe, se hace saber lo siguiente:

En la reunión de socios de fecha 11/05/2022 se dispuso la modificación del contrato social, quedando la cláusula sexta de la siguiente manera: "SEXTA

GERENCIA: La administración de la sociedad, su representación y firma social estará a cargo de una persona humana socia o no, en calidad de gerente. La designación del mismo, y la duración del ejercicio se determinará por reunión de socios convocada al efecto." y hubo designación de autoridades, quedando como Gerente la socia Elisa Mab Dávila, DNI: 21357061. Santa Fe, 29 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 50 513602 Ene. 9

VIA APIA S.R.L.**CESION DE CUOTAS**

Se hace saber que en los autos caratulados: ECHEN RAMIRO s/Declaratoria de herederos, CUIJ 21-02846838-2, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo de la Dra. Lucrecia Mantello, Secretaria de la Dra. Silvina Leonor Rubulotta, se ha ordenado la transferencia de 4542 cuotas sociales de la Sociedad "VIA APIA S.R.L.", de la siguiente forma: a favor de la heredera declarada: Mabel Rosario Alonso, de apellido materno López, viuda, nacida el 07/06/1937, con domicilio en Pasaje Quilmes 53 bis de Rosario, provincia de Santa Fe, titular del DNI N° 3.558.326, CUIL 27-03558326 -8, se le adjudican 4542 cuotas. Rosario, 29 de diciembre de 2023.

\$ 50 513534 Ene. 9

AGROSERVICIOS DON RAUL S.R.L.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: AGROSERVICIOS DON RAUL S.R.L. s/Designación de autoridades. Expte Nro. 2673 de 2023, de trámite por ante este Registro Público, se hace saber que: Mediante Asamblea General Extraordinaria Unánime de fecha 01 de noviembre de 2023, resolvieron designar como gerentes a los señores Socios Rey Fernando Raúl DNI 22.014.677, CUIT 20-22014677-5, argentino, domiciliado en calle Pje. Dr. Silvera 831 de la localidad de San Carlos Centro. Santa Fe, casado, productor agropecuario; Rey Gustavo Javier, DNI 18.106.943, CUIT 20-18106943-1, argentino, domiciliado en calle Suipacha 345 de la localidad de San Carlos Centro. Santa Fe, casado, productor agropecuario y Rey Roberto Carlos, DNI 20.158.583, CUIT 20-20158583-0, argentino, domiciliado en calle Tucumán 67 la localidad de San Carlos Centro. Santa Fe, casado, productor agropecuario. Quienes ejercerán la gerencia en forma individual e indistinta usando a tal fin su propia firma con el aditamento de "Socio-Gerente", precedida de la denominación social. Lo que se publica a los efectos de ley. Santa Fe, 26 de Diciembre de 2023.

\$ 50 513472 Ene. 9

AGROBARBAGLIA S.A.**ESTATUTO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: AGROBARBAGLIA S.A. s/Constitución de sociedad, Expte. N° 2744/2023 de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:

1- Fecha del acta constitutiva: 21 de Noviembre de 2023.
2- Socios: RICARDO JUAN BARBAGLIA, argentino, casado, nacido el 1 de octubre de 1956, de 67 años de edad, D.N.I. Nro. 12.461.212, C.U.I.T. Nro. 20-12461212-9, de profesión Productor Agropecuario, con domicilio en calle B. Iturraspe 679 de la localidad de La Pelada, Provincia de Santa Fe y en ricardobarbagliagmail.com; GABRIEL NICOLÁS BARBAGLIA, argentino, soltero, nacido el 17 de septiembre de 1987, de 36 años de edad, D.N.I. Nro. 33.195.510, C.U.I.T. Nro. 20-33195510-9, de profesión Productor Agropecuario, con domicilio en calle B. Iturraspe 679 de la localidad de La Pelada, Provincia de Santa Fe y en gabrielbarbagliagmail.com; GUILLERMINA DAIANA BARBAGLIA, argentina, soltera, nacida el 12 de marzo de 1994, de 29 años de edad, D.N.I. Nro. 37.816.759, C.U.I.T. Nro. 27-37816759-6, de profesión Contadora Pública Nacional, con domicilio en calle B. Iturraspe 679 de la localidad de La Pelada, provincia de Santa Fe y en guillerminabarbaglia@gmail.com; NAHUEL IVÁN BARBAGLIA, argentino, soltero, nacido el 11 de octubre de 1995, de 28 años de edad, D.N.I. Nro. 38.980.927, C.U.I.T. Nro. 20-38980927-7, estudiante de la carrera Ingeniería Agronómica, con domicilio en calle B. Iturraspe 679 de la localidad de La Pelada, Provincia de Santa Fe y en nahuellarbarbaglia@gmail.com, todos hábiles para contratar, resuelven por unanimidad constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas:

3- Denominación: AGROBARBAGLIA S.A.
4- Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en la localidad de La Pelada, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías y representantes en domicilios especiales en cualquier punto del país como en el extranjero.

5- Sede social: La sede social se establece en calle B. Iturraspe N° 679 de la localidad de La Pelada, Provincia de Santa Fe.

6- Plazo: La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

7- Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) Agrícola: Cultivo de especies cereales, oleaginosas, forrajeras y pasturas en campos propios o de terceros. 2) Ganadera: Cría, engorde e invernada de ganado bovino, excepto feedlot. La sociedad, para su cumplimiento, tiene plena capacidad jurídica para adquirir los derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que no sean prohibidos por las leyes, o este estatuto, y que se vinculen con el objeto so-

cial.

8- Capital social: El capital social es de \$500.000.- (pesos quinientos mil), representado por 500 (quinientas) acciones nominativas, no endosables, ordinarias de valor nominal \$1.000 (pesos mil) y 1 (un) voto cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Ricardo Juan Barbaglia 260 (doscientos sesenta) acciones por un total de \$260.000 (pesos doscientos sesenta mil); Gabriel Nicolás Barbaglia 80 (ochenta) acciones por un total de \$80.000 (pesos ochenta mil); Guillermina Daiana Barbaglia 80 (ochenta) acciones por un total de \$80.000 (pesos ochenta mil); Nahuel Iván Barbaglia 80 (ochenta) acciones por un total de \$80.000 (pesos ochenta mil). El Capital Social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley N° 19.550.

9- Administración y representación: La administración de la sociedad esta a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres personas que durarán en sus funciones tres ejercicios. La Asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. La Asamblea que los designe o en su defecto los Directores en su primera sesión deben designar un presidente. El Directorio funciona con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes o conectados. En caso de empate el presidente tiene el voto resolutorio. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio siendo necesario el aditamento del sello con la denominación social AGROBARBAGLIA S.A. a cada firma para obligar a la sociedad, pudiendo éste nombrar apoderados para el caso de considerarlo necesario.

10- Integración del Directorio: Presidente: Ricardo Juan Barbaglia, argentino, casado, nacido el 1 de octubre de 1956, de 67 años de edad, C.U.I.T. Nro. 20-12461212-9, con domicilio en calle B. Iturraspe 679 de la localidad de La Pelada, provincia de Santa Fe; Director suplente: Guillermina Daiana Barbaglia, argentina, soltera, nacida el 12 de marzo de 1994, de 29 años de edad, C.U.I.T. Nro. 27-37816759-6, con domicilio en calle B. Iturraspe 679 de la localidad de La Pelada, provincia de Santa Fe.

11- Fiscalización: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de los accionistas, en los términos del artículo 55 de la Ley de Sociedades Comerciales.

12- Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. Santa Fe, 26 de Diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 300 513500 Ene. 9

ANSALDI S.A.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados: "ANSALDI S.A. s/Designación de Autoridades, Expte. 2715/2023, han decidido el 12 de agosto de 2023, los accionistas de ANSALDI S.A., por unanimidad mediante Asamblea General Ordinaria, que el Directorio quede integrado de la siguiente manera y por tres (3) ejercicios:

Presidente: Daniela Lorena Ansaldi, DNI N° 28.173.216, CUIT N° 27-28173216-7, domiciliada en calle Brigadier López 2336 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe.

Vicepresidente: Vanesa Eliana Ansaldi, DNI N° 33.215.759, CUIL N° 27-33215759-6, domiciliada en calle Sarmiento 1515 de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe.

Directora suplente: Jorgelina Beatriz Ansaldi, DNI N° 26.450.271, CUIL N° 27-26450271-9, domiciliada en calle Sarmiento 1515 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe.

Dichos cargos fueron aceptados y distribuidos mediante acta de Directorio de fecha 12 de agosto de 2023. Santa Fe, 19 de Diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario.

\$ 60 513444 Ene. 9

"AS" S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Se hace saber, con relación a "AS" S.A, que en Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de Septiembre de 2023, se ha resuelto fijar el número de directores de la sociedad en uno (1) el número de Directores Titulares y en uno (1) el número de Directores Suplentes, designándose como Director Titular y Presidente a PATRICIA ADRIANA SCRO, argentina, D.N.I. N° 17.819.022, CUIT 27-17819022-4, nacida el 01 de octubre de 1965, estado civil casada, empresaria, con domicilio en calle Montevideo N° 3930, de Rosario, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico patriciaadrianascrogmail.com; y como Directora Suplente a NICOLE DANA BALBACHAN, argentina, D.N.I. N° 37.715.324, CUIT 27-37715324-9, nacida el 06 de enero de 1994, estado civil soltera, licenciada en comercio internacional, con domicilio en calle Montevideo 3930, de Rosario, Provincia de Santa Fe, domicilio electrónico nicolebalbachanqmail.com; quienes fijaron como domicilio especial el de los referidos precedentemente para el ejercicio de sus funciones, aceptando expresamente todos ellos el cargo para el que fueran designados.

\$ 50 513436 Ene. 9

ANTRI S.R.L.**CESION DE CUOTAS**

Fecha: 27 de Noviembre de 2023.

Cedente: ANGELO ROSSO, nacido el 13 de Marzo de 1991, argentino, empresario, soltero, domiciliado en Avenida 21 N° 1436 de la ciudad Las Parejas, quien acredita su identidad personal mediante documento nacional de identidad N° 36.186.45 1, CUIT N° 20-36186451-5 y HERNÁN O CAMPO, nacido el 05 de Septiembre de 1989, argentino, empresario, soltero, domiciliado en Calle 27 N° 415 'de la ciudad de Las Parejas, quien acredita su identidad personal mediante documento nacional de identidad N° 34.690.333, CUIT N° 20-34690333-4.

Cesionario: ROMERO, PABLO, nacido el 20 de Agosto de 1997, argentino, empresario, soltero, domiciliado en calle Brasil N° 1 195 de la ciudad de Cañada de Gómez, quien acredita su identidad personal mediante documento nacional de identidad N° 42.125.332, CUIT N° 20-42125332-3 y MEDINA, BRIAN AGUSTIN, nacido el 08 de Marzo de 1998, argentino, empresario, soltero, domiciliado en Calle 23 N° 1 65 de la ciudad Las Parejas, quien acredita su identidad personal mediante documento nacional de identidad N040.313.201. CUIT N° 20-40313201-3.

Monto Cesión: Los cedente, ASTEGIANO, GINO y ROSSO, PIERO; vende, cede y transfiere las cuatrocientas mil cuotas de capital de un peso (\$) cada una que posee de la sociedad ANTRI S.R.L. a los cesionarios: ROMERO PABLO suscribe doscientas mil cuotas de capital social de un peso de valor nominal cada una, que representan doscientos mil pesos del capital social.; y MEDINA BRIAN AGUSTIN suscribe doscientas mil cuotas de capital social de un peso de valor nominal cada una, que representan doscientos mil pesos del capital social. En consecuencia, se resuelve modificar la cláusula primera, quinta y séptima del contrato social, quedando redactada de la siguiente manera:

"PRIMERA: La sociedad tendrá su domicilio en la calle 23 n° 165, de la Ciudad de Las Parejas, Provincia de Santa Fe, pudiendo los socios fijarlo en cualquier otro lugar de esta ciudad o fuera de ella, como así también fijar, agencias o sucursales".

"QUINTA: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuatrocientas mil cuotas de 1 peso de cada una, que han sido suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: ROMERO PABLO suscribe doscientas mil cuotas de capital social de un peso de valor nominal cada una, que representan doscientos mil pesos del capital social.; y MEDINA BRIAN AGUSTIN suscribe doscientas mil cuotas de capital social de un peso de valor nominal cada una, que representan doscientos mil pesos del capital social de un peso de valor nominal cada una, que representan trescientos veinticinco mil pesos del capital social."

"SÉPTIMA: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de MEDINA, BRIAN AGUSTIN, quien queda designado como Gerente. Los Gerentes gozarán de todas las atribuciones que le brinda la ley, pudiendo representar a la sociedad ante terceros, instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, debiendo preceder a la firma con la denominación social. Los gerentes harán uso de la firma en forma indistinta."

\$ 150 513408 Ene. 9

ALTA YUNTA S.R.L.**CONTRATO**

Conforme a lo resuelto por los socios el día 20 de Octubre de 2022, donde deciden la constitución de una S.R.L., se publica a los efectos de su inscripción en el R.P.C. el 27/12/2023 por el término de ley, la Inscripción:

1. SOCIOS: LEÓN BARRETO, DIEGO OMAR DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDO EL 19/07/1977, DE PROFESIÓN EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO (EXPT. N° 2710/17, TRIBUNAL COLEGIADO FAMILIA NRO. 4, CON SENTENCIA N° 2804 DEL 27/09/2017), CON DOMICILIO EN CALLE 16 DE ENERO N° 94899 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, CON D.N.I. N° 25.750.984; C.U.I.T. 20-25750984-3 Y MELARAGNO, NADIA LORENA, DE NACIONALIDAD ARGENTINA, NACIDA EL 28/08/1978, DE PROFESIÓN COMERCIANTE, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA (EXPT. N° MO - 63239 - 20169 CON SENTENCIA N° 288 DEL 06/09/2017), CON DOMICILIO EN CALLE ESPORA N° 32049 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, CON D.N.I. 26.777.739, C.U.I.T. 27-26777739-5

2. FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 20 DE OCTUBRE de 2022.

3. DENOMINACION SOCIAL: ALTA YUNTA S.R.L..

4. DOMICILIO Y SEDE SOCIAL: 16 DE ENERO N° 9489, DE LA CIUDAD DE ROSARIO, SANTA FE.

5. OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, INSUMOS Y SERVICIOS VETERINARIOS, INSTRUMENTAL, EQUIPAMIENTOS, PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS DESTINADOS A LA LIMPIEZA, LAVADO, DESODORIZACIÓN, HIGIENIZACIÓN O DESINFECCIÓN, PARA SU UTILIZACIÓN EN EL HOGAR, Y/O AMBIENTES COLECTIVOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; APARATOS, MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS. B) CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS, ESTRUCTURAS METÁLICAS O DE HORMIGÓN, OBRAS CIVILES Y TODO TIPO DE OBRAS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO; COMPRA, VENTA DE TODOS LOS SERVICIOS O MATERIALES

RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA O CONSTRUCCIÓN. C) COMERCIALIZACIÓN Y

DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES Y APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON SU OBJETO. EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONAN CON SU OBJETO

6. PLAZO DE DURACION: LA DURACION SERA DE 99 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

7. CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL ES DE PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000), REPRESENTADO POR DOCE MIL CUOTAS SOCIALES (12.000 CUOTAS) DE PESOS CIENTO (\$ 100) CADA UNA

8. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES SOCIOS O NO. A TAL FIN USARÁN SUS PROPIAS FIRMAS CON EL ADITAMENTO DE "SOCIO-GERENTE" O "GERENTE" SEGÚN EL CASO, PRECEDIDA POR LA DENOMINACIÓN SOCIAL, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y ALTERNATIVAMENTE CUALESQUIERA DE ELLOS

9. REPRESENTACION LEGAL: CORRESPONDE A LOS SOCIOS LEÓN BARRETO, DIEGO OMAR Y DE MELARAGNO, NADIA LORENA EN FORMA INDISTINTA Y ALTERNATIVAMENTE CUALESQUIERA DE ELLOS. MANDATO INDETERMINADO

10. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO

\$ 200 513434 Ene. 9

AENIMA S.R.L.**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

En la ciudad de Rosario, a los 7 días del mes de Diciembre de 2023, los socios de "AENIMA S.R.L.", CUIT N° 30-71192190-3: Sres. Esteban Daniel Dalmagro, de nacionalidad argentina, D.N.I. 29.616.331, C.U.I.T. N2 20-29616331-8, nacido el 1 de Octubre de 1982, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Mazza N° 3823 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Ezequiel Carradori, de nacionalidad argentina, D.N.I. 30.102.143, C.U.I.T. N° 2030102143-8, nacido el 17 de Febrero de 1983, estado civil casado, de profesión comerciante, domiciliado en calle Álvarez Thomas N° 975 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y Gonzalo Sebastián Pérez Castillo; de nacionalidad argentina, D.N.I. 29.865.607, C.U.I.T. N° 2029865607-9, nacido el 9 de Septiembre de 1982, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Rondeau N° 967 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; acuerdan:

1) Modificar la cláusula segunda del contrato social referente al domicilio de la sociedad, lo cual es aprobado por unanimidad. En consecuencia, se resuelve redactar nuevamente la cláusula segunda del contrato social, que quedará redactada de la siguiente manera:

SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. La gerencia está facultada para cambiar la sede social conforme lo dispone el art. 11 inc. 2 de la Ley de Sociedades Comerciales.

2) Fijar nuevo domicilio: por unanimidad se resuelve establecer la sede social en calle Laprida 559 PISO 1 Departamento 1, de la localidad de Rosario.

\$ 50 513508 Ene. 9
BARKING S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, de Rafaela, a cargo del Registro Público, se hace saber que en los autos caratulados: "Expte. N: 895, Año 2023 "BARKING S.A. s/Designación de Autoridades", han solicitado la inscripción del acta de asamblea ordinaria de fecha 28 de Diciembre de 2022, documento en el que se ha registrado la designación de los miembros del Directorio y la distribución de los cargos, por el plazo estatutario de tres ejercicios, que finaliza el 31 de Agosto de 2025, con prórroga automática hasta la fecha de realización de la Asamblea General de Accionistas correspondiente a dicho ejercicio comercial.- Integran el Directorio: Presidente: Sr. Mariano Andrés Pelletan, DNI 27.566.396, Vice-President. Leandro Nicolas Waiker, D.N.I: 28.574.342, Directora Titular: Sra. María Julieta Ingaramo, D.N.I: 33.562.642 y Directora Suplente: Sra. Graciela del Carmen Lujan, DNI: 11.257.848.- Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley, Rafaela, 22 Diciembre de 2023. Dra. Marina Borsotti, secretaria.

\$ 80 513493 Ene. 9

BITWISE S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados BITWISE S.A. s/ Designación De Autoridades" (Expte N° 21-05212156-3), de tramite por ante el Registro Público se hace saber que se ha dispuesto publicar el si-

guiente edicto:

BITWISE S.A.

Designación de Directores: Los socios titulares de la totalidad de las Acciones que representan el 100% del capital social, de la entidad "BITWISE SA", CUIT N° 30-71630019-2, inscripta en el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, bajo el N2 180,F° 33 del Libro 13 de Sociedades Anónimas, Legajo N° 4293 en fecha 30 de Abril de 2019, resuelven por unanimidad designar como Director Titular al socio Luis Alberto Méndez, DNI nro. 26.889.870, CUIT 20-26889870-1, con domicilio en Santiago del Estero N° 3062 de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, quien ejercerá la administración y representación de la sociedad y durará en sus funciones por el término de tres (3) ejercicios Asimismo se designa como Director Suplente al socio Lucas Alberto Ferrero, DNI nro. 33.187684, CUIT 20-331187684-5, con domicilio en Guemes 836 de la localidad de Brinkmann deL Departamento San Justo, provincia de Córdoba Lo que se publica a los efectos legales Santa Fe de Diciembre de 2023.

\$70 513409 Ene. 9

B&Z S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados B & Z S.A. s/ Designación De Autoridades - CUIJ 21-05396263-4, de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe se hace saber:

1 - Fecha de resolución que aprobó la elección de Directores: 02 de noviembre de 2023;

2 -En reunión de Directorio del 03/11/2023 se asigna el cargo de Presidente al: Ruben Daniel Forni CUIT 20-24474934-9 y de Director Suplente a Claudia Mabel Kippes, CUIT 27-24527223-0.Ambos se domicilian en Ruta 13 km 96 María Juana Pcia Santa Fe.

Lo que se publica es a efectos y por el término establecido en la Ley de Sociedades Comerciales - Fdo. : Dr. Jorge E. Freyre -Secretario Santa Fe, 28 de Diciembre de 2023.

\$ 50 513490 Ene. 9

CREDISOL S.A.

DENOMINACION: CREDISOL S.A..

FECHA INSTRUMENTO: Acta de Asamblea de Accionistas N° 16 de fecha 1° de diciembre de 2023 y Acta de Directorio N° 165 de 4 de diciembre de 2023.

DOMICILIO: San Martín 2135, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe.

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO: Se designa a tres miembros titulares del Directorio y uno suplente. Se designa como presidente del Directorio al señor Víctor Hugo Matelicani, nacido el 17 de abril de 1979, argentino, de profesión analista universitario en sistemas, soltero, DNI 27.290.617 y CUIT 20-27290617-4, domiciliado en Villa Gobernador Gálvez en la calle Urquiza 1920 quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado; se designa como Vice-Presidente del Directorio al señor Roberto Alves, argentino, nacido el 7 de marzo de 1953, comerciante, casado en primeras nupcias con la señora Ana María Yani, DNI 10.719.614 y CUIT 20-10719614-6, domiciliado en Villa Gobernador Gálvez calle Eva Perón 1923, quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado; se designa como Director Titular al señor Luis Carlos Orazi, nacido el 22 de marzo de 1956, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Mirta Adriana Raquel Cuesta, con DNI 12.268.510 y CUIT 20-12268510-2, domiciliado en Villa Gobernador Gálvez en la calle San Martín 2245, quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado; se designa como miembro suplente del Directorio al señor Sr. Mariano Darío Alves, argentino, DNI 28.449.848 y CUIT 20-28449848-9, soltero, nacido el 23 de enero de 1981, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Eva Perón 1923 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado. Rosario, 27 de diciembre de 2023. Registro Público de Comercio, Expte: 5469/2023.

\$ 100 513441 Ene. 9

BIOCERES CROPS S.A.

ESTATUTO

Por el presente, se hace saber que, por Asamblea General Ordinaria N° 8 de BIOCERES CROPS S.A. de fecha 06 de Octubre de 2021, se ha resuelto modificar el artículo tercero de su Estatuto, el cual ha quedado redactado como sigue: "ARTICULO 3: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por sí, por intermedio de terceros, con terceros o asociada a terceros, por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades en el país y/o en el exterior: (1) Agrícolas: comercialización, producción, multiplicación, licenciamiento, consignación, compra, venta, importación, exportación y distribución de: semillas, germoplasmas, invenciones biotecnológicas y cualquier otro producto, insumo, materia prima, tecnología y conocimiento relacionada a la actividad agrícola; y también toda

actividad relacionada a la explotación, investigación, desarrollo, producción y administración de proyectos vinculados a la biotecnología y/u otras tecnologías vinculadas a los productos agrícolas. (2) Industriales: investigación, desarrollo, producción, elaboración y administración de proyectos vinculados a la biología sintética e ingeniería metabólica para el desarrollo e investigación de productos biológicos y/o metabolitos para uso agrícola e industrial, como así también la selección, identificación, multiplicación, comercialización, importación, exportación de dichos organismos y productos; (3) Servicios: servicios de investigación y desarrollo de plataformas vinculadas a la biotecnología en todos sus campos de aplicación, servicios legales, administrativos contables, recursos humanos y todo otro servicios relacionado a la industria biotecnológica agrícola e industrial ; y de (4) Inversión: inversión en participaciones en sociedades nacionales o extranjeras, mixtas o particulares, suscripción, adquisición o transmisión por cualquier título de acciones u otro tipo de participaciones y/o títulos valores, formación de sociedades subsidiarias, realización de fusiones, transformaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades domiciliadas dentro y/o fuera de la República, afianzar y otorgar garantías sobre obligaciones de terceros, inversión en certificados de depósito a plazo fijo en entidades financieras y otros instrumentos financieros, tales como valores mobiliarios representativos de deuda pública o privada, certificados de participación en fideicomisos financieros y cuotas partes de fondos comunes de inversión, inversión de fondos en la adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles, inversión en bienes relacionados con la biotecnología y/o con tecnologías vinculadas con los alimentos, el agro y/o la salud. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá efectuar cualquier tipo de operaciones y/o actos que tengan relación directa o indirecta con su objeto social, sean estos antecedentes, consecuencia o estén relacionados con la explotación de sus negocios, en cuyos casos gozará de plena capacidad jurídica para todos ellos como asimismo para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar sin otra limitación que la surgida de las leyes o de estos estatutos.

\$ 100 513381 Ene. 9

GELEDONIA S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

De acuerdo al Acta de Asamblea General Ordinaria N° 43 del ocho de Octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa se eligen Directores Titulares y Suplantes por el término de tres años, quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: Presidente: EDDA MARGARITA SANSEOVIGH, Vicepresidente: GUILLERMO SANTIAGO KOVACEVICH, Vocales: SILVINA KOVACEVICH, LAURA KOVACEVICH.

\$ 50 513443 Ene. 9

BRS 2012 S.R.L.

CONTRATO

1) Socios fundadores: SOFIA ORALLO, argentina, nacida el 10 de julio de 1986, de apellido materno Gómez, titular del Documento Nacional de Identidad N° 32.289.5785 cuit./l. 27-32289578-5, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Joaquín Ignacio Parcel, domiciliada en Bv. Oroño 622 7A, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y MARISEL BEATRIZ MIÑO, argentina, nacida el 05 de abril de 1974, de apellido materno Sánchez, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.649.040. cuit./l. 27-23649040-3, quien manifiesta ser soltera, domiciliada en calle Dean Funes 4041 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.- 2) instrumento de constitución: Escritura N° 225 del 14/07/2023; Escritura Complementaria N° 368 de fecha 14/11/2023 y Escritura N° 427 de fecha 22/12/2023; autorizadas por ante el Escribano Eduardo J.M.. Lamarque y Registro n° 50 a su cargo.- 3) Denominación: "BBS 2012" S.R.L.- 4) Domicilio Social: calle Brown 2085 Piso 8 Depto. A Rosario, provincia de Santa Fe.- 5) Duración: 99 años.- 6) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería. b) Podrá, además, realizar toda otra actividad anexas, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto. A tales fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes ni por este contrato.- 7) Capital: CAPITAL Y APORTES. El capital social se fija en la suma de \$ 400.000.- (CUATROCIENTOS MIL PESOS), dividido en CUATRO MIL (4.000) cuotas de un valor nominal de \$ 100.- (cien pesos) cada una, que las socias suscriben en la siguiente forma y proporción, a saber: 1) La Socia Sofia Orallo suscribe 90% del capital, o sea la suma de \$ 360.000.- equivalente a 3.600 cuotas y 2) La Socia Marisel Beatriz Miño suscribe 10% de capital, o sea la suma de 40.000.- equivalente a 400 cuotas. Las socias integran cada una de ellas, en dinero efectivo, en este acto el 25 % de su suscripción, debiendo integrar el saldo del 75%, también en dinero efectivo, dentro del plazo máximo de los dos años a contar desde la fecha de esta escritura. 8) Administración, Dirección y Representación: La administración de la sociedad y su representación estará a cargo de la Socia Gerente Sofia Orallo.- A tal fin se usará su propia firma con el aditamento de "socio gerente" o "gerente". 9) Balance: Cerrará su ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

\$ 100 513392 Ene. 9

CORRALON BELGRANO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Registro Público de Comercio Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, secretaria de la Dra. Ma. Julia Petracco, por resolución de fecha 26/12/2023, dictada en autos "CORRALON BELGRANO S.A." s/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES, CUIJ 21-05794700-1, se ordena la siguiente publicación de edictos: En Asamblea General Ordinaria 12 de fecha 14/03/2023, se designaron como directores titulares a: VITO ANTONIO GERMENA, DNI N° 12.691.823, y NANCY ESTHER LOPES, DNI N° 12.943.275; y como directores suplentes: ESTEFANIA GERMENA, DNI N° 32.113.959, y VALENTINA GERMENA, DNI N° 37.099.909.- En Reunión de Directorio 19 de fecha 14/03/2023: (a) los Directores Titulares y Suplentes aceptaron sus cargos; (b) designaron como Presidente del Directorio a Vito Antonio Germena, y Vicepresidente del Directorio a Nancy Esther López, quienes aceptan estos cargos; (c) todos los directores titulares y suplentes constituyen domicilio especial a los efectos del artículo 256 de la Ley 19.550 en calle Belgrano N° 848 de Teodelina, departamento General López, Provincia de Santa Fe.

\$ 48 513395 Ene. 9

CALAMANTE SOSA BIENES RAICES S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Villa Constitución a los 01 días del mes de Noviembre del Año 2023, entre los señores SOSA MARCOS ALBANO, nació el 03 de Junio de 1986, casado con Abrego Rocio Gisela argentino, Corredor Inmobiliario, domiciliado en General Mosconi 660 de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI 32.443.855, CUIT 20-32444355-7, Y CALAMANTE SERGIO DANIEL, nació 24 de noviembre 1968 de ,soltero, argentino, comerciante, domiciliado San Martín 449 de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI 20.515.163 CUIT 20-20515163-0; resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Denominación y domicilio social: la sociedad se denominará "CALAMANTE SOSA BIENES RAICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio social en la Sarmiento número 702 de la Localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe. Mail infi.calamante@gmail.com.-

SEGUNDA: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de quince (15) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario. - TERCERA: Objeto: La sociedad tiene por objeto la SERVICIO DE INMOBILIARIA INCLUYE COMPRA, VENTA, ALQUILER, REMATE, TASACIONES, ADMINISTRACION DE BIENES.

CUARTA: Capital Social: El capital Social se establece en QUINIENTOS MIL (\$500.000), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos (\$100) valor nominal de cada cuota, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción:

A) El socio SOSA MARCOS ALBANO doscientos cincuenta un mil (251.000) doscientas cincuenta un mil cuotas de peso cien (\$100) valor nominal cada una, o sea con doscientas cincuenta un mil pesos (\$251.000).

B) El socio CALAMANTE SERGIO DANIEL doscientos cuarenta nueve mil (249.000) doscientas cuarenta nueve cuotas de un peso cien (\$100) valor nominal de cada cuota, o sea doscientas cuarenta nueve mil (\$249.000). -

Queda así conformado la totalidad del Capital Social. Cada uno de los socios nombrados aporta en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo, el veinticinco por ciento (25%) de lo suscripto, obligándose a entregar el resto del efectivo dentro del término de un año a contar desde la fecha del presente contrato.

QUINTA: Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo del socio SOSA MARCOS ALBANO que asume el cargo de socio gerente y que obligará válidamente a la sociedad mediante su firma y debajo el sello aclaratorio de la misma que también destaque que es socio gerente de la sociedad con uso de la firma.

\$ 75 513419 Ene. 9

COLOME S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por acta de asamblea ordinaria N° 17 de fecha 18 de Diciembre de 2023 se resolvió designar por el termino de 3 años, como presidente al Sr. Co-

lome Juan Carlos, DNI 11.101.673, CUIT 23-11101673-9, divorciado, comerciante, fecha de nacimiento 9 de marzo de 1954, argentino, con domicilio en Maipu 740, Santa Fe; como vicepresidente al Sr. Colome Henri Manuel, DNI 11.497.2973 CUIT 24-11497297-1, casado en segundas nupcias, comerciante, fecha de nacimiento 13 de julio de 1955, argentino, con domicilio en Estanislao Zeballos 924, Santa Fe; y como directores suplentes a la Sra. Colome Lorena Carina, DNI 27.117.207, CUIL 2727117207-4, casada, empleada, fecha de nacimiento 13 de enero de 1979, argentina, con domicilio en calle 9 de Julio 4374, Santa Fe; al Sr. Colome Adrián Esteban, DNI 28.241.101, CUIL 20-28241101-7, soltero, empleado, fecha de nacimiento 22 de junio de 1980, argentino, con domicilio en calle Los Claveles 6815, Colastine Norte; al Sr. Colome Ignacio Damián, DNI 31.672.395, CUIL 20-31672395-1, soltero, estudiante, fecha de nacimiento 1° de octubre de 1985, argentino, con domicilio en calle Estanislao Zeballos 924, Santa Fe y al Sr. Colome Ezequiel, DNI 32.864.545, CUIL 23-32864545-9, casado, empleado, fecha de nacimiento 8 de agosto de 1987, argentino, con domicilio en calle Estanislao Zeballos 924, Santa Fe. Autos: Colome S.A s/Designación de Autoridades (Expte 2815, año 2023)Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 50 513483 Ene. 9

CONSTRUCTORA PINAR S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

En la Ciudad de Rosario, a los 09 días del mes de Octubre de dos mil veintitrés, entre don MARCELO FABIAN SILVA, D.N.I. N° 27.320.489; argentino, nacido el 01 de mayo de 1979, de apellido materno Alvarez, soltero, domiciliado en calle Liniers N° 2042 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe; don JESUS NICOLAS VILLARREAL, D.N.I. N° 33.361.789, argentino, nacido el 04 de abril de 1988, de apellido materno Sotelo, casado en primeras nupcias con Marina Celeste Damiani, domiciliado en calle Las Palmeras 1827 de la Ciudad de Rosario, departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe; y doña VANINA ALEJANDRA SIMONETTI, D.N.I. N° 30.916.286, argentina, nacida el 05 de mayo de 1984, de apellido materno Lanieri, soltera, domiciliada en calle Fornieles N° 563 de la Ciudad de Villa. Gobernador Gálvez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe; quienes son titulares de la totalidad del capital social de "CONSTRUCTORA PINAR S.R.L." inscrita el 12 de junio de 2018 al Tomo 169 Folio 4582 N° 983 en Contratos del Registro Público de Comercio de Rosario, y acuerdan realizar la presente cesión de cuotas, renuncia de gerente y nombramiento de nuevo gerente, todo de conformidad a las cláusulas que a continuación se transcriben: PRIMERA: El Sr. Marcelo Fabián Silva y doña Vanina Alejandra Simonetti, venden, ceden y transfieren a favor del socio don Jesús Nicolás Villarreal, quien adquiere el total de las cuotas sociales que poseen en la mencionada sociedad, es decir la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y siete (2667) cuotas sociales, representativas de un capital de doscientos sesenta y seis mil seiscientos Pesos (\$ 266.700), quedando en consecuencia transferidos a favor del cesionario, la totalidad de los derechos y acciones emergentes de tales cuotas sociales.

SEGUNDA: El precio único y definido de la presente cesión se fija para don Marcelo Fabián Silva en la suma de ciento treinta y tres mil cuatrocientos Pesos (\$ 133.400.) y para la doña Vanina Alejandra Simonetti la suma de ciento treinta y tres mil trescientos Pesos (\$ 133.300.), que los socios cedentes manifiestan haber recibido íntegramente antes de este acto, en dinero efectivo, de manos del cesionario, de conformidad, otorgando por medio de la presente suficiente recibo y carta de pago.

TERCERA: Los cedentes declaran que son titulares de las cuotas sociales objeto de este contrato sobre las que no pesa ningún embargo, ni gravamen, ni limitación o inhibición para disponer de sus bienes.

CUARTA: En virtud de dicha cesión los cedentes quedan desvinculados de la sociedad, declarando que no tienen reclamo alguno que formular a la misma, ni a los restantes socios, que renuncian a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- Asimismo el cesionario acepta de conformidad la cesión instrumentada en este acto, liberando de toda responsabilidad y sin límites los socios salientes en todo lo concerniente a su relación con la sociedad y con los terceros. En virtud de la cesión instrumentada por este acto el socio Jesús Nicolás Villarreal se compromete a incorporar uno o más socios en el plazo de tres meses contados desde la firma del presente acuerdo atento a lo normado por el artículo 94 bis de la ley de sociedades comerciales número 19550.-

QUINTA: La totalidad de los socios presentes, que representan el cien por ciento (100 %) del capital social, prestan consentimiento a las cesiones de cuotas y en las proporciones realizadas.

SEXTA: Se redacta la nueva cláusula tercera referida al capital social: "CAPITAL SOCIAL: Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000), dividido en 4000 (cuatro mil) cuotas de

Pesos cien (\$ 100 cada una, todas totalmente suscriptas e integradas por el socio en la siguiente proporción: don Jesús Nicolás Villarreal 4000 (cuatro mil) cuotas de Peso Cien (\$ 100) cada una, que importan la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.”

SÉPTIMA: Don Marcelo Fabián Silva y doña Vanina Alejandra Simonetti presentan la renuncia a la gerencia, siendo aceptada la misma por todos los socios.

OCTAVA: Se designa como gerente a don Jesús Nicolás Villarral, quien van a actuar conforme las facultades otorgadas en el contrato social, cuya cláusula quinta se redacta a continuación: “ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. Quinta: Estará a cargo del socio don Jesús Nicolás Villarreal, quien la asume con el carácter de “socio gerente”. A tal fin usará su propia firma con el aditamento de “socio - gerente”, precedida de la denominación social. El socio gerente en el cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo Nro. 375 del Código Civil y Decreto 5965/63 artículo 9, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. La renovación y nombramiento de gerente o gerentes, se efectuará por unanimidad de capital social en Asamblea de Socios, quedando esta reforma contractual excluida de las mayorías planteadas al cierre de la cláusula 7°. En tal calidad tienen todas las facultades necesarias para realizar los actos y negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive los previstos por el artículo 375 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63.- El uso de la firma social para todos los documentos, actos y contratos inherentes a la Sociedad, será de forma indistinta por los Gerentes. En todos los casos, la firma deberá ser precedida por la denominación CONSTRUCTORA PINAR S.R.L., ya sea en sello o en forma manuscrita y seguido de la expresión Gerente impuesta de la misma manera. La firma sólo podrá ser utilizada en operaciones que se relacionen con el giro social estando absolutamente prohibido al gerente o a los gerentes comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones o actos ajenos al giro social o en garantía o fianzas de terceros.- Los socios podrán asimismo, abrir cuentas bancarias de cualquier tipo en el país o en el extranjero y en general podrán realizar cuantos más actos, operaciones y contratos sean permitidos por las leyes y tengan por objeto promover el desarrollo de la Sociedad.- Para el supuesto de renuncia, remoción, muerte y/o cualquier otro supuesto de ausencia permanente o temporal del Gerente, producida la vacancia deberá ser designado un nuevo Gerente en reunión de socios, especialmente convocada por cualquiera de ellos, debiendo efectuar la respectiva inscripción del nuevo Gerente designado en el Registro Público de Comercio.

NOVENA: Se resuelve por unanimidad de los presentes que representan el cien por ciento del capital social, autorizar al Contador Público Angel Alberto Perotti y/o a quien éste designe, para que realice todos los trámites necesarios ante el Registro Público, con facultades suficientes para aceptar y realizar cualquier tipo de modificación que exija dicho Registro.

En fe de lo estipulado, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 09 días del mes de octubre de 2023.

\$ 400 513412 Ene. 9

CRUZANDO FRONTERAS S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO

Se hace saber que en fecha 18 de diciembre de 2023 en Reunión de Directorio de CRUZANDO FRONTERAS S.A., se resolvió cambiar el domicilio de la sede social de la empresa a calle Córdoba 1464 Piso 10-01 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, no implicando esta, reforma de estatuto.

\$ 50 513461 Ene. 9

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio, se hace saber por el término de un día la composición del directorio por tres ejercicios de CRUZANDO FRONTERAS S.A. designada por asamblea de fecha 20 de diciembre de 2023:

Presidente: CAMILO CRISTIA, DNI N° 40.361.404, CUIT N° 20403614042, apellido materno Pesenti, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, Empresario, nacido el 29/06/1997, Soltero, con domicilio especial en calle Córdoba 1464 Piso 10 - 01 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Vicepresidente: AGUSTIN ANDRÉS RUGGIERI, DNI N° 33.279.453, CUIT N° 20332794532, apellido materno Trillini, nacionalidad Argentina,

sexo Masculino, Empresario, nacido el 11/10/1995, Soltero, con domicilio especial en calle Córdoba 1464 Piso 10 - 01 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Director Titular: RAMIRO MARTIN CHIAPPELLO, DNI N° 38.903.486, CUIT N° 20389034860, apellido materno Ragni, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, Abogado, nacido el 11/10/1995, Soltero, con domicilio especial en calle Córdoba 1464 Piso 10 - 01 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Director Suplente: SANTOS FELIPE BARRIO, DNI 40.122.303, CUIT N° 20-40122303-8, apellido materno Zacarias, Nacionalidad Argentina, sexo Masculino, Empresario, nacido el 18/12/1996, Soltero, con domicilio especial en calle Córdoba 1464 Piso 10-01 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 100 513460 Ene. 9

CONSTRUCCIONES CIC S.A.

DESIGNACION DIRECTORIO

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 1ra. Nominación de Rosario a cargo del Registro Público de Comercio se hace saber por el término y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 10 Inc. b) de la Ley 19.550, que los Sres. accionistas de CONSTRUCCIONES CIC S.A. inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 89 Folio 9640 N° 522 -Sección Estatutos- en fecha 03/09/2008 y sus sucesivas modificaciones, mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 22/11/2023 han elegido los miembros del Directorio, resultando de dicha elección la designación como Presidente el Sr. RAFAEL ALBERTO PERLO, DNI N° 8.524.942, CUIT N° 20-08524942-9, argentino, nacido el 8 de Abril de 1951, de apellido materno Margariti, casado en primeras nupcias con María Susana Córdoba, domiciliado en calle Washington 468 de Rosario, de profesión Ingeniero Civil; y como Director Suplente el Sr. GUIDO RAFAEL PERLO, DNI N° 28.771.590, CUIT N° 20-28771590-1, argentino, nacido el 15 de Mayo de 1981, de apellido materno Córdoba, soltero, domiciliado en calle Washington 468 de Rosario, de profesión Ingeniero Civil. Asimismo se hace saber que todos los directores constituyen domicilio especial en los términos del Art. 256 de la Ley 19.550 en calle Entre Ríos 2157 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. El presente deberá ser publicado por un día en el BOLETÍN OFICIAL.

\$ 100 513475 Ene. 9

DISTRIBUIDORA NARDELLI S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial - Tercera Nominación- Dr. Ramiro Avilé Crespo, a cargo del Registro Público, hace saber que en los autos caratulados: “DISTRIBUIDORA NARDELLI S.R.L. s/AUMENTO DE CAPITAL (MOD. ART. CUARTO) - MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL (ARTS. QUINTO - SEPTIMODECIMO), ELIMINACION ART. DECIMO CUARTO - ADEC. NORMATIVA VIGENTE (MOD. ART. SEGUNDO - SEXTO - DECIMO TERCERO) RENUNCIA Y DESIGNACION DE AUTORIDADES - NUEVO TEXTO ORDENADO” - Expte. N° 245/2023 - CUIJ: 21-05292459-3, se ha ordenado la siguiente publicación:

Por Acta de Asamblea N° 18 de fecha 06/07/2023, Acta n° 20 del 20/09/2023 y Acta 21 celebrada el 20/10/2023, la Sociedad “Distribuidora Nardelli S.R.L.”, ha resuelto aumentar el capital social (art. 4), modificar los arts. 5, 7, y 10; eliminar el art. 14, adecuar a la normativa vigente los arts. 2, 6 y 13, la redacción de un nuevo texto ordenado y la renuncia y designación de autoridades, los que quedaron redactados de la siguiente manera:

CUARTA: El capital social se fija en la suma de \$ 500.000, (pesos quinientos mil) divididos en 500 (quinientas) cuotas sociales de Valor Nominal \$1.000 (pesos un mil) cada una, con derecho a un voto cada cuota social. Los aportes de Capital se encuentran suscripto por los socios en un cien (100 %) por ciento e integrados en su totalidad.

| Apellido y Nombre | Capital | Suscrito | cuotas |
|---------------------|---------|----------|--------|
| Nardelli José Luis | 450.000 | 450.000 | 450 |
| Cian Daniela Teresa | 50.000 | 50.000 | 50 |
| TOTALES | 500.000 | 500.000 | 500 |

QUINTA: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistinta. Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para cuales la ley requiere poderes especiales. Pueden en

consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, establecer agencias, sucursales y otras especies de representaciones dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para que rellenen criminalmente con el objeto y la extensión que juzguen conveniente. Cada uno de los gerentes conformará una garantía de \$300.000, en dinero efectivo que será depositada en la sociedad.

CLAUSULA COMPLEMENTARIA:

DESIGNACION: se propone al Sr. NICOLAS NARDELLI, DNI 36.013.682, CUIT 20-36013682-6, argentino, nacido el 18 de noviembre de 1990, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle San Lorenzo n° 987 de esta ciudad, como Gerente de la Sociedad, lo que se aprueba por unanimidad.

RENUNCIA: Los Sres. José Luis Nardellis y Daniela Teresa Cian, renuncian al cargo de gerentes, es aceptada su renuncia y aprobada su gestión.

SEPTIMO: Los herederos podrán incorporarse a la Sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad, en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas establecidas en la cláusula anterior será inoponible a las cesiones de los herederos realicen dentro de los tres meses de su efectiva incorporación. Pero la Sociedad o los Socios podrán ejercer la opción de compra con el mismo precio dentro de los quince días de haber comunicado a la Gerencia el propósito de ceder lo que deberá ponerlo a conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. El precio de las cuotas sociales podrá ser impugnado por la Sociedad y los Socios en idéntico plazo, en la forma establecida en el artículo N° 154 del referido cuerpo legal (Ley 19.550 y modificatorias).

DECIMO: Toda otra cuestión incluida la remoción o cambio de Gerentes deberá tratarse en Asamblea. La forma de convocarla será similar a la cláusula anterior, siendo de aplicación los art. N° 236, 244 y 245 de la Ley 19.550 y modificatorias. Las mayorías necesarias son las establecidas en el art. N° 244 de la ley mencionada. Dra. María Antonieta Nallip - Secretaria subrogante. Reconquista, 21 de diciembre de 2023.

\$ 300 513404 Ene. 9

DELBA S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público en el Expte. N°: Año 2023 "DELBA S.R.L. s/CESION DE CUOTAS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL, DESIGNACION DE AUTORIDADES y MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL (CLAUSULA 4° Y 6°) se ha ordenado la siguiente publicación:

CESION DE CUOTAS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL, DESIGNACION DE AUTORIDADES Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL (CLAUSULAS 4° Y 6°)

RAZON SOCIAL: DELBA S.R.L.

Constituida el 13 de Abril de 2004.

Domicilio: S. Valvo y Frondizi - Rafaela - Santa Fe.

En la Asamblea realizada el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés según Acta N° 24 ha resuelto atento a la cesión de cuotas sociales de fecha 31/10/23 entre Oscar Alfredo Bainotti (cedente de 1600 cuotas partes) y Darío Alfredo Bainotti y Maisel Bainotti (cesionarios, reciben 800 cuotas partes cada uno), el aumento de capital y la designación de socios gerentes, modificando las Cláusulas 4° y 6° del contrato social, de la siguiente forma:

CLAUSULA CUARTA: El Capital Social 19 constituye la suma de \$ 6.000.000.- (Pesos: Seis millones), dividido en 2.000 (Dos mil) cuotas sociales de \$ 3.000.- (Pesos: Tres mil) cada una, que los socios suscribieron e integraron de la siguiente forma: Darío Alfredo Bainotti la cantidad de 1000 (Mil) cuotas sociales de \$ 3.000.- (Pesos: Tres mil) cada una o sea la suma de \$ 3.000.000.- (Pesos: Tres millones) y Marisel Bainotti la cantidad de 1000 (Mil) cuotas sociales de \$ 3.000 (Pesos: Tres mil) cada una o sea la suma de \$ 3.000.000.- (Pesos: Tres millones).

CLAUSULA SEXTA: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o dos gerentes en forma conjunta e indistinta, los que podrán ser socios o no de la Sociedad. Por este acto quedan designados DARIO ALFREDO BAINOTTI y MARISEL BAINOTTI, para cumplir en forma conjunta e indistinta con esas funciones, quienes ejercerán la representación social y cuya firma, con la expresión de la razón social adoptada obliga legalmente a la misma. Durarán en su cargo por el plazo de la duración de la Sociedad y tendrán todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios relacionados con su objeto. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario.

Motivo de la publicación: Inscripción en el Registro Público de Rafaela. Rafaela, 26 de Diciembre de 2023. Dra. Marina Alejandra Borsotti, Secretaria.

\$ 80 513396 Ene. 9

DDL R SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S.

ESTATUTO

En la ciudad de Rosario, departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de septiembre de 2023, el señor LEZAETA LISANDRO, argentino, DNI 31.757.726, CUIT 20- 31757726-6, nacido el 25/05/1985, soltero, con domicilio en Urquiza 2283 departamento "A" de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante ha resuelto de constituir una sociedad por acciones simplificada, con sujeción al siguiente:

DENOMINACIÓN: DDL R SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S.

DOMICILIO: Córdoba 1147, piso 2, departamento 1, Rosario, provincia de Santa Fe.

OBJETO: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: elaboración de productos relacionados con y prestación de servicios de seguridad informática, desarrollo de sistemas informáticos, administración y gestión de sistemas de la información. Su operatoria se desarrollará de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales. En los casos que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades expresadas se requerirá la intervención de profesionales con títulos habilitantes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

DURACION: 20 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

CAPITAL: Se fija en \$ 250.000.- dividido en 250.000 acciones de \$ 1.- cada una, todas pertenecientes a Lisandro Lezaeta.

ADMINISTRACION: La administración de la sociedad estará a cargo de uno a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo hasta que se designe sus reemplazantes. Cuando la administración fuera plural, cualquiera de sus integrantes puede convocar a la reunión debiendo realizar la comunicación por medio fehaciente, pudiendo citarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones pueden realizarse en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El quórum exigido para considerar válidamente constituida la reunión es el de la mayoría absoluta de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. El acta que se confeccione deberá ser suscripta por el administrador que convocó a la reunión, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

ADMINISTRADOR TITULAR: LEZAETA LISANDRO, argentino, DNI 31.757.726, CUIT 20-31757726-6, nacido el 25/05/1985, soltero, con domicilio en Urquiza 2283 departamento "A" de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante.

ADMINISTRADOR SUPLENTE: ANGEL LEZAETA, argentino, DNI 11270621, CUIT 20-11270621-7, nacido el 15/07/1954, casado, con domicilio en Urquiza 2283 departamento "A" de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante.

ORGANO DE GOBIERNO: La reunión de socios es el órgano de Gobierno. Se celebrarán siempre que alguno de los administradores lo requiera mediante notificación fehaciente, pudiendo convocarse por medios electrónicos siempre que se asegure la recepción. Se celebrarán en la sede social, pero pueden llevarse a cabo fuera de la sede social o por videoconferencia, o sistema similar que garantice la comunicación simultánea entre los participantes. Las resoluciones que importen reformas al presente, salvo lo previsto por el art. 44 Ley 27.349, se adoptarán por mayoría absoluta de capital; en las que no importen reforma estatutaria se considerará la mayoría del capital presente. El acta deberá ser suscripta por el administrador responsable de la convocatoria, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administra-

ción por medio que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

FISCALIZACION: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El 31 de julio de cada año.

\$ 200 513390 Ene. 9

DURAPLAS S.R.L.

CONTRATO

Se hace saber que en fecha 17 de noviembre de 2023, los socios Bruce John Hayman, Nicholas John Hayman, Anthony Mark Hayman y Timothy James Hayman cedieron la totalidad de sus cuotas, a la sociedad Bertotto Bogliione SA y al Sr. Eduardo Alberto Borri, habiéndose modificado en consecuencia el artículo quinto del contrato social que queda redactado de la siguiente manera: "QUINTA: El Capital social es de Pesos ciento cincuenta y dos mil (\$ 152.000.-) representado por mil quinientos veinte (1.520) cuotas de Pesos Cien (\$100.-) de valor, nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas." Asimismo, para lograr llevar a cabo la cesión se procedió a modificar la cláusula Décima del contrato social que quedo redactada de la siguiente forma: "DECIMA: Cesión de cuotas: La cesión de cuotas entre socios podrá realizarse sin restricciones. En caso de cesión de cuotas a terceros, cuando no comprendiera la totalidad del capital social y votos de la sociedad, con carácter previo a la cesión a terceros, las mismas deberán ser ofrecidas en primer lugar a los socios que no fueren parte cedente en dicho contrato, quienes tendrán un derecho de compra preferente en proporción a sus respectivas tenencias. El socio que desee ceder sus cuotas de capital deberá comunicar en forma fehaciente a la gerencia el nombre del interesado que quiera adquirirlas, el precio y demás condiciones de la operación, las cuales deberán ser presentadas a la sociedad mediante nota con firma certificada por el posible adquirente, quien quedará a disposición para el caso de que uno o los restantes socios quieran saber detalles respecto de la propuesta de compra. Los demás socios en un plazo que no podrá exceder de treinta días corridos, según lo determina la ley, podrán ejercer la opción de compra en las mismas condiciones que el tercero interesado. En caso de silencio deberá entenderse que se ha prestado conformidad para la cesión, por no ejercitar el derecho de preferencia. Las que se otorgan a favor de terceros estarán sujetas a todas las condiciones establecidas por la ley 19.550 en el art. 152" Y finalmente los nuevos socios resolvieron fijar la cantidad de gerentes de la Sociedad en tres y designar como gerentes, con efecto a la cesión de cuotas y con duración del mandato hasta tanto renuncien al mismo o sean reemplazados por la reunión de socios, al Sr. Eduardo Alberto Borri, DNI 16.837.132, CUIT 20-16837132-3, nacido el 29 de Enero de 1965, argentino, mayor de edad, de profesión empresario, de estado civil casado y con domicilio real en calle Sáenz Peña N° 157 de Marcos Juarez - Pcia de Córdoba, especial en Ruta A012 KM 47,5 de Roldán - Pcia de Santa Fe y electrónico en la dirección: Eduardo.borri@bertottocorp.com, a la Sra María Rosa Miguel, DNI 21 005 609, CUIT

27-21005609-8, nacida el 14 de Julio de 1969, argentina, mayor de edad, de profesión empresaria, de estado civil casada y con domicilio real en calle Sáenz Peña N° 157 de Marcos Juárez - Pcia de Córdoba, especial en Ruta A012 KM 47,5 de Roldán - Pcia de Santa Fe y electrónico en la dirección: mariarosa.miguel@bertottocorp.com y al sr. Gerardo Mancinelli, DNI 31.313.667. CUIT 20-31313667-2, nacido el 20 de Diciembre de 1984. argentino, mayor de edad, de profesión empresario, de estado civil casado y con domicilio real en calle Fuerza Aérea N° 239 de Marcos Juárez - Pcia de Córdoba, especial en Ruta A012 KM 47,5 de Roldán - Pcia de Santa Fé y electrónico en la dirección: gerardo.mancinelli@bertottocorp.com, quienes aceptaron el cargo para el que fueron designados, todo lo cual se hace saber a los efectos legales pertinentes.

\$ 130 513383 Ene. 9

EL CURUPÍ S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por disposición del Señor Juez a cargo del Registro Público y de acuerdo a la Ley 21.357, hace saber que en los autos caratulados: EL CURUPÍ S.A. s/ designación de autoridades, Expte. N° 21-05212849-5 ha dispuesto la siguiente publicación:

Según Asamblea General Ordinaria de Accionistas de EL CURUPÍ S.A.

, celebrada el 5 de octubre de 2023, por unanimidad se ha designado para integrar el Directorio a:

Presidente del Directorio: FERNANDO ESTEBAN GUZMAN, C.U.I.T. 20-20403087-2 Director Suplente: MARTIN ALEJANDRO GUZMAN, CUIT 20-18069378-6

Santa Fe, 21 de diciembre 2023. Dr. Jorge. E. Freyre, secretario.
\$ 50 513379 Ene. 9

ESTABLECIMIENTO LA PELIGROSA S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en Jo Civil y Comercial - segunda nominación - Dr. Fabián Lorenzini; a cargo del Registro Público de Reconquista, (Santa Fe), se hace saber que en autos caratulados: "ESTABLECIMIENTO LA PELIGROSA SRL s/ Constitución de sociedad(Expte. n° 365/2023)- CUIJ. N° 21-05292579-4- se ha dispuesto la siguiente publicación:

El día 21 de octubre de 2023, SERGIO ANIBAL PERESLINDO y SILVIA LILIANA PERESLINDO, han celebrado el contrato de la sociedad "Establecimiento La Peligrosa SRL", la que quedó constituida según lo siguiente:

1-Socios: a) SERGIO ANIBAL PERESLINDO, argentino, casado, apellido materno "NAVARRO"; D.N.I. 12.460.926, C.U.I.T n° 20-12460926-8, nacido el 7 de febrero de 1959, domiciliado en Zona rural S/N n° 0 de Pozo de los Indios, departamento Vera, provincia de Santa Fe, comerciante.

b) SILVIA LILIANA PERESLINDO, argentina, casada, apellido materno "NAVARRO", D.N.I. 21.547.848, C.U.I.T. n° 27-21547848-9, nacida el 18 de octubre de 1970, con domicilio en San Martín n° 2559 de la ciudad de Vera, departamento Vera, provincia de Santa Fe, docente

2-Fecha del Instrumento Constitutivo: 21 de octubre de 2023.-

3- Denominación: ESTABLECIMIENTO LA PELIGROSA SRL..-.

4- Domicilio: Sede Social: San Martín n° 2485 de la ciudad de Vera, departamento Vera, provincia de Santa Fe.-

5- Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por su cuenta, o de terceros o en sociedad con terceros, en cualquier parte de la república o en el extranjero, las siguientes actividades: "AGROPECUARIAS: a) Explotación directa por sí, o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernada, mestización, venia, cruce de ganado y/o hacienda de todo tipo; cultivos de cereales; de forrajes y pasturas para alimentación y engorde natural de hacienda de todo tipo; compra, venta y acopio de cereales; incorporación y recuperación de tierras áridas, caza y pesca, y/o ejecución de toda otra operación y/o proceso agrícola-ganadero derivado de las actividades descriptas, así como implementación de sistemas alternativos de alimentación de hacienda, incluyendo el engorde a corral y/o feed-lot, preparación de suelos para cosechas, y preparación de cosechas para mercados. COMERCIALES: b) Comercialización y/o distribución, exportación e importación; y/o transporte de los bienes, productos y/o materias primas en las mismas condiciones a las descriptas en el inciso a).- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la leyes o por este contrato

6- Plazo de duración: Su plazo de duración es de 30 (treinta) años, contados desde la fecha de inscripción en Registro Público.-

7- Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos: Un Millón (\$11.000.000), representado por diez mil (10.000) cuotas sociales cuyo valor nominal será de Pesos Cien (\$ 100) cada una. El capital social es integrado totalmente en dinero en efectivo y de contado. El socio SERGIO ANIBAL PERESLINDO suscribe e integra 5000 (cinco mil) cuotas sociales, por la suma total de pesos quinientos mil (\$500.000.-); y la socia SILVIA LILIANA PERESLINDO suscribe e integra 5000 (cinco mil) cuotas- sociales, por la suma total de pesos quinientos mil (\$500.000.-), total suscripto e integrado de \$ 1.000.000.-

Cada cuota social da derecho a un voto. El capital social podrá ser aumentado cuando se estime procedente, mediante cuotas sociales suplementarias. La Asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión.-

8- GERENCIA La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de la socia SILVIA LILIANA PERESLINDO, en calidad de Gerente Titular, quien ejercerá su cargo hasta que la Asamblea le revoque mandato mediando justa causa. Se designa como Gerente suplente al Socio SERGIO ANIBAL PERESLINDO, quien asumirá el cargo en caso de vacancia o ausencia del Gerente Titular.-

GARANTIA:.. El gerente en ejercicio deberá garantizar su desempeño contratando un seguro individual renovable de responsabilidad civil a favor de la sociedad. Dicho seguro deberá cubrir al menos la suma de

pesos quinientos mil (\$500.000.-) por cada uno de los Gerentes designados. De igual manera, y en caso de cese de funciones como gerente, esta garantía deberá subsistir hasta que se cumpla el plazo legal de prescripción de cualquier eventual acción judicial de responsabilidad que le pudiere caber por el ejercicio de esa función

DATOS DE LOS GERENTES

Gerente Titular: SILVIA LILIANA PERESLINDO, D.N.I. 21.547.8481 Gerente Suplente: SERGIO ANIBAL PERESLINDO, D.N.I. 12.460.926

9- Organo de Fiscalización: La sociedad prescindirá de la sindicatura, teniendo los socios la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades.

10- Fecha de cierre ejercicio económico: 31 de agosto de cada año.-
DRA. MARIA ANTONIETA NALLIP SECRETARIA SUBROGANTE RECONQUISTA-SANTA FE- 19 de diciembre. de 2023.

\$ 200 513377 Ene. 9

GESTION INMOBILIARIA S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: GESTION INMOBILIARIA S.A. s/Designación de Autoridades, Expte. N° 2719 Año 2023, en trámite ante el Registro Público, se hace saber que los accionistas de la entidad han resuelto en Asamblea General Ordinaria el día 29 de Septiembre de 2021 la integración del nuevo Directorio como se detalla a continuación y quienes durarán en sus funciones tres (3) ejercicios: PRESIDENTE: Nombre y Apellido: Alfredo Jose Vignatti, Apellido Materno: Podadera, Nacionalidad: Argentino. Fecha de Nacimiento: 20 de Enero de 1961, Casado con Nélida María Longoni, D.N.I. N° 14.207.474, C.U.I.T. N° 20-14207474-6, Domicilio: Rodríguez Peña 2572 - Esperanza - Santa Fe. VICEPRESIDENTE : Nombre y Apellido: Nélida María Longoni, Apellido Materno: Gasser, Nacionalidad: Argentina, Fecha de Nacimiento: 3 de Mayo de 1963, Estado Civil: Casada con Alfredo José Vignatti D.N.I. N° 16.172.495, C.U.I.T. N° 27-16172495-0, Domicilio: Rodríguez Peña 2572

Esperanza - Santa Fe. DIRECTOR TITULAR: Nombre y Apellido: Emanuel Alfredo Vignatti, Apellido Materno: Longoni, Nacionalidad: Argentino, Fecha de Nacimiento: 7 de Mayo de 1994, Estado Civil: Soltero, D.N.I. N° 37.453.703, C.U.I.T. N° 20-37453703-3, Domicilio: Rodríguez Peña 2572 - Esperanza -Santa Fe. DIRECTOR SUPLENTE: Nombre y Apellido: Magali Belén Vignatti, Apellido Materno: Longoni, Nacionalidad: Argentina, Fecha de Nacimiento: 26 de Febrero de 1992, Estado Civil: Soltera, D.N.I. N° 6.655.821, C.U.I.L. N° 27-36655821-2, Domicilio: Rodríguez Peña 2572 - Esperanza- Santa Fe. Santa Fe 19 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 100 513478 Ene. 9

EL CACIQUE S.R.L.**MODIFICACIÓN CONTRATO SOCIAL**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "EL CACIQUE S.R.L. s/Modificación Al Contrato Social". Expte. N° 2803/2023 de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se ha resuelto por contrato de fecha 15 de diciembre de 2023 la modificación de la cláusula Primera de Contrato Social, la que queda redactada de la siguiente manera:

PRIMERA: Por este acto se deja constituida una Sociedad de Responsabilidad

Limitada que girará bajo la denominación de "EL CACIQUE S.R.L." con domicilio legal en calle 10 de Mayo 3147, de la ciudad de Santa Fe. Provincia de Santa Fe. Santa 27 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 50 513498 Ene. 9

EL ALFAJOR S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados, expediente N° 2761 folio año 2023, que tramita ante el Registro Público de Santa Fe se hace saber:

Por asamblea ordinaria del 20/04/2022, se dispuso la designación del Directorio quedando integrado de la siguiente manera:

Presidente, al Sr. Alfonso José GAY, DNI 31.419.381, CUIT 20-31419381-5 soltero, nacido el día 16 de marzo de 1985, con domicilio en calle Domingo Silva 1237 de la ciudad de Santa Fe y como director suplente a la Sra. María Sofía GAY, D.N.I. 32.221.485, CUIT 27-32221485-

0, soltera, nacida el día 20 de marzo de 1986 con domiciliado en calle Domingo Silva 1237 de la ciudad de Santa Fe. Santa Fe, 22 de diciembre de 2023. El Alfajor S.A. s/Designación de autoridades. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 50 513388 Ene. 9

EDIFICIO SAN LORENZO S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación a cargo del Registro Público de la ciudad de Rosario, se comunica que: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria N° 24 de fecha 07 de diciembre de 2023 y Acta de Directorio N° 94 de fecha 07 de diciembre de 2023, se ha procedido a la designación de un nuevo Directorio, siendo designados Directora titular: Presidente: Estefanía Geraldine Addoumie; Directora titular: Vicepresidente: Patricia Fabiana Amorelli; Directora suplente: Silvana Gabriela Amorelli, quienes constituyen domicilio para el desempeño de sus cargos: la primera en 3 de Febrero N° 13 6to piso de Rosario, Santa Fe; la segunda en Av. Pellegrini N° 684 1er piso "B" de Rosario, Santa Fe; y la tercera en Bv. Oroño N°894 piso 2º de Rosario, Santa Fe. Lo que se publica a los efectos legales y por el término de ley. Rosario, 27 de diciembre de 2023.

\$ 50 513427 Ene. 9

ESTABLECIMIENTO EL ESTRIBO S.A.**MODIFICACIÓN ESTATUTO**

Para cumplimentar con el art. 10 de la Ley 19550, se transcriben los siguientes datos:

1) Integrantes: Rodrigo Blanco, argentino, nacido el 17 de julio de 1976, DNI 25.324.379, Cuit 20-25324379-2, comerciante, soltero, domiciliado en calle Salta 1165 piso 11 de Rosario, Matías Blanco, argentino, nacido el 5 de agosto de 1981, casado en primeras nupcias con Agustina Costa, DNI 28.964.608, Cuit 20-28964608-7, comerciante, domiciliado en calle Central Argentino 180 de Rosario, Pablo Ariel Bruni, argentino, nacido el 8 de Junio de 1976, casado en primeras nupcias con María José Pellegrini, titular del DNI 25.524.233 CUIT 20-25524233-5, domiciliado en la Ruta 34S Nro 4444 Unidad 293 de la ciudad de Funes, Santa Fe, Cristián Javier Bruni, argentino, nacido el 13 de Febrero de 1975, casado en primeras nupcias con Tamara Hartstein, DNI 24.322.521 CUIT 20-24322521-4, domiciliado Ruta 34 S No.4444, Unidad 362 de la ciudad de Funes, de esta Provincia y Adrián Aníbal Aimola, nacido el 27 de Marzo de 1976, casado en primeras nupcias con Natalia Andrea Nizich, DNI 25.161.295 CUIT 2025161295-2, domiciliado en Avenida Arturo Illia Nro. 151513, Unidad funcional 520, de la ciudad de Funes, de esta Provincia.

2) Fecha del Instrumento: 06 de Septiembre de 2023, aprobado por Inspección de personas jurídicas expediente N° 5064/2023

3) Denominación Social: ESTABLECIMIENTO EL ESTRIBO S.A

4) Domicilio Legal de la Sociedad: se fija en Calle Maciel 539 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5) Objeto Social: La sociedad, tendrá por objeto: compraventa y alquiler de inmuebles rurales y/o urbanos realizado con bienes propios, no realizando actividades de corretaje comprendidas en la ley 13.154.

6) Capital Social: asciende a la suma de un millón doscientos mil pesos en efectivo.

7) Características de las acciones: Las acciones serán nominativas no endosables. Dichas acciones podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de accionistas

8) Garantía de los directores: Los Directores deben presentar las siguientes garantías: doscientos mil pesos cada uno en dinero en efectivo, quedando depositado en la caja de la sociedad. Dicho importe será uniforme para los Directores titulares.

9) Organización de la representación legal: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por un ejercicio. La asamblea debe designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo período para llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección.

\$ 150 513479 Ene. 9

GRUPO CH S.R.L.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rosario,

Expediente N° 5524 del año 2023, se ha ordenado la siguiente publicación, correspondiente a nombramiento de liquidador de "GRUPO CH S.R.L.", inscrita al Tomo 164, Folio 15.725, N° 985 y posteriores modificaciones, haciéndose saber que conforme fuera decidido en la asamblea de fecha 26 de diciembre de 2023 se resolvió: Confirmar la disolución de la sociedad por vencimiento del plazo, sin intención de los socios de reconducir esta y designar al socio gerente GABRIEL LUIS CHIARITO, DNI N° 12.736.469 como liquidador de la misma. Instrumento: Rosario. 26 de diciembre de 2023.

\$ 50 513526 Ene. 9

GRANCOR S.A.

ESTATUTO

Se hace saber que la sociedad Grancor SA - CUIT 30-70851657-7 - con sede social en calle Córdoba 1452 - Piso 8 - de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con fecha 20/09/2023, por decisión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 19 ha procedido a renovar sus autoridades y designar los miembros de su sindicatura. A resultado de ello, fueron designados como Directores Titulares los señores: Ricardo José Sáenz, CUIT Número 20-04986767-1 (como Presidente); Eladio René Barbero, CUIT Número 20-17249125-2; y Julio Alejandro Roldán, CUIT Número 20-14631837-2; y como Directores Suplentes los señores: Gustavo Cortona, CUIT Número 20-175767348; Mariano Alberto Picotto, CUIT Número 20-16509501-5; y Adrián Jorge Garnero, CUIT Número 20-20530534-4. Todos ellos por el plazo de 1 (un) ejercicio. Como miembros de la Sindicatura, fueron designado los Contadores: Raúl Francisco Fantin, CUIT Número 20-11785398-6 (como Síndico Titular); y Javier Omar Carioni, CUIT Número 20-20188276-2 (como Síndico Suplente); ambos por el plazo de un (1) ejercicio.

\$ 50 513410 Ene. 9

GRADER AGRO S.A.S.

ESTATUTO

DENOMINACIÓN SOCIAL: "GRADER AGRO SAS." SEDE SOCIAL: Calle Uriburu N° 1464 de la localidad de Chabas, provincia de Santa Fe. SOCIOS: SIMONETTI, ENRIQUE ANGEL, DNI N° 27.481.147, CUIT 20-27481147-2, nacido el 5 de octubre de 1979, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Uriburu N° 1454 de la localidad de Chabas, provincia de Santa Fe y la señora FORCONI, LEILA DNI N° 27.481.124, CUIL 27-27481124-8, de nacionalidad argentina, nacida el 13 de Agosto de 1979, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle Uriburu N° 1464 de la localidad de Chabas, provincia de Santa Fe. DURACION DEL CONTRATO: Cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. OBJETO: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Acopio, comercialización, servicios de almacenajes y acondicionamiento de todo tipo de granos de producción agropecuaria; b) Comercialización, distribución, consignación, representación, importación y exportación de granos procesados y sin procesar; c) La explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas y de granja, establecimientos para invernadas y cría de ganado, tambo y cabañas; d) La compra, venta, consignación, exportación, importación y distribución de materias primas, insumos, productos y subproductos relacionados a la producción y/o explotación agropecuaria; e) La prestación de servicios agropecuarios y agrícolas en todas sus etapas de producción, con maquinarias propias o de terceros y f) Compraventa, permuta y administración de inmuebles, sin intermediación entre la oferta y la demanda. Expresamente se excluya la realización de las actividades previstas en la Ley N° 13.154 de corretaje inmobiliario y modificatorias. Cuando las actividades relacionadas con el objeto social así lo requieran, se contratará profesional matriculado especializado en la materia. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que consideren y que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. CAPITAL SOCIAL pesos cien mil (\$800.000.-), representado por ocho mil acciones de pesos cien (\$100.-) valor nominal, cada una. Simonetti Enrique Angel, suscribe 4.000 acciones por valor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-), Forconi Leila, suscribe 4.000 acciones por valor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-) La integración se hace en dinero en efectivo en un 25,00 % y el resto en efectivo en un plazo no mayor de dos años. ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la sociedad está a cargo de una a cinco (5) personas humanas, socios o no.. Primer

Órgano de Administración: Titular: Simonetti Enrique Angel; Suplente: Forconi Leila. : FISCALIZACIÓN: Se adopta el régimen de prescendencia de la sindicatura y, en consecuencia, los socios poseen el derecho de ejercer el contralor. DISOLUCION Y LIQUIDACION: Será practicada por el Directorio o por los liquidadores designados por Asamblea. FECHA DE CIERRE EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO: 30 de junio. FECHA DE CONTRATO SOCIAL: 20 de septiembre de 2023.

\$ 75 513380 Ene. 9

INSTITUTO GERIATRICO PLAZA S.R.L.

PRORROGA DE CONTRATO

(Tomo 165 Folio 5616 N: 331 del 21/03/2014)

Se comunica al Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación a cargo de Registro Público de comercio que:

1) Han realizado una Prorroga del contrato social de la sociedad a partir del 21 de Marzo del 2024 y por el término de cinco (5) años, es decir, que finaliza el 21 de Marzo del 2029.

2) Ratifican las demás cláusulas del contrato social y Ratificación de la socia gerente Sra. Claudia Leticia Oldani, DNI 14.180.645 en su cargo.

3) Fecha del Instrumento: 28 de Noviembre del 2023.

\$ 50 513463 Ene. 9

JECLO S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de noviembre del año 2023, se acordó lo siguiente: modificar el artículo tercero del estatuto, referente al objeto social, el que quedará redactado de la siguiente manera: TERCERO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la siguiente actividad:

- Participar en sociedades regularmente constituidas.

En cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

\$ 50 513406 Ene. 9

IBEAUTY COSMETICS S.R.L

CONTRATO

1- Socios: JUAN CRUZ BELLAGAMBA, argentino, D.N.I. Nro. 24.873.091, CUIT 23-24873091-91 casado en primeras nupcias con María Cecilia Godoy, fecha nacimiento 19/11/1975, empresario, con domicilio en Boulevard de los Castaños 322, Lote 362, Nordelta, Tigre, Provincia de Buenos Aires; y DAN ALEJANDRO ATTIE BETESH, argentino, D.N.I. Nro. 28.324.560, CUIT 20-28324560-9, soltero, fecha de nacimiento 13/03/1980, empresario, con domicilio en calle Ugarteche 3221 piso 28° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2- Fecha instrumento constitutivo: 15.09.2023 3- Denominación: IBEAUTY COSMETICS S.R.L. 4-Domicilio: España 866, piso 3°, de la ciudad de Rosario. 5- Objeto: La sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: Compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización por mayor y por menor de toda clase de artículos de cosmética y perfumería, colágenos, lociones, cremas de belleza, emulsiones, productos de higiene y de cuidado de la piel. Servicios de asesoría, consultoría, comunicación y publicidad para la comercialización de los bienes mencionados. A tales efectos, las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante en la materia. En todos los casos podrá explotar marcas, licencias y patentes de invención. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social. 6- Plazo de duración: El término de duración se fija en noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público. 7-Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$ 500.000.- (pesos quinientos mil dividido en 5000 (cinco mil) cuotas de \$ 100.- (pesos cien) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: el Sr. JUAN CRUZ BELLAGAMBA suscribe 2.500 (dos mil quinientos) cuotas de \$100-(pesos cien) cada una, equivalente a un total de \$250.000.- (pesos doscientos cin-

cuenta mil), integrando en este acto en efectivo el 25% del mismo e integrará el saldo también en efectivo de dentro del plazo de dos años de la fecha del presente contrato; y el Sr. DAN ALEJANDRO ATTIE BETESH suscribe 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de \$100.- (pesos cien) cada una, equivalente a un total de \$250.000.- (pesos doscientos cincuenta mil), integrando en este acto en efectivo el 25% del mismo e integrará el saldo también en efectivo de dentro del plazo de dos años de la fecha del presente contrato 8- Administración y fiscalización: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, quienes ejercerán el cargo hasta que sean removidos por la reunión de socios. Se designan socios gerentes a los SRES. DAN ALEJANDRO ATTIE BETESH Y JUAN CRUZ BELLAGAMBA. Fiscalización. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. 9- Fecha de cierre de ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el 30 de Junio de cada año.

\$ 100 513495 Ene. 9

LURASCHI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGURO S.A.

ESTATUTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 inciso a) de la ley general de sociedades, Nro. 19.550, y en base a lo dispuesto por el decreto del RPC de fecha 12 de diciembre de 2023, en la ciudad de Rosario, se ordena la publicación de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Datos de los socios: NORA MARTA LURASCHI, argentina, de profesión productor asesor de seguro, nacida el 6 de mayo de 1958, D.N.I. 12.480.929, C.U.I.T./C.U.I.L. 27-12480929-6, divorciada, con domicilio en Avenida Fuerza Aérea 2350, casa 209 de la localidad de Funes, Provincia de Santa Fe; ALICIA DANIELA OLDANI, argentina, de profesión productor asesor de seguro, nacida el 13 de enero de 1972. D.N.I. 22.510.093, C.U.I.T./C.U.I.L. 23-22510093-4, casada en primeras nupcias con Celso Darío Gonzalez, con domicilio en calle Viamonte 5435, de la localidad de Rosario, provincia de Santa Fe; y LEONARDO JAVIER SCARINGI, argentino, de profesión productor asesor de seguro, nacido el 15 de octubre de 1977. D.N.I. 25.979.872, C.U.I.T./C.U.I.L. 20-25979872-9, casado en primeras nupcias con María José Martínez, con domicilio en calle Laprida 1583, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

2. Fecha del instrumento de constitución: 17/10/2023.

3. Denominación social: "LURASCHI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGURO S.A."

4. Domicilio y sede social: Avenida San Martín 4824, de la ciudad Rosario, Provincia de Santa Fe.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto exclusivo ejercer la actividad de intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a asegurados y asegurables. En cumplimiento de sus fines, la o sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto.

6. Plazo de duración: El término de duración de la sociedad se fija en treinta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital Social: El capital social lo constituye la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS CIENTO (\$100.-) cada una.

8. Composición de los órganos de administración y fiscalización: Se designa para integrar el directorio: Presidente: Nora Marta Luraschi D.N.I. 12.480.929; Director Suplente: Leonardo Javier Scaringi D.N.I. 25.979.872. La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo autoriza el art. 284 de la ley general de sociedades 19.550. Mientras mantenga vigente la prescindencia de la sindicatura, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios de acuerdo con el derecho de contralor que les confiere el artículo 55 de la ley general de sociedades 19.550.

9. Organización de la Representación Legal: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio en forma individual o a quienes ejerzan sus funciones por reemplazo.

10. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

\$ 105 513442 Ene. 9

LA FAMILLE S.A.

RESTITUCION DE APORTES IRREVOCABLES

Por asamblea extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, se decide la restitución de la totalidad de los aportes irrevocables efectuados

a la sociedad en fecha 14/01/2022 por un monto histórico de \$6.000.000, por haberse resuelto su no capitalización.

La Famille S.A., C.U.I.T. 30-71710920-8, inscrita en el Registro Público de Rosario al Tomo 102, Folio 1997, Número 328. Sede social Mazza N° 1227 de la ciudad de Rosario.

\$ 150 513407 Ene. 9

LOCK TEAM S.R.L.

CONTRATO

Integrantes de la sociedad: los señores, MAGADAN LEANDRO VALENTIN, argentino, DNI 36.003.610, domiciliado en calle Italia 42 piso 6 de la ciudad de ROSARIO, Provincia de Santa Fe, nacido el 02 de Octubre 1991, de profesión comerciante, CUIT 20-36003610-4, de estado civil casado en primeras con Vigna Julieta, DNI 36.691.241, RODRIGUEZ GUERRERO JUAN MANUEL, argentino, DNI 32.508.299, domiciliado en calle Balcarce 448 Dto 3, de la ciudad de ROSARIO,

Provincia de Santa Fe, nacido el-08 de Setiembre 1986, de profesión comerciante, CUIT 20-32508299-3, de estado civil soltero, deciden la constitución de la siguiente sociedad de responsabilidad limitada

Fecha de Constitución: 9/12/2023

Denominación: LOCK TEAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: BALCARCE 448 Dto 3 de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe Duración: La sociedad tendrá un plazo de cinco (5) años a partir de la inscripción de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la Sociedad tendrá por objeto la prestación, dentro del ámbito de todo el territorio nacional, de los siguientes servicios y actividades: venta, instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad con o sin monitoreo, tanto para consorcios, edificios, condominios, barrios abiertos/ cerrados, constructoras, fideicomisos y empresas. Se deja constancia que las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas de modo directo por la Sociedad o mediante la participación de otras sociedades o empresas de objeto idéntico o análogo, asimismo la Sociedad podrá celebrar contratos de franquicia comercial con el fin de ceder la explotación de sus productos o servicios. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato.

El capital social será de Pesos Seiscientos mil (\$600.000.-), representado en seiscientas cuotas sociales de Peso mil (\$ 1000.-) cada una.

Los socios suscriben las cuotas en la proporción que seguidamente se detalla integrando en este acto el veinticinco por ciento del monto total, es decir la cantidad de pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), obligándose a completar la integración en dos años a partir de este acto, todo en efectivo. El Señor MAGADAN LEANDRO VALENTIN suscribe la cantidad de TRESCIENTAS (300) cuotas, de pesos mil (\$ 1.000.-) cada una, es decir un capital de pesos TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), el Señor RODRIGUEZ GUERRERO JUAN MANUEL suscribe la cantidad de TRESCIENTAS (300) cuotas de pesos mil (\$1.000.-) cada una, es decir un capital de pesos TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).

Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, mencionando en cada caso que lo hacen en representación de la sociedad, Los gerentes tendrán todas y cada una de las facultades para representar a la sociedad ante los distintos organismos nacionales, provinciales y/o municipales, como asimismo para realizar todos los actos comerciales tendientes al logro del objeto social. Por unanimidad se resuelve designar como gerente al señor MAGADAN LEANDRO VALENTIN, argentino, DNI 36.003.610 y a RODRIGUEZ GUERRERO JUAN MANUEL, argentino, DNI 32.508.299 quienes aceptan en este acto dicho cargo.

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en cualquier momento pueden revisar todos los documentos y comprobantes de la sociedad, pudiendo nombrar profesionales para tales funciones, quienes podrán efectuar balances, compulsas, arqueos y todo lo que fuere necesario de acuerdo a la finalidad para la cual fueron contratados, siendo los honorarios a cargo del socio que lo designe. En las deliberaciones por asuntos de la sociedad, los socios expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado, que será el Libro de Actas de la sociedad, detallando los puntos a considerar. Se reunirán cuantas veces lo requieran los negocios sociales convocados por uno cualquiera de los socios. La convocatoria se hará por un medio fehaciente, con cinco días de anticipación, de modo que quede constancia en la sociedad, detallando los puntos a considerar. Las decisiones se adoptarán según las mayorías es-

tablecidas por el artículo 160 de la Ley 19.550. Podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto en el artículo 158 de la citada ley.

Fecha de cierre del ejercicio: 30 de Noviembre de cada año.

\$ 120 513491 Ene. 9

MARTIN COPPA S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 10° inc. b) de la Ley de Soc. Comerciales N° 19550, en los autos caratulados MARTIN COPPA S.A. s/Inscripción Directorio" (Expediente N° 4870/2023) se ha ordenado la publicación de las reformas autorizadas, de la virtud de lo cual se hace saber que.

Por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas N° 93 de fecha 10/04/2023, se decidió por unanimidad re-elegir como directores por el término de dos años a partir del 30 de Abril de 2023, a los señores Norberto Mario Coppa, Miguel Ángel Coppa, Carolina Silvia Coppa, y Verónica Laura Coppa, designando como Presidente al señor Norberto Mario Coppa y como Vicepresidente al señor Miguel Angel Coppa Rosario; 27/12/2023 Fdo: Mónica L. Gesualdo, Secretaria.

\$ 100 513439 Ene. 9

MAZAL INMUEBLES S.R.L.

CONTRATO

1- Integrantes de la Sociedad: El Sr. Grinblat Ariel Raúl, apellido materno Ode, DNI N° 17.668.033, CUIT N° 20-17668033-5, nacido el día 25 de Julio de 1966, de estado civil casado en primeras nupcias con Rosental Mónica Fabiana, de nacionalidad argentina, de profesión arquitecto, con domicilio en calle Salta 1165 piso 20, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y la Sra. Rosental Mónica Fabiana, apellido materno Brodsky, DNI N° 21.885.458, CUIT N° 27-21885458-9, nacida el día 26 de Noviembre de 1970, de estado civil casada en primeras nupcias con Grinblat Ariel Raúl, de nacionalidad argentina, de profesión empresaria, con domicilio en calle Salta 1165 piso 20, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

2 Fecha del instrumento de constitución: 20/12/2023.

3 Razón Social: MAZAL INMUEBLES S.R.L.

4 Domicilio: Salta 1165 piso 20.

5 Objeto Social: Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia con bienes urbanos propios o arrendados de terceros.

6 Plazo de duración: Veinticinco (25) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7 Capital Social: \$ 400.000, (pesos cuatrocientos mil).

8 Administración y Fiscalización: a cargo los socios gerentes Grinblat Ariel Raúl, DNI N° 17.668.033, CUIT N° 20-17668033-5 y Rosental Mónica Fabiana, DNI N° 21.885.458, CUIT N° 27-21885458-9.

9 Organización de la representación: Los socios gerentes obligarán a la Sociedad, usando sus propias firmas con el aditamento de socio-gerente, precedida de la denominación social, actuando en forma indistinta.

10 Fecha de cierre de ejercicio: 30 de Junio de cada año.

\$ 60 513402 Ene. 9

MEDELINOX S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados, "M E D E L I N O X S.A. s/ Designación De Autoridades" CUIJ 21.052112700-6 Registro Público.. se hace saber que por Asamblea General Ordinaria N° 12 de la sociedad del 24 de Noviembre de 2021, de designación de autoridades éstos, se ha decidido que el DIRECTORIO estará compuesto de un (1) director titular y un (1) director suplente, designándose como: Titular: NICOLAS JORGE LAURENTI, de nacionalidad argentina, nacido . 23/12/1987 de estado civil soltero, profesión empleado, con DNI 33361944 domiciliado en calle Rosendo Fraga N° 914 de El Trébol, CUIT N° 20-33361944-0. Suplente: MAXIMILIANO AGUSTIN LAURENTI, de nacionalidad argentina, nacido 07/12/1985, de estado civil soltero, de apellido materno Gariboldi, de profesión empleado, con DNI 31.675.997, domicilio en :Rosendo Fraga N° 914 de El Trébol, CUIT N° 20-31675997-

2. Lo que se publica a sus efectos legales por el término de un día en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe.Santa Fe, 21 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 33 513378 Ene. 9

MUNDO RENTA S.R.L.

CONTRATO

De conformidad con lo normado en el artículo 10 de la ley 19550, 36 y 37 de la ley 27349, se procede a realizar la siguiente publicación:

1) Integrantes de la sociedad: Matías Ezequiel Bernard, argentino, nacido el día 23 de junio de 1986, de apellido materno Ricci, casado, contador público, CUIT/CUIL N° 20-32125909-0, DNI N° 32.125.909, con domicilio en Dr. Riva N° 1460 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la señora Irma Soledad Luna, argentina, nacida el día 28 de noviembre de 1989, de apellido materno Sileoni, casada, contadora pública, CUIT/CUIL N° 27-34785881-7, DNI N° 34.785.881, con domicilio en calle Dr. Riva N° 1460 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y la señora Julieta Romina D'Atri, argentina, nacida el día 26 de febrero de 1989, de apellido materno Andoniadis, soltera, martillera pública y corredora inmobiliaria (matrícula N° 2392) , CUIT/CUIL N° 2334392503-4, DNI N° 34.392.503, con domicilio en calle Mendoza N° 123, piso 8, departamento B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

2) Fecha del instrumento constitutivo: 18 de Diciembre de 2023.

3) Denominación social: MUNDO RENTA S.R.L..

4) Domicilio y sede social: calle Dr. Riva N° 1460 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto la intermediación para la celebración de contratos de locación temporarios (turísticos o no) y permanentes de inmuebles y en la intermediación en la comercialización de bienes muebles relacionados con el objeto, lo cual incluye realizar su actividad mediante el desarrollo, puesta en funcionamiento, gestión y explotación de plataformas digitales mediante las cuales se comercialicen, promocionen, oferten, reserven y publiciten bienes inmuebles y muebles situados en la República Argentina o en el exterior. En el desarrollo de su objeto social podrá actuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros.

6) Plazo de duración: Cuarenta años, a contar desde la fecha de inscripción definitiva del instrumento constitutivo en el Registro Público.

7) Capital: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000), dividido en ocho mil cuotas de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el señor Matías Bernard suscribe dos mil setecientos veinte (2720) cuotas, las cuales representan un capital de pesos doscientos setenta y dos mil (\$272.000), la señora Irma Soledad Luna suscribe dos mil seiscientos cuarenta (2640) cuotas, las cuales representan un capital de pesos doscientos sesenta y cuatro mil (\$264.000) y la señora Julieta Romina D'Atri suscribe dos mil seiscientos cuarenta (2640), las cuales representan un capital de pesos doscientos sesenta y cuatro mil (\$264.000). Las cuotas representativas del capital social se integran en este acto por los socios en iguales proporciones en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea la cantidad total de pesos doscientos mil (\$200.000) representativos de dos mil cuotas conforme la siguiente proporción: el socio Matías Bernard integra la suma de pesos sesenta y ocho mil (\$68.000) representativa de seiscientos ochenta cuotas, la socia Irma Soledad Luna integra la suma de pesos sesenta y seis mil (\$66.000) representativa de seiscientos sesenta cuotas y la socia Julieta Romina D'Atri integra la suma de pesos sesenta y seis mil (\$66.000) representativa de seiscientos sesenta cuotas, obligándose los socios a integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha del presente contrato.

8) Organización de la representación legal: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. En caso de que por reunión de socios se decida elegir dos o más gerentes, dichos administradores ejercerán sus funciones en forma indistinta. El o los gerentes tendrán el uso de la firma social y en ejercicio de sus funciones usarán su propia firma con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social. El o los gerentes, en su carácter de tales tendrán todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del código civil y comercial de la nación y el artículo 9 del decreto 5965/63, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán celebrar contratos con la sociedad que administran y representan, siempre que dichos actos jurídicos se vinculen con la actividad en que la sociedad opere y siempre que se concierten en condiciones de mercado, sin necesidad de reunión de socios que autorice a los gerentes a celebrar di-

chos acuerdos. Aquellos contratos que no reúnan dichas condiciones podrán celebrarse previa aprobación expresa efectuada en reunión de socios convocada al efecto. Los gerentes no podrán participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa otorgada por reunión de socios convocada al efecto, bajo apercibimiento de responder solidaria e ilimitadamente por los daños y perjuicios que su accionar causare a la sociedad.

9) Administración: Se designó como gerente al socio Matías Ezequiel Bernard.

10) Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.

11) Cierre ejercicio social: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 180 513518 Ene. 9

NO-TILL S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

En cumplimiento del Art. 60 Ley 19550 y conforme lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria N° 24 de fecha 19/04/2021, se procedió a la elección de los miembros del actual Directorio por tres Ejercicios, designándose como Presidente: Gustavo Jorge Oscar Cerana, Director Titular: Miriam Norma. Loza. y Directora Suplente: Romina Sturla.

Además y conforme las disposiciones del Art. 256 de la Ley de Sociedades Comerciales, sus miembros constituyeron domicilio especial en calle Pte. Roca N° 1507, 9° Piso - Depto. "LA" de la ciudad de Rosario.

\$ 50 513391 Ene. 9

OCHO DE DICIEMBRE S.A.

EDICTO COMPLEMENTARIO

Directorio de Ocho de Diciembre S.A.: Se hace saber que el Director Titular y Presidente Oscar Isidro Ortiz, D.N.I. 6.186.764, tiene domicilio especial en calle General López 595 de la localidad de Serodino, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 513448 Ene. 9

POSTA DEL BAJO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar dispuesto en los autos caratulados: "POSTA DEL BAJO S.A. s/Designación de Autoridades - Expte N° 2781, - Año 2023, de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber por el término de un día que por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de Noviembre de 2023 se ha resuelto reelegir en sus cargos para los dos siguientes ejercicios a la accionista María Inés Eberhardt como directora-titular, DNI 17.452.179, argentina, casada, domiciliado en Av. 7 de marzo 2010 de la ciudad de Santo

Tomé, provincia de Santa Fe, y como director suplente al accionista Guillermo Juan Eberhardt, D.N.I 13.504.376, argentino, casado, con domicilio en calle Bartolomé Mitre 2813 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe. Santa Fe, 27 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 50 513509 Ene. 9

ONAS PRODUCCIONES S.R.L.

CONTRATO

A efectos del art. 10 de la Ley 19.550 se hace saber que por instrumento de constitución de fecha los 04 días del mes de DICIEMBRE de 2023, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ONAS PRODUCCIONES SRL. con domicilio en la Calle Onas 2210 de la ciudad de Roldan, cuyos socios son Vanesa Marisol Rodríguez DNI 30.000.473, Argentina nacida el 26/09/1983 estado civil soltera, de profesión médica con domicilio en Onas 2210, de la ciudad de Roldan, Provincia de Santa Fe,

ALBERTO LEONARDO DELGADO, Argentino, D.N.I.: 29.208.890, nacido el 24 de diciembre de 1981, estado soltero, de profesión periodista con domicilio en calle Onas 2210, ciudad de Roldan, Provincia de Santa Fe, República Argentina., Su plazo de duración es de 10 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La Sociedad tiene por objeto DESARROLLAR UN PORTAL DE NOTICIAS POLICIALES, PRODUCTORA, AUDIOVISUAL, DIGITALES, CONTENIDO MULTIMEDIA, GRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, MARKETING Y CO-

MUNICACIÓN PERIODISTICA. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto.

El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 150.000) dividido en MIL QUINIENTAS (1500) Cuotas de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una. La administración de la sociedad está a cargo de 1 (uno) o más gerentes, socios o no. Se hace saber que se ha fijado el número de gerentes en uno y se ha designado a ALBERTO LEONARDO DELGADO, Argentino, D.N.I.: 29.208.890 De acuerdo a lo establecido por el art. 284 último párrafo de la ley 19.550, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios y podrá decidirse el establecimiento de un órgano de fiscalización según lo previsto en el art. 158 de la ley 19.550. El ejercicio social cierra el 30 de JUNIO de cada año.

\$ 100 513438 Ene. 9

PRIMARY VENTURES S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

"En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, PRIMARY VENTURES S.A. comunica que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del 06 de octubre de 2023 se renovaron sus autoridades, habiéndose resuelto designar como Directores Titulares por tres (3) ejercicios a FERNÁNDEZ, Diego Germán (Presidente); FERRO, Sebastián Mariano (Vicepresidente); RODRÍGUEZ, Gustavo Gabriel (Director Titular) y como Director Suplente por igual término a BAROFFI, Nicolás Victor. También se designó, por tres (3) ejercicios, a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres Miembros Titulares: SCROFINA, Mariana; ROLDÁN, Sergio Miguel y RACCIATTI, Hernán Juan Francisco, y tres Miembros Suplentes: PRINCIPE, Silvina; MALUMIAN, Nicolás y ABELLA, María Azul. Todas las autoridades designadas han aceptado sus cargos en fecha 01/11/2023 y fijaron domicilio en calle Paraguay 777 Piso 15° de la ciudad de Rosario.

\$ 50 513506 Ene. 9

ROSAFORJ S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

A los efectos de su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio con el Patrocinio de la Dra. C.P. Rosalía Sambuelli se publica por el término de Ley.-

Se procedió por Asamblea General Ordinaria de fecha 15/11/2023 al reordenamiento del Directorio, hasta la finalización del mandato, es decir hasta la Asamblea General Ordinaria que trate el ejercicio económico n° 53 que cerrará el 30/06/2025.-

Presidente: LAURA EDITH PALMUCCI

Director Suplente: JULIA MARTA TURNER

Los respectivos datos de identidad de cada uno de ellos son:

Presidente: LAURA EDITH PALMUCCI, argentina, nacida el 02/06/1972, comerciante, soltera, con domicilio en calle Av. del Rosario n° 462 de Rosario, con D.N.I. N° 22.703.735, C.U.I.T. n° 27-22703735-6.-

Director Suplente: JULIA MARÍA TURNER, argentina, nacida el 14/11/1989, abogada, soltera, con domicilio en calle 9 de Julio n° 1013 de Rosario, con D.N.I. n° 34.905.500, C.U.I.T. n° 27-34905500-2.-

\$ 50 513513 Ene. 9

PINAR INMOBILIARIA S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

En la Ciudad de Rosario, a los 09 días del mes de Octubre de dos mil veintitres, entre don MARCELO FABIAN SILVA, D.N.I. N° 27.320.489; argentino, nacido el 01 de mayo de 1979, de apellido materno Alvarez, soltero, domiciliado en calle Liniers N° 2042 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe; don JESUS NICOLAS VILLARREAL, D.N.I. N° 33.361:789, argentino, nacido el 04 de abril de 1988, de apellido materno Sotelo, casado en primeras nupcias con Marina Celeste Damiani, domiciliado en calle Las Palmeras 1827 de la Ciudad de Rosario, departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe; y doña VANINA ALEJANDRA SIMONETTI, D.N.I. N° 30.916.286, argentina, nacida el 05 de mayo de 1984, de apellido materno Lanieri, soltera, domiciliada en calle Fornieles N° 563 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, departamento Rosario, provincia de Santa Fe; quienes son titulares de la totalidad del capital social de "PINAR INMOBILIARIA S.R.L." inscrita el 27 de junio de 2016 al Tomo 167 Folio

15325 N° 984 en Contratos del Registro Público de Comercio de Rosario, y acuerdan realizar la presente cesión de cuotas, renuncia de gerente y nombramiento de nuevo gerente, todo de conformidad a las cláusulas que a continuación se transcriben: PRIMERA: El Sr. Jesús Nicolás Villarreal vende, cede y transfiere favor de los socios don Marcelo Fabián Silva y doña Vanina Alejandra Simonetti, en proporción a su participación en la sociedad, quienes adquieren el total de las cuotas sociales que posee en la mencionada sociedad, es decir la cantidad de seiscientos (600) cuotas sociales, representativas de un capital de sesenta mil Pesos (\$ 60.000), quedando en consecuencia transferidos a favor de los cesionarios, la totalidad de los derechos y acciones emergentes de tales cuotas sociales.

SEGUNDA: El precio único y definido de la presente cesión se fija para don Jesús Nicolás Villarreal en la suma de sesenta mil Pesos (\$ 60.000.), que el socio cedente manifiesta haber recibido íntegramente antes de este acto, en dinero efectivo, de manos de los cesionarios, de conformidad, otorgando por medio de la presente suficiente recibo y carta de pago.-

TERCERA: Los cedentes declaran que son titulares de las cuotas sociales objeto de este contrato sobre las que no pesa ningún embargo, ni gravamen, ni limitación o inhabilitación para disponer de sus bienes.- CUARTA: En virtud de dicha cesión el cedente queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, ni a los restantes socios, que renuncia a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores.- Asimismo el cesionario acepta de conformidad la cesión instrumentada en este acto, liberando de toda responsabilidad y sin límites al socio saliente en todo lo concerniente a su relación con la sociedad y con los terceros. QUINTA: La totalidad de los socios presentes, que representan el cien por ciento (100 %) del capital social, prestan consentimiento a la cesiones de cuotas y en las proporciones realizadas.-

SEXTA: Se redacta la nueva cláusula quinta referida al capital social: "CAPITAL SOCIAL: Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000), dividido en 2000 (dos mil) cuotas de Pesos cien (\$ 100 cada una, todas totalmente suscriptas e integradas por el socio en la siguiente proporción: don Marcelo Fabián Silva 1.160 (un mil ciento sesenta) cuotas de Peso Cien (\$ 100) cada una, que importan la suma de Pesos ciento dieciséis mil (\$ 116.000) y doña Vanina Alejandra Simonetti 840 (ochocientos cuarenta) cuotas de Peso Cien (\$ 100) cada una, que importan la suma de Pesos ochenta y cuatro mil (\$ 84.000)"

SÉPTIMA: Don Jesús Nicolás Villarreal presenta la renuncia a la gerencia, siendo aceptada la misma por todos los socios. -

OCTAVA: Se designa como gerente a don Marcelo Fabián Silva y doña Vanina Alejandra Simonetti, quienes van a actuar conforme las facultades otorgadas en el contrato social, cuya cláusula sexta se redacta a continuación: "ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. Sexta: Estará a cargo de los socios don Marcelo Fabián Silva y doña Vanina Alejandra Simonetti, quienes la asumen con el carácter de "socio gerente". A tal fin usará su propia firma con el aditamento de "socio - gerente", precedida de la denominación social. El socio gerente en el cumplimiento de sus funciones, podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo Nro. 375 del Código Civil y Decreto 5965/63 artículo 9, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros, por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. La renovación y nombramiento de gerente o gerentes, se efectuará por unanimidad de capital social en Asamblea de Socios, quedando esta reforma contractual excluida de las mayorías planteadas al cierre de la cláusula 7°.- En tal calidad tienen todas las facultades necesarias para realizar los actos y negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive los previstos por el artículo 375 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63.- El uso de la firma social para todos los documentos, actos y contratos inherentes a la Sociedad, será de forma indistinta, los Gerentes. En todos los casos, la firma deberá ser precedida por la denominación PINAR INMOBILIARIA S.R.L., ya sea en sello o en forma manuscrita y seguido de la expresión Gerente impuesta de la misma manera.- La firma sólo podrá ser utilizada en operaciones que se relacionen con el giro social estando absolutamente prohibido al gerente o a los gerentes comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones o actos ajenos al giro social o en garantía o fianzas de terceros.- Los socios podrán asimismo, abrir cuentas bancarias de cualquier tipo en el país o en el extranjero y en general podrán realizar cuantos más actos, operaciones y contratos sean permitidos por las leyes y tengan por objeto promover el desarrollo de la Sociedad.- Para el supuesto de renuncia, remoción, muerte y/o cualquier otro supuesto de ausencia permanente o temporal del Gerente, producida la vacancia deberá ser designado un nuevo Gerente en reunión de socios, especialmente convocada por cualquiera de ellos, debiendo efectuar la respectiva inscripción del nuevo Gerente designado en el Registro Público de Comercio.-

NOVENA: Presente doña MARINA CELESTE DAMIANI, D.N.I. N° 34.826.750, cónyuge del cedente don Jesús Nicolás Villarreal, otorga por medio del presente el asentimiento conyugal requerido por el art. 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

DECIMA: Se resuelve por unanimidad de los presentes que representan el cien por ciento del capital social, autorizar al Contador Público Angel Alberto Perotti y/o a quien éste designe, para que realice todos los trámites necesarios ante el Registro Público, con facultades suficientes para aceptar y realizar cualquier tipo de modificación que exija dicho Registro. En fe de lo estipulado, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 09 días del mes de octubre de 2023.

\$ 400 513411 Ene. 9

SOLUCIONES INTEGRALES AUDITIVAS S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en autos caratulados: SOLUCIONES INTEGRALES AUDITIVAS

S.A. s/Designación de Autoridades (Expte CUIJ N° 21-05213018-9 del año 2023), en trámite ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se efectúa la siguiente publicación:

En Asamblea General Ordinaria N° 3, de fecha 04 de diciembre de 2023, se procedió a la designación y distribución de cargos de los Directores designados, quedando el directorio constituido de la siguiente manera:

Director Titular: Strnad Gisela Erika argentina, nacida el 08/02/1977, d.n.i.: 25.803.576 c.u.i.t.: 27-25803576-9, soltera, domiciliado en calle Lopez y Planes no 3927, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

Director Suplente: Gandolfo Silvia Mabel, argentina, nacida el 06/10/1971 22.280.375, c.u.i.t.: 27-22280375-1, casada en primeras nupcias con Giandomenico José, domiciliado en calle Pedro Ferre 2759, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley. Santa Fe, 27 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 50 513525 Ene. 9

RED INTEGRAL DE ASISTENCIA MENTAL S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

En los autos caratulados: "RED INTEGRAL DE ASISTENCIA MENTAL S.A. (RIAM S.A.) s/Designación de Autoridades" (CUIJ N° 21-05212986-6, Expte. N° 2767, Año 2023) de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se ha dispuesto inscribir la Designación de Autoridades de la citada sociedad, inscripta bajo el Número 455, Folio 143 del Libro 7° de S.A., resuelta por Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de Septiembre de 2023 por el lapso de tres ejercicios, habiendo recaído la designación en las personas cuyos datos se indican a continuación:

DIRECTORES TITULARES: Presidente: C.P.N. Fernando Ariel Báez, DNI N° 23.814.672, CUIT 20-23814672-1, nacido el 24/06/1974, casado, apellido materno Borgna, domiciliado en calle Francia 3167 de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.-

Vicepresidente: Sebastián Garavelli, DNI N° 31.873.848, CUIT 20-31873848-4, nacido el 28/09/1985, soltero, apellido materno Díaz, domiciliado en calle Balcarce 1474 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.-

DIRECTORES SUPLENTE: C.P.N. Florencio Galíndez, DNI N° 20.238.108; CUIT 20-20238108-8, nacido el 20/08/1968, casado, apellido materno Del Curto, domiciliado en calle Las Heras 3576 de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe.- Sra. Natalia del Carmen Martínez, DNI N° 25.459.603, CUIT 27-25459603-0, nacida el 12/12/1979, casada, apellido materno Nerbutti, domiciliada en calle Saavedra 3268 de la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, 26 de Diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario.

\$ 100 513471 Ene. 9

RESICOM INGENIERIA AMBIENTAL S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés, se reúnen el señor ANGEL MARCELO VALDERREY, nacido el 1 de noviembre de 1958, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.840.448, CUIT N°20-12840448-2, argentino, casado en primeras nupcias con la señora Graciela Alicia Leiva, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Formosa 949 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe y la señora GRACIELA ALICIA LEIVA, nacida el 29 de mayo de 1962, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.658.083, CUIT N°27-146580837, argentina; casada en primeras nupcias con el señor Angel Marcelo Valderrey, de profesión comerciante, con domicilio en la calle La Pampa 440 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe, se declaran únicos socios de la firma "RESICOM INGENIERIA AMBIENTAL SOCIE-

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituida conforme a contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, el 14 de enero de 1999, en CONTRATOS, al Tomo 150, Folio 652, N° 72 y modificaciones. La sociedad tiene una duración hasta el 14 de enero de 2059; acuerdan inscribir y ratificar el contenido del Acta de Designación de Socio Gerente: A- DESIGNACIÓN DE GERENTE: Conforme la cláusula sexta del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, el 14 de enero de 1999, en CONTRATOS, al Tomo 150, Folio 652, N°72 y Modificaciones, se resuelve por unanimidad designar, ratificar y reelegir como socio gerente, para los ejercicios 2024 y 2025, al señor Ángel Marcelo Valderrey, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anteriormente mencionada.- En prueba de conformidad del presente escrito y de aceptación de cargo, firman todos los socios en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

\$ 200 513415 Ene. 9

TRANSTOTAL S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

De conformidad con lo normado en el artículo 10 de la ley general de sociedades N° 19550, se hace saber que por reunión de socios de fecha 11 de Diciembre de 2023 realizada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, los socios de TRANSTOTAL SRL, CUIT N° 30-70885531-2, cuyo contrato constitutivo consta inscripto el día 26 de julio de 2004 en la sección Contratos al Tomo 155, Folio 14327, Número 1099 y modificatorias, los socios acordaron modificar el objeto social y suprimir del mismo la "compraventa y reparación de vehículos automotores". La cláusula quedará redactada de la siguiente manera: "SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto: 1) La prestación por cuenta propia o de terceros del servicio nacional e internacional de transporte de cargas generales, cargas peligrosas y/o inflamables a corta, mediana y larga distancia. 2) Compra, venta y distribución por cuenta propia o de terceros de productos alimenticios y materiales para la construcción. 3) Actuar como permisionario o depositario y/o prestar servicios de almacenamiento de mercadería en general para actividades de comercio exterior (importación y exportación). 4) Taller de reparación y modificación de vehículos de transporte de cargas y pasajeros.

\$ 50 513516 Ene. 9

SDRIGOTTI S.R.L.

CONTRATO

Se hace saber en relación a SDRIGOTTI S.R.L., sociedad inscripta en el Registro Público -de Rosario en Contratos el 21/12/1995 T 146 F 19082 N° 2079, y sus modificaciones inscriptas el 8/11/1999 T 150 F 18166 N° 1977, el 3/1/2006 T 157 F 158 N 11, el 25/09/2013 T 164 F 24784 N 1559 y el 20/11/2014 T 165 F 30391 N 1925, que con fecha 20 de diciembre de 2023, se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Reconducir la sociedad SDRIGOTTI S.R.L. por un término de diez años, Segundo : Aumentar el capital de la sociedad en pesos setecientos cincuenta mil, que los socios suscriben en la forma que se detalla: Dalmiro Juan Sdrigotti suscribe cuatro mil seiscientos cuotas de valor cien pesos cada una que representan \$ 460.000 de capital, la señora Ariana Alejandra Sdrigotti suscribe un mil cuatrocientas cincuenta cuotas de valor cien pesos cada una que representan \$ 145.000 de capital, y el señor Gabriel Alfredo Sdrigotti suscribe un mil cuatrocientas cincuenta cuotas de valor cien pesos cada una que representan \$ 145.000 de capital. Por lo tanto de acuerdo con este aumento la cláusula de capital quedaría conformada así: El capital se fija en la suma de novecientos mil pesos dividido en nueve mil cuotas de cien pesos cada una; el señor Dalmiro Juan Sdrigotti suscribe cinco mil quinientas veinte cuotas de cien pesos cada una que representan un capital de \$ 552.000, la señora Ariana Alejandra Sdrigotti suscribe un mil setecientos cuarenta cuotas de cien pesos cada una que representa un capital de \$ 174.000 y el señor Gabriel Alfredo Sdrigotti suscribe un mil setecientos cuarenta cuotas de cien pesos cada una que representa un capital de \$174.000.

Tercero: El objeto de la sociedad será la venta de suministros para seguridad industrial y prevención de incendios, servicios de control, mantenimiento y recarga de extinguidores, servicios de mantenimiento de elementos y redes contra incendios y la prestación de servicios de asesoramiento a establecimientos en normas de seguridad y prevención de incendios.

Cuarto: Se designan gerentes al señor Gabriel Alfredo Sdrigotti y a la señora Ariana Alejandra Sdrigotti, quienes en representación de la sociedad firmarán en forma indistinta.

Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

Sexto: se decide por acta establecer la sede social en calle French 1 823 de la ciudad de Rosario.

Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad cerrará el 30 de junio de cada año.

\$ 200 513492 Ene. 9

SANIGMA S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se ha ordenado la publicación del siguiente edicto correspondiente a los Autos: SANIGMA SRL s/Constitución De Sociedad" (Expediente N.°2816 año 2023).

1) Socios: ZUQUELI Mariano Hernán, DNI N°27.793.690, CUIT 23-27793690-9 nacido el 26 de mayo de 1980, domiciliado en calle Pasaje Zorrilla de San Martín N.° 2958 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, casado, comerciante; ZUQUELI Ignacio, DNI N° 29387.678, CUIT 2329387678-9, nacido el 11 de mayo de 1982, domiciliado en calle Entre Ríos N.° 3324 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, divorciado, comerciante y GUASTAVINO Santiago Pablo, DNI N° 29.040.689, CUIT N.° 20-29040689-8, nacido el 11 de mayo de 1982, domiciliada en calle General S López N° 2650 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, casado, comerciante.

2) Denominación: SANIGMA SRL

3) Domicilio: General López 2656 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

4) Objeto Social: La explotación de cafeterías, confiterías, bares, restaurantes con y sin espectáculos, concesiones gastronómicas, como así también la comercialización minorista o mayorista de productos e insumos de cafeterías, de bar, de panaderías y confiterías gourmet.

5) Plazo de duración: 50 años desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

6) Capital Social: El capital social es de (\$ 600.000,00) Pesos seiscientos Mil, dividido en seiscientos cuotas de mil pesos (\$ 1.000,00) cada una; totalmente suscriptas en la siguiente proporción: ZUQUELI Mariano Hernán, doscientas (200,00) cuotas por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00); ZUQUELI Ignacio doscientas (200,00) cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00); GUASTAVINO Santiago Pablo, doscientas (200,00) cuotas, por la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00);

7) Administración y representación: La Administración, uso de la firma social y representación de la sociedad, será ejercida por el señor ZUQUELI Ignacio, a quien se los designa como Socio Gerentes por el plazo de duración de la sociedad, siendo necesaria su firma para librar cheques y demás documentos sociales.

8) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año. Santa Fe, 27 de diciembre de 2023. Dr. Jorge E. Freyre, secretario

\$ 100 513505 Ene. 9

TREMBLAY S.R.L.

AUMENTO DE CAPITAL

Tremblay S.R.L. Inscripta en fecha 29/11/2007, según Tomo 158 Folio 28525 N° 2233. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10° inc b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que el 17 de octubre de 2023 se instrumentó lo siguiente:

1) Que según acta acuerdo de fecha 18 días del mes de diciembre de 2023 se dispuso RATIFICAR en un todo al acta de fecha 17 de octubre de 2023 donde se aprobó el aumento del capital social por el total de los aportes irrevocables efectivamente aportados. Se ratifica además que el total de aportes realizados ascienden a \$ 13.100.000,00 (Pesos Trece millones cien mil) y los mismos han sido aportados en iguales proporciones entre los socios Alejandro Tremblay y Leonardo Tremblay.

2) Con motivo de lo establecido en el punto anterior, los socios deciden el aumento del Capital Social en pesos trece millones cien mil (\$13.100.000) los cuales serán integrados capitalizando los APORTES IRREVOCABLES según lo refleja la Certificación Contable de fecha 11 de diciembre de 2.023.

\$ 100 513422 Ene. 9

VISACOR AGRO S.R.L.

CONTRATO

VILLA CLARA CONSTRUCCIONES S.A.

ESTATUTO

De conformidad a lo previsto por el art. 10 de la Ley 19550 se hace saber que según Asamblea General Ordinaria de fecha 03 de Junio de 2022 los señores accionistas votaron por unanimidad la composición del Actual Directorio de VILLA CLARA CONSTRUCCIONES S.A., inscripta ante el Registro Público de Comercio en Estatutos, en fecha 1 de agosto De 2001, al T° 82, F° 5998, N° 1295 y modificatorias en fecha 21 de septiembre de 2007, al T° 88, F° 12104, N° 536, con domicilio legal en calle Santiago 273 Piso:8 de la ciudad de ROSARIO, Prov. de Santa Fe, quedando el mismo compuesto de la siguiente manera: PRESIDENTE: HAIMOVICH JORGE MARIO, casado, argentino, de profesión ARQUITECTO - (JUBILADO) , domiciliado en Jujuy 2452 Piso 12 de esta ciudad, Provincia de Santa Fe, nacido el 25 Mayo de 1949, DNI N° 07.624.286, C.U.I.T 20-07.624.286-1.

DIRECTOR SUPLENTE: BERNER ROSA BEATRIZ, casada, argentina, de profesión PSICOLOGA - (JUBILADA), domiciliada en Jujuy 2452 Piso 12 de esta Ciudad, Provincia de Santa Fe, nacida el 13 de Marzo de 1950, DNI N° 06.293.000, CUIT 23-06293000-4. Los cargos fueron aceptados de conformidad, siendo la duración de sus mandatos dos ejercicios.

§ 100 513464 Ene. 9

W-K S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Se hace saber que por reunión de socios de fecha 07/12/23 se resolvió reformar el contrato social de la sociedad. En este sentido, y a los fines de cumplimentar con las exigencias del art. 10, apartado b) de la Ley General de Sociedades Ley 19.550, se cumple en detallar lo siguiente: 1) la sociedad tiene su domicilio social en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe pudiendo además establecer sucursales, agencias, depósitos, filiales y representaciones en el país y en el extranjero; 2) la sociedad tendrá como objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades comerciales: fabricación y comercialización de artículos de goma, burlería, juntas autoadhesivas y acumuladores hidroneumáticos de presión; transformación de termoplásticos y derivados; producción de juntas troqueladas; fabricación y diseño de matricería; fabricación, transformación y comercialización de cauchos poliuretanos y poliuretanos termoplásticos y sus derivados; fabricación, diseño y desarrollo de máquinas y bienes de capital necesarios para la fabricación de los productos anteriormente consignados; fabricación y diseño de maquinaria de uso general y especial sobre planos y especificaciones de clientes; exportación e importación de los productos anteriormente consignados. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social; 3) Su duración será de 60 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público; 4) El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000.-) dividido en diez mil (10.000) cuotas sociales de cien pesos (\$100.-) cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado de la siguiente manera: a) El Sr. WALTER JORGE KLEIBER es titular de cinco mil (5.000) cuotas sociales que representan un total de pesos quinientos mil (\$500.000), b) la Sra. MARINA NATALIA TORRESETTI es titular de tres mil trescientas treinta y tres (3.333) cuotas sociales que representan un total de pesos trescientos treinta y tres mil trescientos (\$333.300) y el Sr. WALTER BRIAN KLEIBER es titular de mil seiscientos sesenta y siete (1.667) cuotas sociales que representan un total de pesos ciento sesenta y seis mil setecientos (\$166.700); 5) La administración y representación legal estarán a cargo de uno o más gerentes administradores que ejercerán tal función en forma indistinta quienes durarán en el cargo hasta su renuncia, fallecimiento o remoción por la reunión de socios. En caso de renuncia, fallecimiento o remoción por reunión de socios, se elegirá de inmediato un reemplazante; 6) La gerencia continúa integrada por el Sr. Lucas Andrés Torresetti, argentino, mayor de edad, nacido en fecha 21/05/1979, DNI 27.320.665, CUIT 2027320665-6, casado, con domicilio en Av. San Martín 2326 de la ciudad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe y por la Sra. Viviana Del Valle Mignini, argentina, mayor de edad, nacida en fecha 17/12/1959, DNI 13.788.179, CUIT 27-13788179-4, divorciada, con domicilio en calle Mendoza 3334 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; la sede social permanece en calle French 615 de la ciudad de Rosario y el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

§ 150 513527 Ene. 9

WALTER PONCIO Y CIA. S.A.

1) SOCIOS: CORDOBA, JUAN PABLO, argentino, soltero, nacido el 23 de Septiembre de 1986, Documento Nacional de Identidad Nro. 32526.807, CUIT N° 20-32526807-89 domiciliado en calle Pueyrredon 832 de la ciudad de Pujato, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante; y JIMENEZ, ERICA SOLEDAD, argentina, soltera, nacida el 16 de septiembre de 1987, Documento Nacional de Identidad 33.132.870 , CUIT N° 2733132870-2, domiciliada en la calle Ramos Mejia 3855 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante.

2) FECHA DE CONTITUCION CONTRATO SOCIAL: 23 de Noviembre del 2023.

3) RAZON SOCIAL O DENOMINACION: "VISACOR AGRO S.R.L."

4) DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República. Se establece la sede social en calle Ramos Mejía 3855 de la ciudad de Rosario, Santa Fe.

5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto; a) el servicio de gestión y logística para el transporte, b) la comercialización de productos agroquímicos, semillas, subproductos derivados de la industrialización de cereales y oleaginosas y c) la comercialización de repuestos para camiones en general y cubiertas.

6) PLAZO DE DURACION: Noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) CAPITAL SOCIAL: Pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00).

8) ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: La administración de la Sociedad y su representación estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio - gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual y/o indistinta cada uno de ellos. Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en los artículos Nros. 375 y 942 del Código Civil y decreto 5965/63, art. 9, con la única excepción de prestar fianzas y/o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. A. estos fines se requerirá aprobación por asamblea de socios por mayoría simple-. En este acto se designa como Gerente a la socia JIMENEZ, ERICA SOLEDAD.

9) ORGANIZACION DE LA REPRESENTACION LEGAL: Idem punto 8.

10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Julio de cada año.

§ 80 513462 Ene. 9

USMAN EQUIPAMIENTOS S.R.L.

CONTRATO

Se hace saber que por reunión de socios de fecha 10 de Noviembre de 2023, los señores socios de USMAN EQUIPAMIENTOS S.R.L. han resuelto, por unanimidad modificar, la cláusula Sexta del Contrato Social, quedando la misma redactada de la siguiente manera "SEXTA: Administración, dirección y representación: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (7) y un máximo de tres (3) miembros quienes serán denominados gerentes. Si la gerencia fuera plural, los gerentes representarán a la Sociedad en forma indistinta, con excepción de actos de disposición sobre bienes inmuebles o toma de créditos que excedan el décuplo del capital social, que requerirán la representación conjunta de los gerentes. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Los gerentes tienen todas las facultades para representar a la sociedad, y para administrar disponer de los bienes de la misma, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales. En consecuencia, pueden realizar en nombre de la sociedad-toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con todas las instituciones de crédito, oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales, y otras especies de representación, dentro del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales - inclusive para querrelar criminalmente- o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; y presentarse en licitaciones públicas y privadas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Puesta la moción a votación, previa deliberación, la moción resulta aprobada por unanimidad.

En el mismo acto se designa como único gerente por tiempo indeterminado y por unanimidad al Sr. Sr. Emilio Usman D.N.I. N° 31.652.299, C.U.I.T. N° 20-31652299-9, nacido el 13 de mayo de 1984, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en Central Argentino 180, piso 2, Depto. 2, de Rosario, quien acepta la designación.

§ 100 513499 Ene. 9

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición de la Jueza en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de la ciudad de Santa Fe en autos caratulados: "WALTER PONCIO Y CIA S.A. s/Designación de Autoridades" CUIJ N° 21-05212975-0, se dispone la siguiente publicación por un día conforme art. 60 Ley n° 19.550. Por Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023, se procedió a elegir nueva integración del Directorio. La nómina de autoridades de la sociedad quedó integrada de la siguiente forma: DIRECTORIO: DIRECTOR TITULAR: WALTER HUGO FRANCISCO PONCIO, DNI N° 14.968.153, CUIL 20-14968153-2, argentino, mayor de edad, nacido el día 28/03/1963, de profesión comerciante, domiciliado en calle Belgrano N° 1281 de la localidad de San Genaro, Provincia de Santa Fe. DIRECTORA SUPLENTE: ALEJANDRA RAQUEL GARRONE, DNI N° 17.490.061, CUIL 27-17490061-8, argentina, mayor de edad, nacida el día 04/10/1965, de profesión comerciante, domiciliada en calle Belgrano N° 1281 de la localidad de San Genaro, Provincia de Santa Fe. Fdo. Jorge E. Freyre (Secretario). Santa Fe, 21 de diciembre de 2023.

\$ 50 513494 Ene. 9

AGRICOLAGANADERA EL TRIUNFO S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

PRIMERO: En fecha 30 de noviembre de 2023, el señor ANTONIO ENRIQUE MARTINEZ, argentino, nacido el 03 de junio de 1944, soltero, comerciante, con domicilio en calle Jorge R. Rodríguez Nro 20 de la localidad de Pujato, provincia de Santa Fe, titular del D.N.I. Nro. 5.500.497, CUIL 20-05500497-9, CEDE, VENDE Y TRANSFIERE al señor ALBERTO JOSE TALAMONTI, argentino, nacido el 08 de agosto de 1971, soltero, comerciante, con domicilio en calle Asurmendi N° 470 de la localidad de Acebal, provincia de Santa Fe, titular del D.N.I. Nro. 22.028.025, CUIT 20-22028025-0, la cantidad de Ocho Mil Cien (8.100) cuotas de capital social de la que el cedente era titular en AGRICOLAGANADERA EL TRIUNFO S.R.L., según contrato social inscripto al inscripto Tomo 166, Folio 9228, Nro 615 de fecha 21/04/2015, y modificatorias, del Libro Contratos del Registro Público de Rosario-

SEGUNDO: La venta se efectuó por la suma de Pesos Ciento Diez Mil (\$ 110.000.-).

TERCERO: El Cedente señor ANTONIO ENRIQUE MARTINEZ se desvincula de la sociedad en su calidad de Socio y de Gerente.

CUARTO: Se modificaron las Cláusulas Quinta y Sexta del contrato societario de la siguiente manera. "QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$ 540.000.-), divididos en CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) cuotas de PESOS DIEZ (\$ 10.-) cada una, suscribiendo e integrando los socios en las proporciones y forma siguientes: el señor ALBERTO JOSE TALAMONTI suscribe VEINTISIETE MIL (27.000) cuotas de capital social que representan la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000.-), el señor GUSTAVO CARLOS CHYBIK suscribe VEINTISIETE MIL (27.000) cuotas de capital social que representan la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000.-). El capital social se encuentra integrado en el 100% en efectivo."

"SEXTA: Administración, Dirección y Representación: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes durarán en su cargo mientras la asamblea no revoque sus mandatos, debiendo utilizar su firma habitual precedida de la denominación social y seguida de las palabras socio gerente o gerente; quedando designado en este acto como "Socio Gerente" el socios señor ALBERTO JOSE TALAMONTI, titular del D.N.I. N° 22.028.025, CUIT 20-22028025-0, quien representará a la sociedad en forma individual. El socio gerente o gerente, en cumplimiento de sus funciones, puede efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a terceros o cualquier otra prestación a título gratuito por negocios ajenos a la sociedad. En uso de sus facultades de administración y representación para el cumplimiento del objeto social y en la forma expresada para comprometerla, los socios gerentes o gerentes gozarán de todas las facultades que las leyes de fondo y forma consagran para el mandato de administrar y disponer."

QUINTO: Se resolvió el cambio de domicilio de la sede social, modificándose la Cláusula Segunda de la siguiente manera:

"SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle ASURMENDI N° 470 de la localidad de Acebal, Departamento Rosario, provincia de Santa Fe, el cual podrá ser cambiado con posterioridad y/o establecer sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero, de acuerdo a su giro comercial."

Se ratifican las restantes cláusulas del respectivo Contrato Social; que no fueron modificadas.

\$ 150 513561 Ene. 9

AB FRATELLI S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

A los fines que correspondan, y por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, en los autos caratulados: "AB FRATELLI S.A s/ Renuncia de Director y Reorganización de Directorio", se ha ordenado difundir lo que a continuación se comunica: Por Asamblea General Ordinaria, Acta N° 15, celebrada el 17 de noviembre de 2023, se trató la renuncia del Director Titular Stefano Gabriel Angeli y la elección del nuevo Director Titular, la Srta. Catalina María Angeli. Y designación del Director Suplente Sra. Veronica Laura Bergia, quienes aceptaron la designación y el cargo.- Por tanto el actual Directorio ha quedado integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE: Josefina María Angeli, D.N.I. 34.770.979; VICEPRESIDENTE: Catalina María Angeli, D.N.I. 36.860.698; DIRECTOR SUPLENTE: Verónica Laura Bergia, D.N.I. 17.668.160, y conforme lo dispone el art. 256 LSC, los señores Directores constituyeron domicilio especial en Ruta 34 5 N° 4444 de la ciudad de Funes, Santa Fe.

\$ 50 513567 Ene. 9

ALTOS DEL LUDUEÑA S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Nombre de todos los socios: Alfredo Rubén Scarponi, DNI N°22.175.430, C.U.I.T. 2022175430-2, nacido el 07 de Julio de 1971, de estado civil divorciado, argentino, comerciante, con domicilio en calle Santa Coloma 9128 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y Claudia Elena Scarponi de nacionalidad argentina, nacida el 22 de septiembre de 1967, comerciante, con domicilio en calle Lauría 333 de la ciudad de Escobar, Provincia de Buenos Aires con DNI 18.546.559, C.U.I.T. 23-18546559-4, de estado civil divorciada. Por Asamblea General Ordinaria Nro. 18 del 15/05/2023 celebrada con el carácter de Unánime y tratado que fuera el punto tercero del Orden del día: "Determinación del número de Directores y elección de los mismos.". Se decidió en forma unánime que el directorio sea integrado por Presidente del directorio, señor Alfredo Scarponi, Vicepresidente Señora Claudia Elena Scarponi, director suplente Jorge Eduardo Espinosa DNI 17.229.400, C.U.I.L. 20-17229400-7, nacido el 05/09/1965, argentino, casado en primeras nupcias con Marisa Alejandra Heredia, empleado, con domicilio en calle Pasaje Turín 4593 de Rosario, Provincia de Santa Fe. Reunido el Directorio de Altos del Ludueña S.A. en fecha 16/05/2023 establece que de acuerdo a lo tratado en la Asamblea General Ordinaria Nro.18 de fecha 15/05/2023 el directorio queda conformado de la siguiente manera: Presidente del directorio: señor Alfredo Rubén Scarponi, vicepresidente del directorio: señora Claudia Elena Scarponi; director suplente: Señor Jorge Eduardo Espinoza. Todo lo cual queda plasmado en Acta de Directorio Nro. 287 y es aprobado en forma unánime.

\$ 60 513563 Ene. 9

AGRO CERES S.R.L.

AUMENTO DE CAPITAL

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Aumento Capital Social a \$ 7.800.000.-, integrando el aumento de \$ 3.900.000.- a través la capitalización parcial del saldo de la cuenta Aportes a Capitalizar.

Todo según contrato de: 24/NOVIEMBRE/2023.

\$ 50 513547 Ene. 9

BILBAO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10° inc. b) y 60 de la Ley General de Soc. N° 19.550, se informa lo siguiente:

Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 19/10/2023, se dispuso la elección de un nuevo Directorio quedando integrado de la siguiente manera:

DIRECTORES TITULARES: Norberto Francisco Larrauri, argentino, DNI N° 06.077.547, CUIT N° 20-060775479, nacido el 02 de abril de 1949, estado civil casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Cuello, de profesión empresario, domiciliado en calle Belgrano N° 32 de Granadero Baigorria, a cargo de la Presidencia.

Leonel Darío Larrauri, argentino, D.N.I. N° 25.073.181, CUIT N° 20-25073181-8, nacido el 12 de abril de 1976, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Belgrano N° 32 de Granadero

Baigorria, a cargo de la Vicepresidencia. DIRECTOR SUPLENTE: Ariel Francisco Larrauri, argentino, D.N.I. N° 23.920.324, CUIT N° 20-23920324-9, nacido el 07 de marzo de 1974, estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en calle Belgrano N° 32 de Granadero Baigorria. La duración en sus cargos alcanza hasta la asamblea general ordinaria que considere el balance a cerrarse el 31/05/2026, fijando domicilio especial de los señores Directores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 256 in fine de la Ley 19.550, en la sede social, sita en calle San Martín N° 825 de la ciudad de Granadero Baigorria.

\$ 50 513599 Ene. 9

BALLESTER S.A.

ESTATUTO

Por reunión del directorio del 11 de agosto de 2023, según acta n° 20 de del libro de actas de Directorio n° 1 rubricado en el Registro Público De Comercio de Rosario al tomo 85, folio 8976 nro. 399 de Estatutos de fecha 23.12.2004. Se aceptó por unanimidad la constitución del directorio por los períodos 2024, 2025 y 2026. Los nombrados DANIEL OSCAR BALLESTER Y GUILLERMINA BALLESTER aceptaron los cargos Y dieron a conocer a la asamblea la constitución definitiva del directorio para los ejercicios que cierran el 30 de abril de 2024, 30 de abril de 2025 y 30 de abril de 2026: PRESIDENTE DANIEL OSCAR BALLESTER, DIRECTORA SUPLENTE GUILLERMINA BALLESTER. El Presidente efectuará los trámites para inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio Rosario. Por expediente n° 5.430 CUIJ n° 21 -05530664-5 legajo n° 2004399 Registro Público de Comercio se ordena la publicación de la conformación del directorio.

\$ 50 513543 Ene. 9

CONTANGO S.R.L.

AUMENTO DE CAPITAL

Los señores Fernando Carlos Boggione, D.N.I. N° 26.648604, CUIT N° 20-25648604-1 y María Elena Boggione, D.N.I. N° 29.690.540, C.U.I.T. N° 27-29690540-8, acuerdan por unanimidad lo siguiente:

Aumentar el capital social, que se encuentra totalmente integrado y asciende a la suma de Pesos Un millón (\$ 1.000.000,-) a la suma de Pesos tres millones (\$ 3.000.000,-) Ese aumento de capital de Pesos Dos millones (\$ 2.000.000,-) está representado por 2.000 cuotas de capital de Pesos un mil (\$ 1.000,-) cada una y serán suscriptas en su totalidad por el Sr. Fernando C. Boggione e integradas mediante la capitalización del aporte irrevocable realizado el 01 de diciembre de 2022.

En virtud del aumento acordado, proceden a la modificación de la cláusula cuarta del Contrato Social, la que quedará redactada de la siguiente manera:

CUARTA: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Tres millones (\$ 3.000.000,-) representado por 3.000 cuotas de capital de Pesos mil (\$ 1.000,-) cada una, suscribiendo: el Sr. Fernando Carlos Boggione la cantidad de 2.940 cuotas de capital de Pesos mil (\$ 1.000,-) cada una, o sea Pesos dos millones novecientos cuarenta mil (\$ 2.940.000,-), y la Sra. María Elena Boggione la cantidad de 60 cuotas de capital de Pesos mil (\$ 1.000,-) cada una, o sea Pesos sesenta mil (\$ 60.000,-). El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado.

Los socios ratifican las cláusulas del contrato social que no han sido modificadas por el presente.

\$ 100 513541 Ene. 9

CREDISOL S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

DENOMINACION: CREDISOL S.A.

FECHA INSTRUMENTO: Acta de Asamblea de Accionistas N° 16 de fecha 1° de diciembre de 2023 y Acta de Directorio N° 165 de 4 de diciembre de 2023.

DOMICILIO: San Martín 2135, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe.

DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO: Se designa a tres miembros titulares del Directorio y uno suplente. Se designa como presidente del Directorio al señor Víctor Hugo Mateliciani, nacido el 17 de abril de 1979, argentino, de profesión analista universitario en sistemas, soltero, DNI 27.290.617 y CUIT 20-27290617-4, domiciliado en Villa Gobernador Gálvez en la calle Urquiza 1920 quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado; se designa como Vice-Presidente del Directorio al señor Roberto Alves,

argentino, nacido el 7 de marzo de 1953, comerciante, casado en primeras nupcias con la señora Ana María Yani, DNI 10.719.614 y CUIT 20-10719614-6, domiciliado en Villa Gobernador Gálvez calle Eva Perón 1923, quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado; se designa como Director Titular al señor Luis Carlos Orazi, nacido el 22 de marzo de 1956, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Mirta Adriana Raquel Cuesta, con DNI 12.268.510 y CUIT 20-12268510-2, domiciliado en Villa Gobernador Gálvez en la calle San Martín 2245, quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado; se designa como miembro suplente del Directorio al señor Sr. Mariano Dario Alves, argentino, DNI 28.449.848 y CUIT 20-28449848-9, soltero, nacido el 23 de enero de 1981, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Eva Perón 1920 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, quien denuncia domicilio especial a todos los efectos del art. 256 de la Ley 19.550 en el recién mencionado. Rosario, 29 de diciembre de 2023. Registro Público de Comercio, Expte: 5469/2023.

\$ 100 513549 Ene. 9

GANADEROS DE PROVIDENCIA SOCIEDAD ANONIMA

DESIGNACION DE AUTORIDADES

El Directorio de Ganaderos de Providencia S.A. CUIT 30-71535620-8 con domicilio en calle CORRIENTES 406 - PARAJE : PROVIDENCIA, Provincia de Santa Fe, comunica a todos los efectos la existencia de una sociedad homónima, denominada GANADEROS DE PROVIDENCIA S.A., legajo de inscripción en el Registro Público de Santa Fe n° 2768, que nada tiene que ver con ésta. En consecuencia, se deslinda de toda responsabilidad que pueda ocasionar de índole legal, financiera, económica y/o comercial. Se publica a sus efectos.

\$ 150 513366 Ene. 5 Ene. 9

DISTRIBUIDORA FISSORE S.A.

ESTATUTO

Por estar dispuesto en los autos: DISTRIBUIDORA FISSORE S.A. s/ Constitución De Sociedad, ente. 2540 año 2023, que se tramitan ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber:

1) Socios: Fissore Analia Claudia, Argentina, CUIT: 27-16797802-4, comerciante, con domicilio: en calle General Lamadrid n° 744, de la ciudad de San Jorge, depto. San Martín, Prov. Santa Fe, nacida el 08/03/1965, casada en primeras nupcias con Bianchini Marcelo Jorge DNI 16.041.787, y Fissore Alejandra Inés, argentina, CUIT: 23464595374, comerciante, con domicilio en BV. Italia no 1362, de la ciudad de San Jorge, depto. San Martín, Prov. Santa Fe, nacida en fecha 24/08/1963, casada en primeras nupcias con Pierini Claudio Oscar DNI 16.538.225

2) Fecha del instrumento de constitución: Acta constitutiva del 25 de Octubre de 2023.

3) Denominación: DISTRIBUIDORA FISSORE S.A.

4) Domicilio: Calle Belgrano N° 842, de la ciudad de San Jorge, Dpto. San Martín, provincia de Santa Fe.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto prestar y realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros; en el país o en el extranjero; lo siguiente: a) Compra, Venta, al por menor y/o por mayor, representación y distribución de productos alimenticios de kioscos, drugstore, productos de almacén, dietética, golosinas, productos alimenticios, cigarrillos, bebidas alcohólicas y sin alcohol, carnes y subproductos de origen animal de toda especie, de embutidos, fiambres, chacinados, productos lácteos y de todo otro producto elaborado, semi elaborado o a elaborar, en el país y/o en el exterior. b) La distribución mediante transporte terrestre, aéreo o mediante cualquier otro medio de los productos relacionados con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realizan con el objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este asunto.

6) Plazo de duración: Noventa y nueve años a partir de su inscripción en el registro.

7) Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRÉSCIENTOS MIL (\$300.000), divididos en tres mil (3000) acciones de, un valor nominal de cien pesos (\$100) cada una. Podrán extenderse títulos representativos de más de una acción.

8) Presidente: Analia Claudia Fissore, DNI N°: 16.797.802.

9) Director suplente: Alejandra Inés Fissore, DNI N°: 16.459.537,

10) Representación Legal: Será ejercida por el Presidente.

11) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año. Dr. Jorge E. Freyre, Secretario. Santa Fe, 14 de diciembre de 2023.

\$ 300 513030 Ene. 4 Ene. 9

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovacion Publica

Abog. Fabian Bastia

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. Jose Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Publicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. Maria Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Bascolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estevez